



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 2 de Enero de 1946. No. 1

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 75
expedida a favor del Sr. Francisco A. Pizza, para que pueda ejercer las Funciones de Cónsul General de la República Argentina, en México, D. F. con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 152 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Nuevo Casas Grandes, durante el año de 1946.

PODER EJECUTIVO

LISTA de Salarios Mínimos que se han establecido para el bienio 1946-1947, por la H. Junta Central de Conciliación y

Arbitraje de esta Entidad, para los diversos Municipios que comprende el Estado de Chihuahua.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 75.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor FRANCISCO A. PIZZA, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México, D. F., con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, F. Castillo Nájera.—Firmado. Francisco Castillo Nájera.

4758-1.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 152.

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1946.

ARTICULO PRIMERO.— Los ingresos para el ejercicio fiscal de 1946 a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley General de Hacienda Municipal, quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.— Los impuestos se integran por los ingresos procedentes de: Cabarets, Bailes en general, Diversiones Públicas, Venta de Placas y Libretas, Loterías y Rifas, Juegos permitidos de acuerdo con las siguientes tasas:

CABARETS Y BAILES EN GENERAL.—

DIARIO.

Cabarets de	\$	5.00	a \$	30.00
Cantinas con baile de	"	2.00	" "	10.00
Bailes de especulación sin venta de cerveza	"	5.00	" "	25.00
Bailes de especulación con venta de cerveza	"	10.00	" "	30.00

DECRETO No. 159

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable XLI Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.— Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1946, se sujetarán a la siguiente:

LEY DE INGRESOS

I.— IMPUESTOS:

a).— Fincas Rústicas de acuerdo con el valor catastral con las modificaciones y exenciones que señalan los artículos 60 y 61 de la Ley de Organización Fiscal del Estado vigente.

b).— Fincas Urbanas.

c).— Traslación de Dominio de Bienes.

d).— Comercio e Industria.

e).— Ganadería.

f).— Producción y Comercio de Algodón y su Semilla.

g).— Elaboración y Consumo o Distribución de Cerveza.

h).— Plantas de beneficio y Establecimientos Metalúrgicos.

i).— Productos de Capitales Invertidos.

j).— Profesiones y Ejercicios Lucrativos.

k).— Sueldos y Emolumentos.

l).— Instrumentos Públicos y Privados.

m).— Herencias, Legados y Donaciones.

n).— Minerales no metálicos.

II.— DERECHOS:

a).— Legalización de Firmas.

b).— Expedición de Registro de Titulos Profesionales.

c).— Expedición de Certificados Fiscales.

d).— Expedición de Certificados por otras Autoridades.

e).— Registro Público de la Propiedad.

f).— Registro Civil.

g).— Protocolos Notariales.

h).— Placas para Automóviles.

i).— Placas para vehículos de tracción animal.

j).— Placas para bicicleta.

k).— Licencias para manejar.

l).— Habilitación de edad.

m).— Poderes Jurídicos.

n).— Servicio de Salubridad.

o).— Expedición de Pasaportes.

s diligencias de jurisdicción perpetua, promovidas por Solano, tendientes a que dice tener por unos inmuebles ubicados en el municipio de Coyachic con las superficies y linderos:

Un lote de labor de superficie de 875 m2. por el Norte y colinda camino real con el señor Aquín Montes; por el Sur con el señor Adalberto de los señores Andrés y 11 M. con José Ángel y 27 M. con Joaquín.

Un lote de terreno de superficie de 15,923 M2. por el Norte y colinda con el terreno municipal; por el Oriente con el señor Ponciano y por el Poniente con el señor Albericoque.

Un terreno de superficie de 30,247 M. y colinda con el terreno municipal de 247 M. y colinda con el terreno municipal de 116 M. con el señor Delgado, 51 M. con el señor y 43 M. con Luis y 283 M. con Arroyo de los señores 283 M. con Jesús y el señor Delgado.

Un lote de terreno de superficie de 15,923 M2. por el Norte y colinda con el terreno municipal; por el Sur, una parcela con el Arroyo de los señores 79 M. con Jacinta González y al Poniente 20 M. con los señores.

Un terreno Cerril y Pasto de 25 hectáreas y colinda con el Arroyo del Corcobado; por el Norte con el terreno municipal.

Un terreno en el cual tiene inscrita una parcela con superficie de 15,923 M2. por el Norte y colinda con el terreno municipal.

Un terreno de superficie de 15,923 M2. por el Norte y colinda con el terreno municipal; por el Sur, una parcela con el Arroyo de los señores 79 M. con Jacinta González y al Poniente 20 M. con los señores.

Un terreno en esta forma que produce los efectos legales correspondientes a lo dispuesto en esta Ley.

Chávez A.
4761-2-3-4.

metros y linda con Caliente mide 19.83 metros que divide la man

vo: No Reelección.
Municipal, Arturo Ch
abriel Moreno Lozano
4748-103-1-2.

MUNICIPAL

., a 15 de Nov. de 1941
d con lo dispuesto
la Ley Sobre Medida
renos Municipales
onocimiento del públi
nte Edicto que se pub
consecutivas en el P
Estado y en otro de
ñor FELICIANO DIA
Lote No. 3 de la man
if al del fundo leg
nial 33.52 metros y l
; por el Sur mide 33
1 Calle Hospital; por
metros y linda con
Poniente mide 19.83
llejón que divide la m

ivo: No Reelección.

Municipal, Arturo Ch
Gabriel Moreno Lozano
4737-103-1-2.

IO MUNICIPAL

ad con el Art. 15 de
y Enajenación de Ter
vigor, se hace del con
por medio del presen
licia por tres veces c
riódico Oficial del Est
mayor circulación de
hua que la señora AE
ANCO, con domicilio e
, ha hecho formal dem
municipal de esta pobl
cuenta dentro del vie
Ojinaga, con las sigui
medidas.

reno Municipal y mi
Calle 13 (en proyecto)
al Este, Calle 8a. (del v
Ojinaga) y mide 13 m
terreno Municipal y mi

ace del conocimiento d
ines de la expresada Le
tivo: No Reelección.
., Dic. 22 de 1945.

Municipal, Antonio
retario, Francisco J. Pa

4755-1-2-3.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 5 de Enero de 1946

No. 2

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD para el aprovechamiento de las aguas de Arroyo "HACIENDITA" o "EL DURAZNO" del Mpio. de Ocampo.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado de Sahuarichic, Mpio. de San Francisco de Borja.

AUTORIZACION provisional No. 78 expedida a favor del señor Samuel H. Young para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 154 por el cual se cambian las cabeceras de las Secciones Municipales de San Juan y Baquiriáchic del Mpio. de Balleza, a los Poblados de "La Magdalena" y "Agostadero de Aguirre" respectivamente.

DECRETO No. 157 autorizando al I. Ayuntamiento de Coyame, para que lleve a efecto la venta de una finca, de la propiedad de aquel Municipio.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Mateo M. Gurrola, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se decreta la remoción del C. Lic. José Lelo de Larrea, del cargo de Notario Público Número Nueve de este Distrito Morelos, que el Ejecutivo del Estado le había conferido.

NOMBRAMIENTO de Notario Público No. 9 de este Distrito Morelos, expedido a favor del Lic. Guillermo Carrillo Máñez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el C. Antonio A. Flores a nombre de la Compañía Minera "San Ignacio", S. A., ratificada por el apoderado de la misma C. Lic. Rómulo Becerra, respecto a cambio del lugar de localización en que se construirá la boca toma, manifestada en la solicitud de concesión de aguas del arroyo "HACIENDITA" o "EL DURAZNO", Municipio de Ocampo, Chihuahua para producción de fuerza motriz, de fecha 16 de junio de 1941, actualmente en trámite, la cual se manda publicar de conformidad con el artículo 268 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente y con apego a su artículo 81, para que las personas que se crean perjudicadas presenten oposiciones en el plazo legal establecido por el artículo 84 del propio Reglamento.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.— MEXICO, D. F.— El suscrito, Antonio A. Flores, mexicano, vecino de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, que gestiona en representación de la Compañía Minera San Ignacio, S. A., recibiendo notificaciones en el edificio Victoria, despacho 406, de la ciudad de Chihuahua, Chih., ante usted respetuosamente expongo:— Que la empresa interesada solicitó por mi conducto por medio de los escritos de fecha 16 de junio de 1941, concesión de derechos para utilizar las aguas manas y broncas del Arroyo "La Haciendita" o "El Durazno", que existe en el Municipio de Ocampo, Sección Municipal de Pinos Altos, del Estado de Chihuahua, para producción de fuerza, usos industriales y consumos domésticos, solicitudes que se publicaron en el Diario Oficial Tomo CXLV, No. 33, de 8 de agosto del mismo año a las cuales me remito. Que por estudio y exploraciones practicadas con posterioridad se llegó a la conclusión de que es más conveniente para los intereses y proyecto de mi representada, hacer la construcción de la presa sobre el cauce del Arroyo antes dicho, a 340

os y linda con Calle
mide 19.83 metros
e divide la manza-

No Reelección.
icipal, Arturo Chá-
el Moreno Lozano.
4748-103-1-2.

MUNICIPAL

15 de Nov. de 1945.
on lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
os Municipales vi-
cimiento del público
Edicto que se publi-
nsecutivas en el Pe-
ado y en otro de la
FELICIANO DIAZ,
3 de la manza
ata del fundo legal,
e 33.52 metros y lin-
or el Sur mide 33.52
alle Hospital; por el
etros y linda con Ca-
niente mide 19.83 me-
ón que divide la man-

: No Reelección.

micipal, Arturo Chá-
riel Moreno Lozano.
4737-103-1-2.

MUNICIPAL

con el Art. 15 de la
Enajenación de Terre-
gr se hace del cono-
lio del presente
rá por tres veces con
idico Oficial del Esta-
ayor circulación de la
a que la señora ABI-
CO, con domicilio co-
a hecho formal denun-
micipal de esta pobla-
entra dentro del viejo
inaga, con las siguien-
edidas.

mo Municipal y mide
alle 13 (en proyecto) y
Este, Calle 8a. (del vi-
jina) y mide 13 me-
reno Municipal y mide

e del conocimiento de
es de la expresada Ley
vo: No Reelección.
Dic. 22 de 1945.

Municipal, Antonio G
tario, Francisco J. Pan

4755-1-2-3.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Enero de 1946

No. 3

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabili-
dad Ganadera en favor del Predio de-
nominado La Cieneguita, Mpio. de San
Francisco de Borja.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad
agrícola en favor de Tres Predios rús-
ticos SIN NOMBRE ubicados en el Mu-
nicipio de Temósachic.

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad
agrícola en favor de Cinco Lotes Sin
Nombre ubicados en el Mpio. de Te-
mósachic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 159 por el cual se aprueba
el Presupuesto General de Ingresos y
Egresos, que regirá en el año de 1946.
(Alcance al No. 1)

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de concesión de
Inafectabilidad Ganadera relativo al pre-
dio denominado "LA CIENEGUITA", ubi-
cado en el Municipio de San Francisco de
Borja, del Estado de Chihuahua, pertene-
ciente al señor Luis R. Cano y señora Jose-
fina García de Cano; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escri-
to de fecha 23 de marzo de 1942, dirigido
al C. Jefe del Departamento Agrario, el se-
ñor Luis R. Cano en su propio derecho y en
representación de su esposa la señora Jo-
sefina García de Cano, solicitó la expedi-
ción del Decreto Concesión de Inafectabili-
dad Ganadera e inscripción en el Registro
Agrario Nacional, en favor del predio arri-
ba mencionado que comprende una super-
ficie de 11613-48-89 Hs., acompañó a su so-
licitud la documentación de rigor y el pla-

no del predio. Para comprobar sus dere-
chos de propiedad exhibió: a).— Testimo-
nio de la Escritura pública de compra-ven-
ta número 1406, otorgada en la Ciudad de
Morelos, Estado de Chihuahua, el día 19 de
febrero de 1940, ante el Notario Público nú-
mero 15, e inscrita en el Registro Público
de la Propiedad del Distrito Judicial Beni-
to Juárez de la propia Entidad Federativa,
bajo el número 1, a fojas de la 1 a la 13,
del Volumen 50, de la Sección Primera de
la Propiedad; b).— Contrato Privado de
compra-venta otorgado en la Ciudad de Be-
nito Juárez, del Estado de Chihuahua, el
día primero de junio de 1938, e inscrito en
el Registro Público de la Propiedad de Ciu-
dad Cuauhtémoc, del mismo Estado, con
fecha 2 de febrero de 1942, bajo el núme-
ro 77, Volumen 52, a fojas 254 de la Sec-
ción Primera de la Propiedad. Además pre-
sentó sendos Certificados del Presidente
Municipal de San Francisco de Borja, fe-
chado el 15 de enero de 1942, y del Recau-
dador de Rentas del Estado, en Cusihiuriá-
chic, Chih., de los que consta que el señor
Luis R. Cano posee 741 cabezas de ganado
mayor, de las que 608 son de ganado bovi-
no y 133 de ganado equino, marcadas con
el fierro registrado en la Presidencia Muni-
cipal; que la negociación cuenta con una
antigüedad mayor de seis meses anteriores
a la fecha de la solicitud estando al corrien-
te en el pago de sus contribuciones.

RESULTANDO SEGUNDO.— El Médi-
co Veterinario Regional comisionado por la
Secretaría de Agricultura y Fomento para
inspeccionar el predio de los promoventes,
manifestó en su informe reglamentario
que la negociación tiene una antigüedad
mayor de seis meses anteriores a la fecha
de la solicitud, cuenta con 741 cabezas de
ganado mayor y se dedica a la producción,
cría y engorda de ganado para el abasto,
siendo la extensión del predio de 11613-48-89
Hs. teniendo como aguajes los arroyos de-
nominados "Los Perales" y "El Saucito",
"San Rafael", "Arroyo de Agua Escondida
y del Melonero", así como el río Huizochitl
y estima que el índice de agostadero equi-
vale a 11-00-00 Hs. por cabeza de ganado
mayor.

La Secretaría de Agricultura y Fomen-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Enero de 1946

No. 4

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Artículo 11 de la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente.

DECRETO que levanta la suspensión de garantías decretada el 1o. de junio de 1942, y restablece el orden Constitucional, ratificando y declarando vigentes las disposiciones que el mismo especifica.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 162 por el cual se modifican diversos artículos de la Ley Catastral y su Reglamento y se deroga la fracción VIII del Artículo 60 de la Ley de Organización Fiscal del Estado.

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el señor Fernando I. Mendoza para que se le exima de los Impuestos que para las nuevas Industrias establece la Ley del ramo.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Alfonso Guaderrama Castillo, por la infracciones antisociales de homicidio y lesiones.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Artículo 11 de la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMA AL ARTICULO 11 DE LA LEY DE COMPENSACIONES DE EMERGENCIA AL SALARIO INSUFICIENTE.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 11 de la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 11.—Los salarios existentes, cualquiera que sea su cuantía, que se perciban en efectivo y las compensaciones de emergencia a que se refieren los artículos 3o. y 7o. de esta Ley, deben conceptuarse como de carácter obligatorio y no sufrirán modificación alguna mientras ésta se encuentre en vigor.

Los trabajadores, sólo en los casos en que la posibilidad económica de las empresas lo permita, podrán obtener aumento de salarios, con arreglo a las prevenciones de la Ley Federal del Trabajo.

Las empresas que estuvieren en imposibilidad de cubrir las compensaciones a que se refiere esta Ley, podrán presentar conflicto, de carácter económico para ese sólo efecto también con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Las autoridades encargadas de fijar el salario mínimo, también podrán modificar su monto con arreglo a las prevenciones de la Ley Federal del Trabajo, y los salarios que con tal carácter señalen disfrutarán igualmente de las compensaciones a que se refiere la presente Ley.

JULIAN GARZA TIJERINA, D. P.—EUGENIO PRADO, S. P.—JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, D. S.—ARTURO MARTINEZ ADAME, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—El Secretario de



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Enero de 1946 No. 5

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 165-2-D. P. por medio del cual se concede licencia temporal hasta por treinta días y a partir del 17 del actual al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional, para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

ACTA No. 33 celebrada por el I. Ayuntamiento de esta ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 165-2-D. P.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en el inciso "A" de la fracción IX del Artículo 82 y 89 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por treinta días y a partir del diecisiete del actual, para separarse de sus funciones al C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, y por Ministerio de Ley, el C. ING. CRISOFORO

CABALLERO, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Ing. Melquiades Contreras.— **DIPUTADO SECRETARIO,** Eutimio Ponce M.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 12 de enero de 1946.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES. El Srío. Gral. de Gbno. Int., **ING. CRISOFORO CAMALLERO B.**

79-5.

PODER EJECUTIVO

ACTA NUM. 38.

Sesión ordinaria verificada el día 18 de diciembre de 1945.

Presidencia del C. Lic. Alberto de la Peña Borja.

Siendo las dieciocho horas treinta minutos del día de la fecha, se dió principio a la sesión ordinaria de este H. Ayuntamiento, con la asistencia de los CC. Regidores, José Reyes Bravo, Prof. Pedro Gómez Ornelas, Manuel Chacón M., Florentino Pérez, Martín López Olague, y Leonardo Santana, habiendo faltado con aviso los CC. Regidores Dr. Raúl Torres Ondovilla, Ricardo Reyes H., José de la Luz Taboada y Daniel M. Ruelas.

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, verificada el día 4 de los corrientes, la cual fué aprobada en todas sus partes.

Acto continuo la Secretaría dió cuenta al H. Ayuntamiento con los asuntos existentes en cartera como sigue:

I.—Dictamen de los CC. Regidores Profesor Pedro Gómez Ornelas y Ricardo Reyes H., relativo al banquete de acercamiento con los sectores del Municipio que se ha proyectado, acompañando presupuestos de los diferentes restaurantes de la Ciudad.



Para saber a usted en es-
tados legales consigua
l. 24 de Dic. de 1945.
Miguel Díaz de León.
45-4-5.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 23 de Enero de 1946 No. 7

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el Sr. Sergio Plaza Gutiérrez, para que se le exima del pago de Impuestos a que se refiere el Art. 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

A V I S O

Departamento de Economía del Gobierno del Estado.

Con fecha 5 de noviembre último, el señor Sergio Plaza Gutiérrez, solicitó de este Departamento la exención de impuestos a que se refiere el Artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria, para el negocio del que es Gerente y que producirá muebles para residencias particulares. La citada negociación está ubicada en la Calle 16 número 1216 de esta ciudad.

Por la presente publicación se hace saber a todos los que se consideren afectados en los términos del Artículo 9o. de la Ley citada, que tienen quince días de plazo a partir de esta publicación, para reclamar los derechos que les concede la Ley que se ha venido mencionando.

Atentamente,

Sufragio Efectivo: No Reección.

Chihuahua, Chih., a 9 de enero de 1946.

El Jefe del Departamento, Dr. Rogelio Viloria Rendón.

161-7.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TERRENO MUNICIPAL

El C. Jesús Ma. Gómez, con domicilio en esta ciudad y en representación de la Sociedad Mercantil denominada Molino de "El Retiro" S. de R. L., presentó con fecha

3 de agosto del corriente año, formal denuncia de un terreno municipal ubicado al NE, de esta ciudad con una superficie aproximada a 869 metros cuadrados con las siguientes colindancias:

Al Norte propiedad del denunciante; al Sur, propiedad del mismo y margen izquierda del Río Parral; al Este, con margen izquierda y al Oeste con propiedad del petionario.

Lo que se hace del conocimiento del público de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 Capítulo III de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales en vigor.

Atentamente,

Sufragio Efectivo: No Reección.

H. del Parral, Chih., a 26 de Dic. de 1945.

El Presidente Municipal Supl., J. Refugio Reyna. Prof. Salvador C. López. Srío. 143-7-8-9.

TERRENO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15o. de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales vigente, se hace del conocimiento del público por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de la misma localidad, que la señora Ma. del Refugio Palacios ha presentado formal denuncia del lote número 6 de la Manzana 66 del Plano del Fundo legal de esta población, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: De Norte a Sur, mide 39 metros y linda con la calle Guerrero y propiedad del señor Arturo Payán; de Oriente a Poniente, mide 29 metros y linda con la calle Aldama y propiedad del señor José Payán; cerrando un paralelogramo rectangular con una superficie de 1131 metros cuadrados.

Sufragio Efectivo: No Reección.

El Presidente Municipal, Andrés Lugo Jr. El Secretario, Rosario Chávez E. 142-7-8-9.

DIVORCIO

mero de lo Civil del Juarez, Chih.

BAUMGARTEL ROTH

de divorcio necesario

ñor Licenciado José A.

o apoderado jurídico

ROTH en contra de us

do que a la letra dice

ez, Chih., a 10 diez

l novecientos cuarenta

do al señor Licenci

ías como apoderado

orge Roth demand

cio necesario a la señ

oth.

un edicto que por d

en el Periódico Ofic

se a la demandada pa

días que se contar

iguiente al de la últi

e demanda apereci

se dará por conta

ativo. Prevengase q

este lugar a contin

rcibimiento de que

otificaciones y citac

idan se le harán po

a puerta del Juzgado

promociones que ven

. Artículos 27 y 35 d

y 126 del Código d

s. Así lo acordó y fir

Jesús Barba Cornejo

ivil del Distrito Bra

C.— Miguel R. Soto

haber a usted en esta

os legales consiguen

MUNICIPAL

12 de Nov. de 1945.

on lo dispuesto por

ey Sobre Medida y

os Municipales vi

cimiento del públi

te Edicto que se pu

consecutivas en el

tado y en otro de

r LORENZO ES-

el Lote No. 5 de la

cidental del fundo

nide 33.52 metros

por el Sur mide

MUNICIPAL

12 de Nov. de 1945.

on lo dispuesto por

ey Sobre Medida y

os Municipales vi

cimiento del públi

te Edicto que se pu

consecutivas en el

tado y en otro de

r LORENZO ES-

el Lote No. 5 de la

cidental del fundo

nide 33.52 metros

por el Sur mide



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Enero de 1946.

No. 8

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que reforma el Artículo 10 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de 13 de julio de 1940.

SOLICITUD que para aprovechamiento de aguas presentó el C. Vicente Puertas V.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la Solicitud presentada por el señor Mario Góngora.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que reforma el artículo 10 del Reglamento Interno de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de 13 de julio de 1940.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Asistencia Pública.—Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

El C. Ingeniero José Laguardia, Secretario del Consejo de Administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública,

CERTIFICA:

Que el propio H. Consejo, en sesión ordinaria del 11 de mayo de 1945, reformó el artículo 10 del Reglamento Interno de la expresada Lotería de 13 de julio de 1940, para quedar como sigue:

“ARTICULO 10.—Si el billete que obtenga el premio principal no fuere vendido total o parcialmente, se repartirá el importe del premio que corresponda a este billete o a la parte no vendida de él, hechos los descuentos respectivos para cubrir los impuestos que determinen las leyes, entre los tenedores de los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las últimas tres del número del billete premiado, sin comprender este último en el dividendo. Se ex-

cluirá de participación a la Lotería en el billete de ese premio principal, como tenedor del mismo o de la parte que no fuere vendida”.

El mismo H. Consejo hizo esa reforma con apoyo en lo que establece el artículo 40. del Reglamento de la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, reglamento de 10. de febrero de 1940, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación No. 29, tomo CXX, de 14 de junio del propio año, y para su publicación en el expresado “Diario Oficial”, expido la presente copia certificada, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1945.—El Secretario del Consejo, JOSE LAGUARDIA.—Rúbrica.

200-8.

SOLICITUD presentada por el señor Vicente Puertas V., para utilizar en riego las aguas subterráneas del Río Chuvíscar Mpio. de Villa Aldama, Edo. de Chihuahua, la cual, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2o. del Artículo 81 del reglamento de la Ley de la materia, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho, se opongan dentro del plazo y en los términos señalados en el Artículo 84 del mismo Reglamento.

C SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO:— El suscrito Vicente Puertas V. Mexicano, Vecino de Villa Aldama, del Estado de Chihuahua que gestiona por sus propios derechos recibiendo notificaciones en V. Carranza No. 2234, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas subterráneas de la margen izquierda del Río Chuvíscar que existe en el Municipio de Villa Aldama del Estado de Chihuahua y que es afluente del Río Sacramento en la cantidad de 100 (Cien) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de Enero al de Diciembre a razón de 12 ho-

EDICTO

Manufacturera de Cal

ordinario civil
ido por el señor R
a de usted, demand
ón positiva de un lo
entre las calles 40
recayó un auto que

Chih., a veintiocho de
oveintientos cuarenta y
si antecedentes el
el Perito Valuador
Apareciendo de dicho
or asignado a la pro
competencia de este
r del presente Juicio
or Ricardo Ramos en
medio de edictos que
Periódico Oficial del
siete días a más de
l tablero de avisos de
emplácese a la Com
de Cajas de Madera
ste la demanda enla
or la prescripción pos
erreno ubicado entre
cuarenta y Dos, de
a disposición de la p
días simples respecti
n enga verificativo
stación de la deman
las once horas del
nte al en que se haga
del Edicto. Notifique
el artículo 1092
921 y 927 del Cód
Civiles, lo provey
segundo de Paz de
fe. A. González G
io. Rúbricas. El lote
pción se demanda tr
las y linderos: ubica
no, Serie A. A., Secc
etros, sesenta centim
5 metros 5 centim
oreste, calle Cuarent
arenta y Dos; al N
Lauro Sáenz M.; y
de Marcos Castañeda
esta forma en virt
icilio y de conform
en el auto inserto.
, a 31 de Dic. de 194
odrigo Holguín.
22-3-5-7.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Enero de 1946 No. 9

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY Electoral Federal Reglamentaria de los artículos 36, Fracción I parte final, 60, 74, fracción I, 97, en su parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

AVISO Relacionado con la Solicitud presentada por los señores Fernando y Arturo Fonseca.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ELECTORAL FEDERAL,
REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS
36, FRAC. I, PARTE FINAL, 60, 74,
FRAC. I, Y 97, EN SU PARTE CON-
DUCENTE, DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS.

CAPITULO I

De la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

ARTICULO 1o.—La presente ley regirá la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todas las elecciones ordinarias correspondientes a los Po-

deres Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Las elecciones extraordinarias se sujetarán igualmente a la presente ley en cuanto sea aplicable y según los términos de las convocatorias respectivas.

ARTICULO 2o.—Las elecciones ordinarias para diputados se celebrarán cada tres años y las de senadores y Presidente de la República cada seis años.

ARTICULO 3o.—Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso de la Unión o por la Cámara respectiva, según proceda, y se celebrarán en las fechas que al efecto señalen las convocatorias correspondientes.

CAPITULO II

De los organismos electorales

ARTICULO 4o.—La pureza y efectividad del sufragio constituyen la base del régimen representativo democrático federal y, por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado y a los ciudadanos mexicanos, en la forma y términos que establece la presente ley.

ARTICULO 5o.—Para los efectos de los artículos 60, 74, fracción I, y 97, párrafo tercero, de la Constitución General de la República, los Poderes de la Federación tendrán en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les otorga la presente ley.

ARTICULO 6o.—La vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se efectuará a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la capital de la República.

ARTICULO 7o.—La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integrará con el Secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Nacionales.

La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación y tendrá como Secretario al Notario Público más antiguo de los autorizados para ejercer en la ciudad de México; en caso de impedimento de es-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Febrero de 1946. No. 10

EDICTO

colindancias son: por el señor Efraín Sánchez, Independencia; por el señor y por el Poniente Calle del conocimiento del pueblo en el remate no se cubran las dos tercios de la casa y a la vez.

hij., enero 12 de 1946. Por Int., Trinidad Briceño. Cruz Flores. 146-7-9-11.

nero de lo Civil del Dr. Juárez, Chih. CION MUÑOZ. ordinario civil seguido a favor del señor Licenciado Augusto Brito Flores, apoderado de los señores Muñoz y Belem E. Taboada, a usted se dictó el siguiente: (Exp. 91.

z, Chih., a once de enero de cuarenta y seis. Con el fin de los corrientes que el señor Augusto Brito Flores, que acompaña y registre. Téngase al señor Augusto Brito Flores, jurídico de los señores Muñoz y Belem E. Taboada, a usted se dictó el siguiente: como lo piden las demandas en las que se tienen en los autos más relativos del Poder Judicial del Estado demandada por me- publicarán por tres el Periódico Oficial a siete días, fijándose en los tableros del Juzgado el término de nueve días a partir del siguiente, se presente ante el Jefe de la demanda, no hacerlo se tendrá por desistida. Así lo resolvió el Encargado del Despacho de lo Civil del Poder Judicial del Estado, testigos de asistencia: Miguel R. Sotomayor, Miguel Viguerías.

er a usted en esta y para los efectos de lo anterior, de enero de 1946. Miguel R. Sotomayor. 162-7-9-11.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD de concesión de derecho presentada por el Ciudadano Jesús Cano Flores, para utilizar en riego las aguas mansas del Arroyo de Llanos de Casa Colorada, del Mpio. de Santa Bárbara.

LISTA Definitiva de las personas que integrarán el Jurado, en C. Juárez, Chih.

DECRETO que reforma el Art. 60. y adiciona el 70. del de 28 de septiembre de 1945, que levantó la suspensión de garantías.

DECRETO que fija los derechos que deberán pagarse por registros y otros actos con intervención de la Dirección General de Profesiones.

DECRETO que aprueba las notas que reforman el artículo 10. del Convenio relativo a la conscripción de canadienses y mexicanos para el Servicio Militar.

DECRETO que aprueba las notas que constituyen el convenio para visa gratuita de pasaportes de mexicanos y dominicanos que viajen con destino a alguno de los países contratantes.

DECRETO que reforma los artículos 31, 32, 33, 37 y 47 del Reglamento de la Ley General del Timbre.

DECRETO que deroga los de 11 de agosto y 13 de octubre de 1942, así como el de 11 de diciembre de 1944, relativos a la prohibición de importación, exportación, transporte, comercio y tenencia de billetes norteamericanos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 166-3-D. P.— Por el cual se designan Regidores Segundos Propietarios y Suplentes del I. Ayuntamiento de Carichic, Chih.

PODER EJECUTIVO

AVISO presentado por el señor Abelardo Baca A., para que se le exima del impuesto a que se refiere el Art. 30. de la Ley para el Fomento de la Industria Vigente.

AVISO presentado por el señor Alfonso

Márquez Padilla, para que se le exima del impuesto a que se refiere el Art. 30. de la Ley para el fomento de la Industria vigente.

ACTAS celebradas por el I. Ayuntamiento de C. Juárez, los días 14 y 16 del mes de enero Ppdo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión de derechos presentada a esta Secretaría por el C. Jesús Cano Flores para utilizar en riego de terrenos las aguas mansas del Arroyo de Llanos de Casa Colorada, que existe en el Municipio de Santa Bárbara del Estado de Chihuahua, que se publica por una sola vez, como lo previene la fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse dentro del plazo que fija el artículo 84 del mismo Reglamento.

“C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito Jesús Cano Flores, mexicano, vecino de Llanos de Casa Colorada, Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua, que gestiona por sí y en nombre propio, recibiendo notificaciones en la calle Angela Peralta número 21 de la ciudad de Santa Bárbara, Estado de Chihuahua. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Arroyo de Llanos de Casa Colorada de este Municipio, que existe en el Municipio de Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del Río Parral, en la cantidad de 1 un litro por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero 10. al último de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 31,536 metros cúbicos para riego. Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Arroyo Casa Colorada, que dista aproximadamente al pie de dicho manantial y no se devolverán. Se trata de regar terrenos de nominados Llanos de Casa Colorada con una superficie de 2 hectáreas, regables que



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Febrero de 1946 No. 11.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el Art. 19 de la Ley Minera reformado por el de 31 de Diciembre de 1943.

RESOLUCION Presidencial de inafectabilidad Ganadera en favor del Predio denominado Sirupa, Mpio. de Madera, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO presentado por el señor Alfredo Rodríguez M. para que se le exima de los impuestos que para las nuevas Industrias establece la Ley del Ramo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma el artículo 19 de la Ley Minera, reformado por el de 31 de diciembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 19 de la Ley Minera, reformado por el decreto de 31 de diciembre de 1943, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19.—No requerirán el otorgamiento de concesiones las plantas de beneficio que funcionaban legalmente, sin dicho requisito, en la fecha en que entró en vigor el decreto de 31 de diciembre de 1943, que reformó los artículos 1o., 18, 19, 21, 34 y 128 de la Ley Minera vigente; pero quedarán obligados a cumplir las disposi-

ciones que les sean aplicables de dicha ley o de su reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Se deroga el artículo 2o. transitorio del precitado decreto de 31 de diciembre de 1943.

ARTICULO 2o.—Estas reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

JULIAN GARZA TIJERINA, D. P.—**EUGENIO PRADO, S. P.**—**JOSE DE JESUS LIMA, D. S.**—**ARTURO MARTINEZ ADAME, S. S.**—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. **MANUEL AVILA CAMACHO.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, **GUSTAVO P. SERRANO.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

245-11.

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de Concesión de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado **SIRUPA**, ubicado en el Municipio de Madera, del Estado de Chihuahua, perteneciente al señor Francisco Portillo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 29 de marzo de 1941, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Francisco Portillo solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio arriba mencionado, señalándole una superficie de 35,685-72-00 Hs. de terrenos de agostadero. Acompañó a su solicitud la documentación de rigor y el plano del pre-

oidas por el señor
obre autorización judi
es de menores, se d

a. Chih., a diecisiete d
cientos cuarenta y seis
de cuenta del señor
e fecha diez del mes
solicita, con fundamen
en relación con el 716
de Procedimientos C
dictos que se publica
nsecutivas de siete en
ódico Oficial del Estado
de este Juzgado, anu
inca urbana ubicada en
les Serdán, Chih., de
se refieren los presen
ta en pública subasta
resolución de fecha ve
e de mil novecientos
iendo tener verificativo
ate el tercer día hábil
e ras, después de la
Será postura legal
as terceras partes de
ue lo es de dos mil
tréguese un ejemplar
cenciado Abelardo Cas
rsonalmente. Lo prove
Primero de lo Civil de
forelos, por ante el Se
ranco. de A. García C
Rúbricas.

le manda sacar a rema

cada en el Mineral de
o. Morelos de este Est
da sobre un terreno qu
e de 689.53 metros 2
das y colindancias: pa
vez 28.30 metros y cal
edad del señor Ja
e; por el costado de
ada de 3 fracciones, de
te del frente, 21.60 m
4.00 metros, en la ter
ángulo obtuso 3.20 m
estos 3 lados con pro
ñor Falomir; por su
na línea quebrada de
tera partiendo del
egunda, en ángulo re
7 metros y la tercera
a anterior 6.50 metros
de por medio con la
y por la espalda una
con la calle Mina. Es
de 13 piezas, un za
s y fué adquirida por
izo el señor Alonso

ber al público en de

21 de enero de 1946
olfo Cruz M.
183-8-10.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Febrero de 1946. No. 12

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación
de ejidos para el poblado de San Car-
los, Mpio. de Manuel Benavides.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el
Poblado de Tres Castillos, Mpio. de Ig-
nacio Zaragoza.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el
Poblado de Cebadilla de Dolores Mpio.
de Madera.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para
los Poblados de Tacuba, Mpio. de Gue-
rrero y El Salitre, Mpio. de San Anto-
nio del Tule.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encarga-
dos de los Predios colindantes con el
Poblado de Tres Castillos, Mpio. de Ig-
nacio Zaragoza.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados
de los Predios Colindantes con el Po-
blado de Cebadilla de Dolores, Mpio. de
Madera.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de
ampliación de ejidos promovido por los ve-
cinos del poblado de SAN CARLOS, Muni-
cipio de Manuel Benavides, del Estado de
Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por es-
crito de 17 de enero de 1941, los vecinos
del núcleo de población de que se trata, so-
licitaron del C. Gobernador de la citada En-
tidad, ampliación de ejidos por no serles
suficientes para satisfacer sus necesidades
económicas las tierras que poseen.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada
la anterior solicitud a la Comisión Agraria
Mixta respectiva, esta Autoridad instauró

la tramitación del expediente el 10 de febre-
ro de 1941, publicándose dicha instancia
para conocimiento de las partes interesa-
das, en el número doce del Periódico Ofi-
cial del Gobierno del Estado, correspondien-
te al 22 de marzo del propio año de 1941.

RESULTANDO TERCERO.—El 21 de
agosto de 1943 se llevó a cabo la forma-
ción del censo general y agropecuario del
poblado solicitante con la intervención de
los tres representantes de ley, habiendo
arrojado un total de 478 habitantes y 69 ca-
pacitados entre jefes de familia y varones
mayores de 16 años. La Comisión Agraria
Mixta al hacer el estudio de la documen-
tación censal, llegó a la conclusión de que
no existía ningún capacitado para esta am-
pliación puesto que de acuerdo con los da-
tos recabados en el levantamiento del cen-
so, se determinó que sólo 69 campesinos
capacitados vivían en el poblado, pero te-
niendo en cuenta que por Resolución Presi-
dencial de 24 de noviembre de 1932 se res-
tituyó de ejidos a este poblado, beneficián-
dose a 99 campesinos, se infiere que en el
poblado actualmente hay 30 parcelas vacan-
tes.

RESULTANDO CUARTO.—Con los da-
tos recabados la Comisión Agraria Mixta
emitió su dictamen el 11 de agosto de 1944,
sometiéndolo a la consideración del C. Go-
bernador del Estado, quien con fecha 15
del mismo mes y año dictó su resolución
aprobándolo y, consecuentemente, decla-
rando improcedente la solicitud de ejidos
promovida por el poblado gestor, en vir-
tud de que las necesidades agrarias del mis-
mo, quedaron satisfechas con la Resolu-
ción Presidencial de 24 de noviembre de
1932, que restituyó de ejidos a este mismo
núcleo, beneficiándose a 99 campesinos.

RESULTANDO QUINTO.—La Delega-
ción Agraria en su informe reglamentario
manifiesta que tanto el dictamen de la Co-
misión Agraria Mixta como el mandamien-
to dictado en este asunto por el C. Goberna-
dor del Estado, se ajustan a lo que ordena
el Código Agrario en vigor, teniendo en
cuenta los antecedentes que enseguida se
expresan y que existen en el expediente:
Que por Resolución Presidencial de 24 de
noviembre de 1932, se restituyó al poblado

treinta días contados
publicación en el
ten a deducir sus dere-
utógrafo de los edictos
or licenciado Abelardo
lo para recibirlos. Con
artículo 1595 del Código
Civiles del año de 1899
el C. Lic. Humberto Pa-
ndo de lo Civil de este
Humberto Raynal E.—
Rúbricas.

otifica en la presente lo-
s interese, en cumplimiento
en el auto preinserto.
Chih., 16 de enero de 1946.
Adrián Prieto G.
145-7-9-11.

EDICTO

Oficio Civil promovido
u. García Baca en contra
la Alvidres Vda. de Cu-
un auto que a la letra

z, Chih., a cuatro de
novecientos cuarenta y
de fecha veinticuatro
ño próximo pasado que
el García Baca y demás
compañía fómese exp-
Téngase por presenta
señor Raúl García Baca
propio derecho en la
la señora Micaela Albi-
ingham y sus causa-
rescripción adquisitiva
de a que se refiere el
referido ocurso; y con
arfo final de la dis-
en el artículo 125
edimientos Civiles del
demandado por medio
blicarán por tres ve-
ete en siete días en el
Estado y en el diario
ose además un tanto
s de este Juzgado, pa-
mino de nueve días
tir del siguiente a la
presente ante este
medio de su represen-
la demanda y a ope-
a sus intereses con-
así lo acordó y fir-
do del Despacho, del
o Civil del Distrito
os de asistencia que
mayor. Miguel Bigue-
Rúbricas.

ber a usted en esta
legales correspon-

2 de enero de 1946.
del R. Sotomayor.
231-9-11-13.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Febrero de 1946. No. 13

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 155 aprobado por el H. Congreso del Estado relacionado con la vigencia del Comité de Servicio Público para la venta de Maíz y Frijol en esta Capital.

DECRETO No. 158 aprobando el contrato celebrado entre el C. Presidente Municipal de Saucillo y el Sr. Alfonso Licón Pineda, para la construcción de una finca urbana, en un terreno de la propiedad de aquel Municipio.

DECRETO No. 160 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal de 1946.

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Predios de los señores Encarnación Brondo, Gilberto Zea, Refugio G. Vda. de Allard, Elías González y demás colindantes con el Poblado de Tacuba, Mpio. de Guerrero.

NOTIFICACION C. Agente de la Sría. de Agricultura y Fomento, Dueños o Encargados de los siguientes predios: San Martín de Pelayo, Terreno del señor Pedro Rodríguez J., Ranchos Chaveño y San Juan de Dios de la Boquilla y demás colindantes con el Poblado El Salitre, Mpio. de San Antonio del Tule.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 155.

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se MODIFICA el Artículo Cuarto del Decreto número 68-9-1 P. E. expedido por esta H. Legislatura, con fecha 26 de enero del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.—El Comité de Servicio Público para la Venta de Maíz y Frijol operará hasta el día último de diciembre de 1946 y la Directiva encargada de manejarlo estará constituida por ocho miembros, que serán designados por el Ejecutivo del Estado, y que durarán en sus funciones hasta la fecha indicada. En los casos de renuncia o desaparición de cualquiera de los citados miembros, el sustituto será también nombrado por el Ejecutivo del Estado. El mismo Ejecutivo expedirá un Reglamento para la organización y vigilancia del Comité del Servicio Público para la Venta de Maíz y Frijol.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.— JOSE I. AGUILAR JR.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— HUMBERTO ESCOBAR.— **DIPUTADO SECRETARIO.**— EUTIMIO PONCE.— **RUBRICAS.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, El Srío. Gral. de Gbo. Int., ING. CRI SOFORO CABALLERO B.

362-13.

DECRETO No. 158.

Chihuahua, a 22 de Dic. de 1945.
EL C. INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR

Antonio Salinas en com...
ina Molinar Viuda de...
e esta fecha el Juzgado...
ra a esta señora por...
el Periódico Oficial que...
es veces consecutivas...
, para que se presente a...
nda dentro del término...
se contarán desde la f...
edicto, quedando a su...
local de la Secretaría...
pias simples de la deman...
hibidas por el actor, y p...
almente que señale en...
para oír notificaciones...
as subsecuentes se le har...
Juzgado, y de que no se...
ociones fuera del lugar de...

Chihuahua, Enero 21 de...
por Suplente LEOPOLDO...
l Secretario ANGEL ZU...
159-8-10-12.

EDICTO
or, Temósachic, Dto. Gu...

icias de jurisdicción pro...
ñor Francisco Lozano Ja...
to que a la letra dice:
, Chih., enero dieciocho...
cuarenta y seis. Tenga...
con el escrito de cuenta...
Lozano Jáquez, promo...
de jurisdicción volunta...
memoria, para acreditar...
sión de un lote de terre...
Fuente", ubicado en...
Yepómpera de este Muni...
rficie de veintinueve...
s. áreas y veinte cen...
Norte, con Ramón...
Yepómpera y Trinidad...
José Varela V.; al Ex...
, Vargas y al Oeste...
ia del Ferrocarril No...
asificándose éste lote...
iego y el resto de pas...
formación deberá...
el C. Sub-Agente...
. Registrador de la...
colindantes, según lo...
2851 del Código Ci...
uto por tres veces...
en siete días en el...
Estado, fíjense avisos...
y remítase un tan...
le Yepómpera. Notifi...
rma el C. Juez Me...
municipalidad. Doy fe...
B. Srío. Rúbricas...
forma para el co...
quienes interese...
tano Loya B...
198-8-10-12.

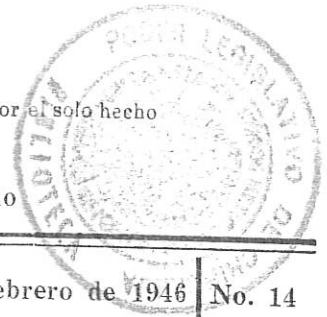


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Febrero de 1946 No. 14

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que dispone den preferencia las radiodifusoras nacionales a noticias, propaganda y demás publicidad del Padrón de Votantes.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que dispone den preferencia las radiodifusoras nacionales a noticias, propaganda y demás publicidad del Padrón de Votantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CONSIDERANDO que el artículo 110 del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados, establece que debe darse preferencia a la transmisión de material informativo de interés público proveniente de dependencias federales, el cual será proporcionado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de la de Gobernación, destinándose a tal difusión hasta 20 minutos diarios;

CONSIDERANDO que el artículo 57 de la Ley Electoral Federal establece que es de interés nacional el levantamiento del Padrón de Votantes;

CONSIDERANDO que para difundir ampliamente entre todos los ciudadanos del país las fechas en que deberán registrarse en sus respectivos Municipios de residencia, es necesaria una transmisión profusa de boletines por radio;

CONSIDERANDO que para fomentar la educación cívica de los ciudadanos es conveniente exhortarlos a que en un ambiente de tranquilidad cumplan con los preceptos de la Ley Electoral, y que esto se debe hacer a través de una campaña de publi-

cidad usando los conductos más eficaces, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

1).—De conformidad con lo que estatuye el artículo 110 del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dictará las disposiciones necesarias a efecto de que sean transmitidas en forma preferente por las radiodifusoras nacionales que indique el Consejo del Padrón Electoral las noticias, textos de propaganda y otra publicidad del Padrón de Votantes a que se refiere la Ley Electoral Federal. Para el efecto, el Consejo del Padrón Electoral señalará los horarios más convenientes.

2).—Las transmisiones a que se refiere este acuerdo serán costeadas por el Consejo del Padrón Electoral, según las tarifas normales establecidas por las difusoras de que se trate.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica. Refrendado: El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, PEDRO MARTINEZ TORNEL.—Rúbrica.
373-14.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad CREDITO INMOBILIARIO DE CHIHUAHUA, S. A., se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la Avenida Independencia No. 601 altos, para el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las diecisiete horas p. m., para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—"Discusión y aprobación en su caso

19.83 metros y linda
e la manzana y
83 metros y linda

ivo: No Reección
Municipal en Funci
igarini.— El Srío.
zano.

254-11-12-13.

MUNICIPAL

16 de enero de 1946.
na Concepción Casava
nunciado ante esta, Pr
una fracción de terreno
struir, ubicado entre las
354 y 355 del Plano Ge
legal de este Municipio,
aproximada de 203 me-

as de dicho lote son co-

e Abraham González,
nicipal; al Este, Propis
Aragón; al Oeste, Terre

e del conocimiento del
, para los fines consi-

atamente.

ivo: No Reección.
Municipal, Antiocho, Ar
Srío. Rafael Quinones

257-11-12-13.

MUNICIPAL

ipal de Uruáchic, Chih.
d con lo dispuesto por
a Ley Sobre Medida y
re Municipales en vi
cimiento del público
lio del presente Edicto.
el Periódico Oficial de
es consecutivas y en
or circulación de la Ciu
que el señor Salomón
formal denunció de un
dipal, el cual se encuen
del fundo legal de esta
colindancias son las si-
E., solar y casa habita-
sa Contreras Vda. de
le por medio; por el S.
l del señor Ernesto
de por medio; por el S.
mercio" y por el S. E.

e del conocimiento del
es de la expresada Ley.
amente.

vo: No Reección.
a 13 de agosto de 1945.
Municipal, Juan Rascon

258-11-12-13.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

Chihuahua, Miércoles 20 de Febrero de 1946 No. 15

RESULTANDO CUARTO.— Con los elementos anteriores la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 3 de diciembre de 1932 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 11 de enero de 1933 dictó su fallo

forma a quienes in
legales correspon-
enero 11 de 1946.
io Rascón Olivas.
323-12-14-16.

OFFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXY

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Febrero de 1946 No. 16

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. CECIL EDWARD POPE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Xavier Rosas Cevallos como apoderado jurídico de la señora GENEVIEVE ADELE WILLIAMS POPE en contra de usted, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado el licenciado Xaxier Rosas Cevallos como apoderado de la señora Genevieve Adele Williams Pope promoviendo juicio de divorcio necesario en contra del señor Cecil Edward Pope.

Recíbase la información testimonial que se ofrece y emplácese al demandado por medio de un edicto que por dos veces consecutivas se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación con el apercibimiento de que si no lo hace se dará por contestada ne sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este Juzgado a continuar el juicio y que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado J. Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.—Rodolfo Silva, Srio.—Rúbricas”

Lo que se hace saber a usted en esta forma en vía de notificación.

C. Juárez, Chihuahua, a 13 de febrero
de 1946.

El Srío., RODOLFO SILVA.

441-16-17.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. JOSEPH HORVATH.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor licenciado Federico E. Baca como apoderado juridico de la señora ADELE RUTH HORVATH en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:—

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor licenciado Federico E. Baca como apoderado jurídico de la señora Adele Ruth Horvarth demandando Joseph Horvath.
Josep Horvarth.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Artículos 27, 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos.— Doy fe.— J. Barba C.— Miguel R. Sotomayor.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., a 6 de febrero de 1946.

EL SRIO. MIGUEL R. SOTOMAYOR.

478-16 -17.

ИСТО

gencias de Jurisdicción vo-
vidas por el señor Neri Ve-
yó un acuerdo que a la le-

c, Chih., enero doce de mil
cuenta y seis. Con el escrito
mentos que al mismo se
rese expediente, registre
bierno, y como se solicita
Neri Vega Montes por pre
endo diligencias de Juris
a para perpetua memoria
reno agricola ubicado en
do por "Nombre de Dios"
y sus colindancias y di
s siguientes: por el Norte,
do de este Pueblo y mide
et ; por el Sur, con el
mide sesenta y dos me
te, con sucesión de Proto
atrocientos sesenta y

Poniente, colinda con su
ón Durán y mide cuatro
netros, y tiene una super
íreas, cincuenta áreas y
tiáreas y que en la par
nueble le corresponde el
información deberá reci
el C. Sub-Agente del Mi

Registrador de la Propiedad, publíquese estas consecutivas de siete Periódico Oficial del Estado los que tengan mayor editen en la Capital, en lugares públicos y en pago. Lo proveyó y firmó Interino, Doy fe. R. B.— Srío. Rúbricas. En esta forma para el caso o quienes interese.

364-13-15-17.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Febrero de 1946 No. 17

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera dictada sobre el predio Tierra Blanca del Mpio. de Aldama.

RESOLUCION Presidencial de Inafectabilidad Ganadera dictada sobre el predio denominado El Sauz, Mpio. de Valle de Zaragoza.

LEY de Normas Industriales.

DECRETO que reforma y adiciona el artículo único del de 10 de noviembre de 1943, que reformó y adicionó a su vez, el artículo 10. de la Tarifa para el cobro de derechos por verificación de instrumentos de medir de 3 de diciembre de 1928.

DECRETO que reforma varios artículos de la Ley General del Timbre.

ACUERDO que ordena a las autoridades militares del país impartan garantías y ayuda a las brigadas de empadronamiento.

CANCELACION del Exequatur No. 32 que se había concedido al señor John S. Calvert para que ejerciera las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de Norteamérica en esta ciudad.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Hermenegildo Martínez Perales, por los hechos antisociales de homicidio y lesiones.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

FE DE ERRATAS a la Ley Electoral, Reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74 fracción I y 97 en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la mencionada Ley publicada en el número 9, correspondiente al día 30 de

enero de 1946, aparecen los siguientes errores:

En la Pag. 174, la cuarta línea del segundo párrafo de la fracción I del Art. 73, dice:

...que se encuentren combatiendo en su...
Debe decir:

...que se encuentren combatiendo o en...
En la Pág. 179, la primera línea del Art. 126, dice:

...Se impondrá también de...

Debe decir:

...Se impondrá prisión de...

En la Pág. 181, la primera línea del Art. 133, dice:

...Se impondrá una multa...

Debe decir:

...Se impondrá multa...

Tomada del Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 1946.

LA DIRECCION.

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de concesión de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Chihuahua, perteneciente al señor Tomás Valles V.; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 17 de diciembre de 1942, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Tomás Valles V. solicitó la expedición del Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio arribo mencionado, que comprende una superficie de 11,788-00-00 Hs. de terrenos de agostadero. Acompañó a su solicitud la documentación de rigor y el plano del predio. Para comprobar sus derechos de propiedad exhibió la siguiente documentación: testimonio de la escritura número 300 Otorgada el 29 de abril de 1942, ante el Notario Número dos de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad el 21 de julio de 1942, bajo el número 306 a fojas 249 y siguientes del Libro

que mide por el Norte, ...
y colinda con propiedad ...
Uranga; por el Sur treinta ...
colinda con propiedad de ...
edro González; por el Oriente ...
a metros y colinda con calle ...
por el Poniente mide cincos ...
nda con calle Sexta; fórmese ...
égistrese; hágase la publica ...
ndiente en el Periódico Ofi ...
o por tres veces consecutivas ...
te días, fijándose en el table ...
zgado y parajes públicos un ...
to que con este motivo se pu ...
onformidad de colindantes y ...
del Ministerio Público de ...
n recibase en su oportuni ...
ción que se ofrece al tenor ...
rio relativo, entregándose a ...
o una copia simple del escri ...
ta promoción. Notifíquese y ...
damento en el Artículo ...
relativos del Código Civil, lo ...
el C. Juez Menor de la Mu ...
ante el Secretario que da fe ...
Jr. E. T. Spencer, Srío. ...
fundamento en el Artículo ...
Civil, se hace del conoci ...
forma a las personas que ...
interés en este asunto, au ...
resente edicto en la Villa de ...
a los nueve días del mes de ...
novecientos cuarenta y seis ...
o, E. T. Spencer.
392-14-16-18.

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipal, Valle de Allen-

con lo que dispone el ...
Ley Sobre Medida y Ena ...
enos Municipales en vigor, ...
Gutiérrez de Hernández ...
esta Villa, ha presentado ...
amiento de esta Cabecera, ...
do formal denuncia de un ...
l que se encuentra ubica ...
de Abril de esta Villa, con ...
al de 900 novecie. los me ...
on las colindancias y me ...
el Norte mide 30 metros y ...
ad del señor José D. Del ...
de por medio; al Sur, mi ...
da con terreno Municipal; ...
0 metros y limita con pro ...
sión del señor José Inés ...
a de por medio y al Po ...
etros y linda con terreno

me en conocimiento del ...
nes de la expresada Ley. ...
tivo: No Reelección. ...
ih., Enero 23 de 1946. ...
Municipal, Agustín Ga ...
o, Emilio Caro.
376-14-15-16.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 2 de Marzo de 1946

No. 18

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 20. 30. y 50. del de 4 de mayo de 1943, que declaró saturada la industria molinera de harina.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la Solicitud presentada por el señor Víctor Aldrete L. para que se le exima del pago del impuesto a que se refiere el Art. 30. de la Ley para el Fomento de la Ind. Nueva.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 20. 30. y 50. del de 4 de mayo de 1943, que declaró saturada la industria molinera de harina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios; y

CONSIDERANDO:

I.—Que por decreto de 4 de mayo de 1943, se declaró saturada la industria molinera de harina, fundándose este decreto en la necesidad de evitar la superproducción que resultaría de una concurrencia inmoderada que pudieran hacerse las empresas propietarias de molinos de trigo y en la conveniencia de que el capital se invirtiera en actividades nuevas, las que, a su vez, traerían un progreso general para el país;

II.—Que del año de 1943 a la fecha, la experiencia ha demostrado la conveniencia

de introducir en el decreto relativo, aún conservando el principio que declaró saturada la industria molinera, algunas reformas que permitan al Gobierno Federal resolver ciertas situaciones, que son urgentes para dar satisfacción a necesidades colectivas;

III.—Que entre estas situaciones, deben considerarse, especialmente, los casos relativos:

a).—Algunos molinos que estaban en construcción cuando se dictó el decreto que declaró saturada la industria molinera, no pudieron, por diversas razones, terminar su construcción en los plazos señalados en el propio decreto, de tal manera que, a la fecha, representan un capital improductivo, con perjuicio de los propietarios y de la nación en general, por lo que conviene señalar un plazo para que puedan obtener su registro y ponerse en actividad;

b).—La existencia de un único molino de trigo en una zona económica del país, conduce, por virtud del decreto que declaró saturada la industria molinera, al mantenimiento de un monopolio, por lo que debe autorizarse el funcionamiento de otros u otros molinos, con el límite de capacidad que se estime prudente;

c).—En algunas de las zonas trigueras de la República, el número de molinos que existe no es suficiente para moler el trigo que en ellas se cosecha, por lo que, y para el progreso de esas regiones, se considera prudente autorizar el funcionamiento de nuevos molinos, fijando sus capacidades en consonancia con la producción de trigo de la región y siempre que las condiciones de transporte de los productos elaborados hagan costear la molienda o cuando la zona triguera sea, a la vez, consumidora de los mismos productos elaborados;

d).—Finalmente, algunos molinos de sean modernizar su maquinaria, lo que indudablemente resultará benéfico para el país, debiendo autorizarse el cambio de maquinaria con sólo el límite de que se exceda la capacidad de molienda que se tenía asignada al molino;

IV.—Que, por otra parte, y para la mayor vigilancia de los molinos en funcionamiento y del estricto cumplimiento del de-

este lugar a continuar el recibimiento de que en las notificaciones y citaciones an se le harán por medio de la Jueza del Juzgado y no de las notificaciones que vengan desde los artículos 27. 35 de la Ley 6 del Código de Procedimientos si lo acordó y firma el C. Barba Cornejo, Juez del Distrito Bravos.—C.— Miguel R. Sotomayor.

se saber a usted en esta efectos legales consiguien-

h., a 6 de febrero de

MIGUEL R. SOTOMAYOR
478-16 -17.

FORCIO

re lo Civil del Dis-

trict, Chih.

JOSE FEDEROVITH

divorcio necesario pro-
Licenciado José Ama-
r el poderado jurídico del
TRUICKO en contra
acuerdo que a la letra

Chih., a 15 quince de
novecientos cuarenta y
al señor Licenciado
s como apoderado juri-
Paul Truicko deman-
divorcio necesario a la
derovith Truicko. Por
que por dos veces se
dico Oficial del Esta-
dada para que
se contarán desde el
de la última publica-
nda apercibida de que
por contestada en sen-
gasele que debe aper-
a continuar el juicio
de que en caso con-
es y citaciones que le
rán por medio de el
Juzgado y no se le ad-
ue vengan desde otro
te del Ministerio Pú-
correspondiente. Ar-
la Ley del Divorcio
Procedimientos Civi-
ma el C. Licenciado
Juez Primero de lo
vos.— Doy fe.— J.
ilva.— Rúbricas.
ber a usted en esta
legales consiguien-

febrero 16 de 1946.
lfo Silva.

465-16-17.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Marzo de 1946

No. 19

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

CIRCULAR No. 204 que se ha girado a todos los Notarios y Funcionarios que hagan sus veces, con el objeto de que cumplan las prevenciones contenidas en la Ley Electoral Federal.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

CIRCULAR No. 204.

Chihuahua, Chih., febrero 28 de 1946.

CC. NOTARIOS Y FUNCIONARIOS QUE HAGAN SUS VECES.

El Artículo 28 de la Ley Electoral Federal, impone a los Partidos Políticos, a fin de que puedan obtener su registro, la obligación de celebrar una asamblea en cada Entidad de la República, en presencia de un Notario o funcionario que haga sus veces, quien deberá comprobar la identidad de las personas afiliadas y su residencia, dando fe de que existe el número mínimo de miembros que exige la Ley. El mismo precepto obliga a esos Partidos Políticos a protocolizar sus estatutos y programas, después de aprobados, ante Notario o funcionario que haga sus veces.

Con el objeto de que los Partidos Políticos que pretendan constituirse en el Estado tengan toda clase de facilidades para cumplir con dichos requisitos legales, por acuerdo del C. Gobernador me permito recomendar a ustedes la obligación que tienen de dar fe de las asambleas mencionadas y de protocolizar los programas y estatutos aprobados, percibiendo en cada caso los honorarios que señala el Arancel vigente.

Atentamente,

Sufragio Efectivo: No Reección.

El Jefe del Departamento, Lic. Felipe Lugo F.

576-19.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. JESUS ALVA.

En el juicio de divorcio necesario promovido por la señora MARIA CONSUELO RODRIGUEZ DE ALVA en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chih., a 25 veinticinco de febrero de 1946 mil novecientos cuarenta y seis. Por presentada a la señora María Consuelo Rodríguez de Alva.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar.— Artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos.— Doy fe.— J. Barba C.— Rodolfo Silva.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., febrero 25 de 1946.
567-19-20.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. ROSALIA REISMAN SAMUEL.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado José Amador y Trias como apoderado jurídico del señor MARCUS SAMUEL en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

el Estado y en otro de la
ñor LEANDRO ALEJAN
denunciado el Lote No.
16 adición occidental del
or el Norte mide 33.52
Lote No. 5; por el Sur
y linda con Calle Mina;
le 19.83 metros y linda
divide la manzana; y por
9.83 metros y linda con

ivo: No Reección.
Municipal, Arturo Chá-
abriel Moreno Lozano.
451-16-17-18.

MUNICIPAL

., Dic. 26 de 1944.
l con lo dispuesto por
la Ley Sobre Medida y
r Municipales vi-
nocimiento del público
nte Edicto que se pu-
es consecutivas en el
Estado y en otro de la
or HERIBERTO CAS-
el Lote No. 2 de la
Sur del fundo legal,
de 30.00 metros y lin-
por el Sur mide 30.00
ote No. 3; por el Orien-
y linda con Calle "A"
Poniente mide 20.00
Callejón que divide la

o: No Reección.
unicipal, Arturo Chá-
abriel Moreno Lozano.
437-16-17-18.

MUNICIPAL

Nov. 15 de 1945.
con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
nos Municipales vi-
nocimiento del públi-
nte Edicto que se u
consecutivas en el
Estado y en otro de
JOSE MOTA SAL-
el Lote No 1 de la
occidental del fundo
e mide 33.52 metros
ricio Corredor; por
ros y linda con Lote
nte mide 19.83 me-
"I"; y por el Orien-
y linda con Callejón

No Reección.
unicipal, Arturo Chá-
Gabriel Moreno Lo-

468-16-17-18.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Marzo de 1946

No. 20

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de Higiene del Trabajo.

CANCELACION del Exequatur No. 13 que se había concedido al Sr. Pedro Betancourt Grillet, para que ejerciera las funciones de Cónsul General de Venezuela, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Rodolfo Padilla Salmerón, por el hecho antisocial de abandono de persona de que se querelló la Sra. Eduwiges M. de Padilla.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de Higiene del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y con el objeto de proveer al eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123, fracción XV, de la misma Constitución y en los artículos 109, 111, fracciones IV, V y XVII, 113, fracción XII, 157, 197, fracción II, 212, 675 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO

ARTICULO 1o.—El presente Reglamento es de observancia general en toda la República y su aplicación corresponde a

la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las empresas de jurisdicción Federal y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las industrias que no sean de la jurisdicción de la primera y en las entidades donde ejerza funciones de autoridad sanitaria local directamente o por coordinaciones con las autoridades locales y a las autoridades locales respectivas en los demás casos.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones del presente Reglamento, se aplican a toda clase de trabajo de carácter industrial, comercial y agrícola y marítimo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y funcionamiento.

ARTICULO 3o.—Se comprende entre los centros de trabajo a que se aplican las disposiciones del presente Reglamento, los que sean propiedad de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTICULO 4o.—La autoridad correspondiente, al aplicar las disposiciones de carácter general contenidas en este Reglamento, lo hará atendiendo a las peculiaridades de cada tipo de trabajo.

ARTICULO 5o.—El patrón o su representante, el sindicato representativo del interés profesional, los trabajadores, las Comisiones Permanentes de Seguridad e Higiene, el médico de la negociación y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso, están especialmente obligados a cuidar de la estricta observancia de este Reglamento en el respectivo centro de trabajo, así como a dar parte inmediatamente a la autoridad correspondiente de todas las violaciones de que tenga conocimiento.

ARTICULO 6o.—Todo patrón está obligado a proporcionar a sus trabajadores los artefactos protectores que sean necesarios, tales como: mascarillas, guantes, calzado especial, candiles, pecheras, gafas, etc., los cuales serán individuales y sólo podrán ser de uso colectivo previo permiso de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 7o.—En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la autoridad,

y dese la intervención de los CC. Representantes de la Federación y del Estado que se crean con duración instada a fin de no de treinta días o de derechos para cuyo efecto por dos veces con siete días en el Periódico y La Voz de Chihuahua esta Ciudad; recíbase monial que se ofrece señalan las doce horas siguientes al de la última el aviso correspondiente al C. Tesorero General. Lo proveyó y firmó de lo Civil. Licencia García C. Fco. de A.

saber a quienes interese los consiguientes. 21 de febrero de 1946. Rodolfo Cruz M. 498-17-19.

DECLARACION de lo Civil. Distrito

IO MONTES. mario promovido por Martínez Villarreal, compañías American ng Company, S. A. y A., en contra de usted dice:

deciséis de febrero de enta y seis. Agréguese escrito presentado hoy **GUILHERMO MARTI** e lo pide, no ha-andada contestado la su contra dentro del que se le fijaron; en su rebeldía y se abre el término de veinte presente proveído en artículo 486 del Código civiles, por dos veces en siete días en el Pe-tado y en el denomi-se edita en esta Ca-m fundamento en el do, y además en los 106 del Ordenamiento y firma el C. Lic. Juez Segundo de lo Doy fe. Humberto G. Srío. Rúbricas. usted en esta forma ordenado por el ar-de Procedimientos Ci

, febrero 19 de 1946. rián Prieto G. 486-17-19.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Marzo de 1946. No. 21

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD para el aprovechamiento de las aguas del Río Basúchil, presentada por la Cía. del Ferrocarril Nor-Oeste de México.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se aceptó la renuncia que el C. Víctores Prieto presentó como Notario Público No. 3 del Dto. Bravos.

NOMBRAMIENTO de Notario Público No. 3 del Dto. Bravos, expedido a favor del C. Lic. Xavier Rosas Cevallos.

AVISO de la solicitud presentada por la "Abastecedora del Norte", S. A. de C. Juárez, Chih.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida al Sr. Andrés Díaz Pro, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso que por el término de un año, se le concedió al Sr. Fernando Acosta, para que ejerciera en el Estado como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

REGLAMENTO para pequeños Industriales Propietarios o Encargados de Molinos de Nixtamal y Expendios de Masa, del Mpio. de Delicias.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Manuel Arreola Franco, por la infracción antisocial de lesiones de que fué víctima la Sra. Juana Chávez Vda. de Andujó.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento,

por el C. Lic. Enrique Velasco, por la Cía. que represento. La escritura mencionada del Ferrocarril Noroeste de México para aprovechar aguas del Río Basúchil, en Guerrero, Chihuahua, la cual se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho presenten oposiciones dentro del plazo fijado por el Artículo 84 del propio ordenamiento.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito Licenciado Enrique Velasco de nacionalidad mexicana, vecino de México, del Estado de Distrito Federal, que gestiona a nombre de la Compañía del Ferrocarril Noroeste de México de nacionalidad canadiense, recibiendo notificaciones en el segundo piso de la casa número 32 de la cuarta calle de Balderas, ante usted respetuosamente expone que desea Concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Basúchil, que existe en el Municipio de Guerrero, Distrito del mismo nombre del Estado de Chihuahua y que es afluente del río Papigóchic, río Yaqui que desemboca en el Pacífico, en la cantidad de un litro de agua por segundo, durante 365 días en el año comprendido del mes de enero primero al de diciembre primero a razón de tres horas diarias, hasta completar un volumen anual de 3,942 metros cúbicos para el servicio público del Ferrocarril citado. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Estación Rosario, y no se devolverán por servir para alimentar locomotoras. Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1900 y antes y los derechos a la confirmación se fundan en la autorización otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para el uso de las mismas aguas y la servidumbre establecida en escritura pública número 192 otorgada en la ciudad de Chihuahua el 24 de diciembre de 1900 ante el Notario Francisco Prieto. Se trata de alimentar las calderas de vapor de las locomotoras de la Empresa que hacen el servicio del Ferrocarril Noroeste de México, entre Madera y Chihuahua. Declaro estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la

o hace se dará por con-
negativo. Prevengase
se en este lugar a con-
n el apercibimiento de
ario las notificaciones y
correspondan se le harán
la en la puerta del Juz-
nitrán promociones que
lugar.— Artículos 27
Divorcio y 126 del Có-
ntos Civiles. Así lo acor-
dado Jesús Barba
ero de lo Civil del Dis-
trito.— J. Barba C.— Ro-
cas.

saber a usted en esta
tos legales consiguien-

1., febrero 25 de 1946.
567-19-20.

ORCIO

o de lo Civil del Dis-
trito de Chih.

REISMAN SAMUEL.

divorcio necesario pro-
Licenciado José Ama-
oderado jurídico del
UEL en contra de us-
lo que a la letra dice:
Chih., a 27 veintisiete
il novecientos cuaren-
do al señor Licencia-
rias como apoderado
reus Samuel deman-
divorcio necesario a la
in Samuel.

omación testimonial
o como se presenten
lio de un edicto que
cará en el Periódico
pl se a la deman-
de tres días que se
rábil siguiente al de
conteste la deman-
lo hace se dará por
negativo. Prevenga-
se en este lugar a
el apercibimiento
io las notificaciones
spondan se le hará
la puerta del Juzga-
n promociones que
Arts. 27, 29 y 35
126 del Código de
Así lo acordó y
Jesús Barba Corne-
Civil del Distrito
C.— Rodolfo Sil-

er a usted en esta
legales consiguien-

brero 27 de 1946.
fo Silva.
545-19-20.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Marzo de 1946

No. 22

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso que se había concedido por el término de un año al Sr. Eduardo Salido L., para que ejerciera en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan sólo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor Eduardo Salido L. para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana, a partir del día 10 de marzo de 1945 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor Eduardo Salido L. para que ejerciera en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevéngase al afectado de-

vuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Ing. Fernando Foglio Miramontes. El Srío. General de Gobierno, Ing. Esteban Uranga.

692-22.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno solicitado por la señora María Alcaraz de Rivera, en Jiménez, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por oficio número 203.11-11521 de 7 de mayo de 1945, expediente número 71699, antecedentes 6059(3235), de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado perito deslindeador, para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado Vallecillos, solicitado al amparo del decreto de 10. de junio de 1934, por la señora María Alcaraz de Rivera, ubicado en la jurisdicción de Escalón, Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua, que co-
linda:

Al norte, con fracción de terreno nacional, solicitada en compra, por el señor Eduardo A. Alcaraz. Al Sur, con fracción del terreno nacional solicitada en compra, por el señor Ruperto Lerma Martínez. Al Este, con terreno nacional libre. Al Oeste, con las fracciones de terreno nacional, solicitadas en compra, por el señor don Enrique Gómez del Campo y señora Marcedes Martínez de Gómez del Campo.

ario. Abraham Borunda h.
en esta forma para el co-
nien o quienes interese.
o, Abraham Borunda h.
487-17-19-21.

NO MUNICIPAL

Municipal de Ojinaga,
ro 8 de 1946.
dad con lo establecido
de la Ley Sobre Medida y
Terrenos Municipales en
conocimiento del públi-
presente EDICTO, que se
periódico Oficial del Esta-
consecutivas y en otro de
ilación de la ciudad de
señor DAMAS GONZA-
formal denuncia de un
Municipal, el cual se en-
ntro del fundo legal de
yas medidas y colindan-
tel e la Manzana No.

50.00 metros y linda
al lote "B"; al Sur,
linda con terreno mu-
Este, mide 25.00 me-
no municipal lote "C";
metros y linda con

o: No Reección.
Municipal, Antonio G.
Francisco J. Pando.
574-19-20-21.

MUNICIPAL

Municipal de Ojinaga,
446.
con lo establecido
I Sobre Medida y
no. Municipales en
ocimiento del públi-
nte EDICTO, que se
co Oficial del Esta-
cutivas y en otro de
n de la ciudad de
. CONCEPCION M.
o formal denuncia
Municipal, el cua
ntro del fundo le-
uyas medidas y co-
ntes:

0 metros y linda
r, mide 10.50 me-
de Valdez; al Es-
da con Juan Ana-
retros y linda con

conocimiento del
la expresada Ley.
o Reección.
pal, Antonio G.
ncisco J. Pando.
575-19-20-21.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Marzo de 1946 No. 23

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

CIRCULAR número 212-3-22 que da instrucción para cubrir el impuesto de 3% en operaciones de compraventa de artículos de lujo.

AUTORIZACION Definitiva No. 17 expedida en favor del señor Lionel S. Mordecai para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY que reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DEL FUERO COMUN. Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios

Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en los siguientes términos:

ARTICULO 13.—Son responsables de los delitos:

I.—Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos.

II.—Los que inducen o compelen a otro o cometerlos.

III.—Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y

IV.—Los que, en casos previstos por la ley, auxilien a los delincuentes, una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa.

ARTICULO 200.—Comete el delito de peculado toda persona encargada de un servicio público, del Estado o descentralizado, aunque sea en comisión por tiempo limitado y que no tenga el carácter de funcionario, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado, o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

ARTICULO 238.—Al que cometa el delito de falsificación de billetes de banco, se le impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de mil a diez mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior:

I.—El que falsifique los billetes de banco emitidos legalmente;

II.—El que altere en cualquier forma los billetes de banco emitidos legalmente.

III.—El que falsificare los billetes de un banco, existente en un país extranjero autorizado legalmente en él, para emitirlos;

IV.—El que alterare en cualquier forma los billetes a que se refiere la fracción anterior.

Al que introduzca a la República o pusiere en circulación en ella los billetes de banco falsos o alterados a que se refieren los párrafos anteriores, se le aplicará la sanción señalada en este artículo, y se le aplicará también en su caso la parte final del artículo 236.

Al que comete el delito de falsificación de billetes de banco en grado de tentativa,

entos siete a folios y siguientes de la a del Registro Público de este Distrito. TER- presente sentencia pública para que le diera al señor C. efecto se remiti- r duplicado de las m. CUARTO.—Pu- lo en el Periódico dos veces consecuti- como en "La Voz" con el artículo cedimientos Civiles. Así definitivamen- ó y firmó el C. Je- ro Menor de lo Ci- ad. Doy fe. Jesús- do. Srío. Rúbricas".

ber en la presente o lo ordenado y haya lugar. febrero 25 de 1946. omón F. Guajardo. 553-20-22.

adeuda por Impues- domicilio ignorado.

\$ 144.33

4.01 \$ 148.34

9.80

1.49

11.50

25.70

50.11

7.42 \$ 106.02

Suma \$ 254.36

y seis. efician en la liquida- lo, Ministro Ejecutor d de \$254.36 doscien- ción. Hágase saber al i dentro de setenta y entero se procedera- ente a garantizar el

ativos de la Ley de la- de Rentas que sus- Eugenio Acosta M. 656-21-22-23.

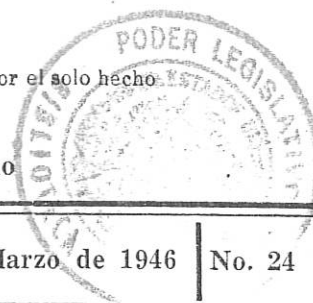


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1931.

Chihuahua, Sábado 23 de Marzo de 1946 No. 24

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento, por Oficio número 4314 de fecha 15 de febrero de 1946, Expediente número 72381 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación de dos lotes de terreno nacional, sin nombre, ubicados en la jurisdicción de Camargo, Distrito del mismo nombre, de este Estado; contando el primer lote con las siguientes colindancias: Norte, con terrenos de los herederos de Blas Armendáriz; Sur y Oriente, con terrenos del señor Joaquín N. Fernández y Poniente, con terrenos denominados San Mateo y La Encantada; teniendo el segundo lote las siguientes colindancias: Norte, con terrenos del señor Joaquín N. Fernández; Sur, con terrenos conocidos con los nombres de San Fernando y Agua Chile; Oriente, con terrenos denominados Las Mesteñas y Poniente, con terrenos denominados El Becerro y Saleño, solicitados al amparo del Decreto de primero de junio de 1934, por la señorita Rafaela Torres.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado, para que ocurran ante el suscrito, a deducir sus derechos durante los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos, planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente

en el periódico de información La Voz de Chihuahua, y se pone a la vista del público, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Camargo, y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados, que concurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación, que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de treinta días, a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909.

Las personas interesadas, que no ocurran ante el suscrito, a deducir sus derechos, o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Artículo 21 del Reglamento últimamente citado.

Chihuahua, Chih., el 5 de Marzo de 1946.

El Perito Deslindador, Ing. Francisco Parra Torres.

Domicilio para reibir documentación:
Calle 7a. No. 2205, Int.

734-24.

EDICTO

El Ciudadano Adrián Prieto G., Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito de Morelos, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciocho de enero último, tuvo por radicado en este Juzgado el juicio de intestado a bienes del señor THOMAS F. WHITE, disponiendo que por edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Heraldito, que se edita en esta ciudad, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de los periódicos mencionados se presenten ante este Juzgado a deducirlos.

Lo que se hace saber a los interesados

dicto que por dos
l Periódico Oficial
a demandada para
ue se contarán des
al de la última pu
manda apercibida
dará por contesta-
Prevéngasele que
lugar a continuar
miento de que en
caciones y citacio
i se le harán por
uerta del Juzgado
mociones que ven
tículos 27 y 29 de
26 del Código de
Así lo acordó y
esús Barba Corne
vil del Distrito Bra
— Rodolfo Silva".

er existido en esta
lég s consiguen

arzo 8 de 1946.
LFO SILVA.
674-22-23.

euda por Impues-
lomicilio ignorado.

\$ 144.33
" 4.01 \$ 143.34

" 9.80

" 4.49

" 11.50

" 25.70

" 50.11

" 7.42 \$ 106.02

Suma \$ 254.36
eis.

ican en la liquida
Ministro Ejeutor
e \$254.36 doscien
. Hágase saber al
entro de setenta y
ero se procederá
a garantizar el

os de la Ley de la
Rentas que sus-
nio Acosta M.
656-21-22-23.



CIPAL

ro 27 de 1946.
o dispuesto por
Sobre Medida y
Municipales vi-
miento del públi-
Edicto que se
nsecutivas en el
y en otro de la
ARIA GARCIA,
4 de la manza
del fundo legal,
52 metros y lin
sur mide 33.52
.5; por el Orien
da con Callejón
por el Poniente
con Calle Ro-

Reelección.
al, Arturo Chá-
lo, J. Lozano.
95-22-23-24.

as, Dto. Camar-

Andrade, Juez
de Julimes, Dis-
ado de Chihua-
ntitrés del mes
en este Juzga-
cción Volunta-
idas por el se-
ndientes a justi-
s de cinco años
labor de riego
para fincar en
ituado en labor
nirio, con las
s.ientes: de
trocientos trein-
etros y medio
s, con una área
veintidós áreas,
linda al Nor-
o Vieczas; al
al Oriente, Ca
Ranchito, Jaral
ás los cien me-
car y al Ponien

por medio de
or tres veces.
Oficial del Es
uzgado y luga-
rino de quince
dad a dicha so

i esta forma a
fines legales
nto de lo orde

23 de 1946.
Jesús Carnero.
3-22-23-24.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Marzo de 1946. No. 25

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

- DECRETO que reforma la fracción 60.11 de la Tarifa del Impuesto de Exportación.
DECRETO que reforma la Ley General de Instituciones de Crédito.
REGLAMENTO para la recolección y distribución del ganado mayor y menor procedente de fincas ganaderas declaradas inafectables.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma la fracción 60.11 de la Tarifa del Impuesto de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción 60.11 de la Tarifa del Impuesto de Exportación, para quedar como sigue:

601 Melazas, mieles y jarabes.
60.11 Melaza de caña de azúcar ____kilo bruto Exenta.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

BENITO COQUET, D. P.—JOSE CASTILLO TORRE, S. P.—JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, D. S.—ARTURO MARTINEZ ADAME, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por

la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, JESUS SILVA HERZOG.—Rúbrica.—Al C. Lic. Primo Villa Michel, Secretario de Gobernación.—Presente.

777-25.

DECRETO que reforma la Ley General de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO

ARTICULO PRIMERO.—Corrijanse los artículos 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 18, 20, 26, 33, 34, 40, 44, 100, 101, 143, 147 y los demás que no correspondan al capítulo de transitorios, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organización Auxiliares, en los que se emplean las palabras “concesión” y “caducidad”, las cuales deberán ser sustituidas por los términos “autorización” y “revocación”, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el artículo segundo de la misma Ley General de Instituciones de Crédito, con un último párrafo, con este texto:

“Las autorizaciones son por su propia naturaleza intransmisibles”.

TRANSITORIO.—La regla del párrafo que se adiciona al artículo 2o., es también aplicable a las autorizaciones vigentes, aun que se hayan otorgado con el nombre de “concesión”.

BENITO COQUET, D. P.—JOSE CASTILLO TORRE, S. P.—JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, D. S.—ARTURO MARTINEZ ADAME, S. S.—Rúbricas”.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno.

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 30 de Marzo de 1946. No. 26

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY REGLAMENTARIA del Párrafo 3o. del artículo 27 constitucional, que fija la superficie mínima legal de la Pequeña propiedad agrícola y señala medios para recuperarla e integrarla.

EXEQUATUR No. 27 Expedido en favor del señor Pablo de Tremoya y Alzaga, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de España en México, D. F., con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

EXEQUATUR No. 24 expedido en favor del señor Francisco A. Pizza, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México, D. F. con jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 15 dictado por el C. Gobernador del Estado, relativo a las obras de dotación de agua potable del Poblado de Madera, Chih.

ACUERDO No. 22 dictado por el C. Gobernador del Estado, relativo a la dotación de agua potable del Poblado de Nuevo Casas Grandes, Chih.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de Guerrero Payán y Roberto Gutiérrez, por los hechos antisociales de abuso de autoridad, usurpación de funciones y lesiones.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY reglamentaria del párrafo 3o. del artículo 27 constitucional, que fija la superficie mínima legal de la pequeña propiedad agrícola y señala medios para reagruparla e integrarla.

Al margen un sello con el Escudo Na-

cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO 3o. DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LA SUPERFICIE MINIMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA Y QUE SEÑALA MEDIOS PARA REAGRUPARLA E INTEGRARLA

ARTICULO 1o.— Se declara de utilidad pública:

I.—La protección de la pequeña propiedad agrícola en los términos de la presente Ley y del Reglamento que oportunamente expedirá el Ejecutivo de la Unión, contra los fraccionamientos que la subdividen más allá de los límites en que, de conformidad con las características de cada localidad, su explotación sea costeable.

II.—La reagrupación de parcelas de explotación incosteable, inclusive cuando pertenecan a un mismo propietario; y

III.—El aprovechamiento de las obras de irrigación, de bonificación, de saneamiento y drenaje, o de conservación del suelo que ejecute el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Irrigación, o de otros de sus organismos, así como de las vías de comunicación y caminos vecinales que se tracen juntamente con las obras a que arriba se alude, para promover una reagrupación predial que satisfaga los propósitos fundamentales de los dos incisos anteriores, y que permita ajustar los nuevos límites de las propiedades a los linderos naturales que las obras ya mencionadas delimiten.

ARTICULO 2o.—La reagrupación de la pequeña propiedad agrícola procede respecto de una localidad o región determinada:

I.—Cuando el treinta por ciento, como mínimo, de la superficie total de ella esté



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Abril de 1946.

No. 27

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad en favor de los predios rústicos denominados Lotes K9 y U9 de la Exhacienda de los Llanos de San Juan Bautista y una Fracción ubicada en el Pueblo de San Bernabé del Mpio. de Cusihiuriáchic.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad en favor de un grupo de Predios rústicos del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, del Mpio. de Cusihiuriáchic.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al señor Fernando Fernández, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al señor Gaspar Garza y Garza, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO

Departamento Agrario, México.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por el señor Francisco Reyes Delgado, en favor de los predios rústicos denominados LOTES K9 y U9 de la Ex-Hacienda de los Llanos de San Juan Bautista y una Fracción ubicada en el número de San Bernabé, ubicados en el Municipio de Cusihiuriáchic, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 31 de octubre de 1938, el señor Francisco Reyes Delgado, propietario de los predios arriba mencionados, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dichas fincas, que tienen una superficie total de 107-10-06 Hs., de

las cuales corresponden a los Lotes X9 y N9 de la Exhacienda de los Llanos de San Juan Bautista 75-24-54 Hs., de temporal y a una Fracción Ubicada en el Pueblo de San Bernabé 31-85-52 Hs., de las que 5-83-76 Hs., son de riego; 0-77-48 Hs., de temporal y 25-24-28 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes por sus calidades a 47-00-31 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con las copias certificadas de los documentos que a continuación se enumerarán, que fueron todos inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Cusihiuriáchic, Estado de Chihuahua, con excepción del glosado con el número 9, que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, Chih., 1).—Contrato privado de compra-venta de fecha 17 de febrero de 1906, celebrado en Cusihiuriáchic, Chih., inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 20 de mayo del mismo año, bajo el número 13, a folios del 45 al 48 del Libro No. Uno 2) Título No. 1830 de fecha 18 de mayo de 1907, otorgado en la ciudad de Chihuahua, Chih., por el C. Gobernador del Estado, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 19 de junio de 1907, bajo el número 146, a folios 486 y 487 del Libro Primero; 3).—Título No. 806 de fecha 28 de junio de 1906, otorgado en la ciudad de Chihuahua, Chih., por el C. Gobernador del Estado, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 19 de julio del mismo año, bajo el número 31, a folios 139 y 140 del Libro del Registro Público de la Propiedad; 4) Título No. 862 de fecha 13 de julio de 1906, otorgado en la ciudad de Chihuahua, Chih., por el C. Gobernador del Estado, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 8 de agosto del mismo año, bajo el número 40, a folios 157 y 158 del Libro respectivo; 5) Contrato privado de fecha 9 de noviembre de 1909, celebrado en Cusihiuriáchic, Chih., en el que se hace constar la permuta hecha entre la señora María Trinidad Montes Vda. de Torres y el promovente, consistente en dos lotes de terreno ubicados en San Bernabé; 6) Hijuela expedida por el C. Juez

QUIEL RASCON Y HERMA
los tableros de esta Recau
onsecutivas, se les requiere
PESOS 16-100) que impor
rlo dentro de un plazo de
rocederá al embargo de bi
al, más los recargos y gast
, 22, 25 y 81 de la Ley de
firma el Co. Francisco B
nueve días del mes de

813-25-26-27

ública del Estado por con
TON Y CRISTINA RAS

a Dibre.	\$ 130.17
2 a Dibre.	" 156.00 \$ 2
brero de	"
a Dibre.	" 3.62
a Febre-	" 5.07 "
2 a Fe-	"
	"
	\$ 30
	" 4
cal del	" 14
es (Art.	" 1
	\$ 506

Y CRISTINA RASCON,
s de esta Recaudación y
, se les requiere de
S 16-100) que importa la
ro de un plazo de tres d
embargo de bienes de
s los recargos y gastos
25 y 81 de la Ley de la
el Co. Francisco Brea
días del mes de febre

812-25-26-27.

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXX	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 6 de Abril de 1946.	No. 28.
------------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. FRANCOIS LIVERNOIS.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Lupercio Garza Ramos como apoderado jurídico de la señora DORIS SIMPSON LIVERNOIS en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 25 de febrero de 1946 mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Licenciado Lupercio Garza Ramos como apoderado jurídico de la señora Doris Simpson Livernois demandando en juicio de divorcio necesario al señor Francois Livernois.

Por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Arts. 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.—Rodolfo Silva". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., febrero 25 de 1946.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
905-28-29.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento por Oficio No. 27421-203-11 de fecha 4 de diciembre de 1945, Expediente No. 73571 de la Dirección Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional ubicado en Jurisdicción de Samalayuca del Mpio. de C. Juárez, Chih., que colinda:

Al Norte, con Terrenos Nacionales; al Sur, con Terrenos Nacionales; al Este, con T. N. Sol, por Jesús Flores Acosta; al Oeste, con Hda. Samalayuca y Anexas.

Solicitado al amparo del Decreto de Primero de Junio de 1934 por el Ciudadano MANUEL TOQUINTO G.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que concurren ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el Periódico de información "LA VOZ DE CHIHUAHUA" de la C. de Chihuahua y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Mpal., de C. Juárez, Chih. Estación de Samalayuca y demás parajes públicos de la Jurisdicción, convocando a los interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo previo citatorio, después de vencido el plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no con-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno



863

EDICTO DE REMATE

do Segundo de lo Civil. Chih.
is diligencias de jurisdicción sobre venta de bienes de mano por los señores IGNACIO TERESA MEJIAS DE US...
uto que dice:
uahua, primero de agosto...
s cuarenta y seis. Agrega...
dentes el escrito presentado...
Igi... o Uslé, juntamente...
de libertad de gravámenes...
como lo pide, y en vista...
cedido por este Juzgado...
r la casa marcada con el...
la Avenida Cuauhtémoc...
nciese la venta de dicho...
edio de dos edictos con...
en siete días que se pub...
e Oficial del Estado y a...
tanto en el tablero de e...
postura legal la suma...
mil seiscientos sesenta...
ta y seis centavos o sea...
partes de la de \$10,000.00...
te es el avalúo pericial...
te tenga lugar la diligen...
cero día después de pub...
los edictos en el órgano...
de horas. Notifíquese...
en los artículos 713, 714...
36 del Código de Proced...
o proveyó y firma el C...
ynal E., Juez Segundo...
Distrito. Doy fe. Hum...
A. Prieto G. Srio. Rúbrica...
eligencia de que el inma...
remate es el siguiente:
de la Avenida Cuauht...
que mide 11 metros de...
espalda y 57. metros 70...
us costados y linda: p...
alle de su ubicación; p...
o, con una quebrada...
fracciones, con finca...
M. Vda. de Prieto, p...
opiedad de Jesús Alber...
zas y por su costado izq...
ad de los ya citados J...
or A. Terrazas.
face saber al público en...
res.
Chih., abril 3 de 1946...
o, Adrián Prieto G.
888-28-30.

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Abril de 1946

No. 29

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. BURNETTE NOBLE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico del señor JULIAN LEON NOBLE en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 4 de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico del señor Julián León Noble, demandando en juicio de divorcio a su esposa la señora Burnette Noble.

Recibase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese a la demandada por medio de un Edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Arts. 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe.— J. Barba C.— Rodolfo Silva.— Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

C. Juárez, Chih., abril 4 de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

945-29-30.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. WAH N. CHUNG.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico de la señora LIBERTY CAMPBELL CHUNG en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 4 de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico de la señora Liberty Campbell Chung, demandando en juicio de divorcio a su esposo el señor Wah N. Chung. Emplácese al demandado por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— Rodolfo Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

C. Juárez, Chih., abril 4 de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

960-29-30.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. ANNA KARABATSOS.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico del señor

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Abril de 1946 No. 30

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 8 expedida en favor del señor Edward S. Benet, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 167-4-D. P. por el cual se designan Presidentes Municipales Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, a los ciudadanos Ramón Erives G. y Ascensión González, respectivamente, por el tiempo que falta del actual Período Constitucional.

PODER EJECUTIVO

TABLAS DE VALORES TIPO aprobadas por la Junta Central de Catastro, para el Período de 1946-50 (Suplemento al No. 30 de este Periódico).

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede Licencia al Sr. Eduardo Salido L. para ejercer en el Estado, por el término de un año, como Ministro de la Iglesia de la Misión Evangelística Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Nelson Velasco Guevara, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Metodista de México.

AVISO presentado por el señor Ignacio Uslé Fernández, para que se le exima de los impuestos a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente en el Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 8.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor EDWARD S. BENET,

para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D. F., a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario, F. Castillo Nájera. Firmado. Francisco Castillo Nájera.

936-30.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 167-4-D. P.

INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Con fundamento en la fracción V del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se designan Presidentes Municipales Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán y por el tiempo que falta del actual período Constitucional, a los Ciudadanos RAMON ERIVES G. y ASCENSION GONZALEZ, respectivamente.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE: Humberto Escobar.— **DIPUTADO SECRETARIO,** Profesor J. Jesús Barrón Z.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 26 de marzo de 1946.

Ing. Fernando Foglio Miramontes, El Srío. Gral. de Gbno., Ing. Esteban Uranga.

981-30.

ón en el Registro Público
l de su inscripción y los
presente juicio. Y como
vente, por medio de un
á publicarse en el Periódico
Estado y en el Diario El
sta ciudad, emplácese a
para que comparezcan ante
contestar la demanda
a en su contra dentro del
última publicación y dentro
nueve días; ya sea por sí
su representante legal y a
cepciones que a sus dere
Fijese un tanto además
respondiente en el tablero
tículos 247, 249, 248 y 125
Código de Procedimientos
quese. Así lo acordó y firm
nero de lo Civil del Dis
fe. J. Barba C.— R. Silva.

n permiso hacer de su
le acuerdo con lo orden
serto y en el artículo 125 p
digo de Procedimientos C
z, Chih., marzo 21 de 19
ario, RODOLFO SILVA.
857-27-29-31.

EDICTO

Primero Menor de lo Civil
JORIO RONQUILLO.
io Ordinario Civil, prom
r Ricardo Ramos en con
ó un auto que a la letra d
a, marzo veintiuno de m
renta y seis. Agréguese
el día de hoy del se
n vista de que el de
Gregorio Ronquillo, no c
la entablada en su contr
ino que se le concedió a
a rebelde por tal conce
por confesados presuntiv
s de la referida demanda
ontestar, y se abre una d
por el término de veinte
este acuerdo por dos ve
de siete en siete días en
al del Estado y "La Vo
ue se edita en esta Ciu
Con fundamento en los
6 del Código de Procedi
proveyó y firmó el C.
nor de lo Civil de esta
fe. Jesús Páez B.— S.
Rúbricas".

saber a usted en la pre
nplimiento a lo ordena
tos legales a que haya

h., marzo 27 de 1946.
ción F. Guajardo.
842-27-29.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Periódico de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 17 de Abril de 1946. No. 31

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona o reforma varios artículos de la Ley de Instituciones de Fianzas.

DECRETO que prolonga la Campaña Nacional establecida por la Ley de 21 de Agosto de 1944, hasta que entre en vigor el ordenamiento sobre medidas permanentes contra el Analfabetismo.

CIRCULAR No. 212-5-26 que dispone queden comprendidos los aceites vegetales para los efectos de la Tarifa de la Ley General del Timbre entre los artículos de primera necesidad.

TELEGRAMA circular No. 301-1-7187, que dispone se obtengan nuevos permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la importación de armas de fuego y municiones.

CANCELACION del Exequátur No. 19 que se había concedido al Sr. William P. Blocker, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Gral. de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de Ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del poblado Rancho de Peña, Mpio. de General Trias.

RESOLUCION de Ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del poblado de Arisiachic, Mpio. de Guerrero.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado de Napavechic de Abajo, Mpio. de Cuauhtémoc.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos elevada por los vecinos del Poblado de Hechiceros, Mpio. de M. Benavides.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado de Guadalupe de la Saucería Mpio. de San Fco. de Borja.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado de El Salitrito, Mpio. de V. Zaragoza.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado de El Porvenir, Mpio. de Camargo.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos elevada por los vecinos del poblado de Carmona, Mpio. de Satevó.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Terrenos Agua Zarca, Matías S. Godines y demás colindantes con el Poblado de Napavéhic de Abajo, Mpio. de Cuauhtémoc.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Hechiceros, del Mpio. de M. Benavides.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Guadalupe de la Saucería Mpio. de San Fco. de Borja.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de El Salitrito, Mpio. de Zaragoza.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de El Porvenir, Mpio. de Camargo.

NOTIFICACION enviada a los dueños o encargados de los predios colindantes con el poblado de Carmona, Mpio. de Satevó.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que adiciona o reforma varios artículos de la Ley de Instituciones de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan

1 Calle VI: por el Sur m...
nda con Lote No. 2; por...
83 metros y linda con C...
l Poniente mide 19.83 m...
Callejón que divide la m...
io Efectivo: No Reelec...
sidente Municipal, Artu...
Lic. Gabriel Moreno L...
918-28-29

EDICTO DE REMATE

Segundo de lo Civil. B...

h. diligencias de jurisdicción...
e venta de bienes de ma...
por los señores IGNACIO...
PRESA MEJIAS DE USL...
que dice:

ua, primero de agosto de...
uarenta y seis. Agrég...
tes el escrito presentado...
ac Usle, juntamente c...

libertad de gravámenes...
no lo pide, y en vista d...
ido por este Juzgado l...
casa marcada con el n...

Avenida Cuauhtémoc de...
ese la venta de dicho i...
o de dos edictos conse...

siete días que se publi...
Oficial del Estado y ad...
nto en el tablero de es...

ostura legal la suma...
il seiscientos sesenta y...
seis centavos o sean...

tes de la de \$10,000.00...
s el avalúo pericial. Se...
enga lugar la diligencia...

o día después de publi...
edictos en el órgano...
he. Notifíquese. U...

os artículos 713, 714, 7...
el Código de Procedim...
oveyó y firma el C. D...

l E., Juez Segundo de...
rito. Doy fe. Humberto...
rieto G. Srío. Rúbricas...

ncia de que el inmuab...
ate es el siguiente: ca...
la Avenida Cuauhtém...

e mide 11 metros de fe...
alda y 57. metros 70 c...
ostados y linda: por...

de su ubicación; por...
on una quebrada con...
ciones, con finca de...

Vda. de Prieto, por s...
dad de Jesús Alberto...
y por su costado izquie...
le los ya citados Jes...
. Terrazas.
saber al público en d...

h., abril 3 de 1946.
drián Prieto G.
888-28-30.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Abril de 1946.

No. 32

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito
Morelos, Chihuahua.

VIVIAN BERNICE MARTENSON.

En el juicio de divorcio necesario pro-
movido en contra de usted por su esposo el
señor SAMUEL FRANK PARISI se prove-
yó lo siguiente:—

Chihuahua a diez de abril de mil no-
vecientos cuarenta y seis.— Habiéndose re-
cibido la información testimonial ofrecida,
con fundamento en los artículos 27 y 35
de la Ley del Divorcio, por medio de edic-
tos que se publicarán por dos veces conse-
cutivas en el Periódico Oficial del Estado,
emplácese a la demandada señora VIVIAN
BERNICE MARTENSON para que dentro
del término de tres días después de la últi-
ma publicación comparezca ante este Juz-
gado a contestar la demanda de divorcio
instaurada en su contra por el señor Li-
cenciado Benito Rosas Santos, como apo-
derado jurídico especial del señor SAMUEL
FRANK PARISI apercibido que al no veri-
ficarlo la demanda se dará por contestada
en sentido negativo sin que se le admitan
promociones de fuera del lugar del juicio
y que las ulteriores citaciones y notifica-
ciones, aún las personales, se le harán por
medio de cédula en la forma establecida
por el artículo 36 de la Ley del Divorcio.
Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez
Primero de lo Civil. Doy fe. Francisco de
A. García. J. Tiburcio Ibarra. Srio. Rúbricas.

Lo que notifico a usted en esta forma
en virtud de ignorar su domicilio.

Chihuahua, Chih., abril 11 de 1946.

El Srio. Lic. J. Tiburcio Ibarra Morales.

1012-32-33.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito
Morelos, Chihuahua.

GORDON G. JOHNSON.

En el juicio de divorcio necesario pro-
movido en contra de usted por su esposa
la señora AMELIA J. HATCHETT se pro-
veyó lo siguiente:

Chihuahua a diez de abril de mil no-
vecientos cuarenta y seis.— Habiéndose re-
cibido la información testimonial ofrecida,
con fundamento en los artículos 27 y 35
de la Ley del Divorcio, por medio de edic-
tos que se publicarán por dos veces conse-
cutivas en el Periódico Oficial del Estado,
emplácese al demandado señor GOR-
DON G. JOHNSON, para que dentro
del término de tres días después de la últi-
ma publicación comparezca ante este Juz-
gado a contestar la demanda de divorcio
instaurada en su contra por el señor Li-
cenciado Benito Rosas Santos, como apo-
derado jurídico de la señora AMELIA J.
HATCHETT, apercibido que al no veri-
ficarlo la demanda se dará por contestada
en sentido negativo sin que se le admitan
promociones de fuera del lugar del juicio
y que las ulteriores citaciones y notifica-
ciones, aún las personales, se le harán por
medio de cédula en la forma establecida
por el artículo 36 de la Ley del Divorcio.
Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez
Primero de lo Civil. Doy fe. Francisco de
A. García. J. Tiburcio Ibarra. Srio. Rúbricas.

Lo que notifico a usted en esta forma
en virtud de ignorar su domicilio.

Chihuahua, Chih., abril 11 de 1946.

El Srio. Lic. J. Tiburcio Ibarra Morales.
1013-32-33.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito
Morelos, Chihuahua.

THOMAS WILLIAM MANNING.

En el juicio de divorcio necesario pro-
movido en contra de usted por su esposa
la señora DARLYNE JOAN MANNING se
proveyó lo siguiente:

Chihuahua a diez de abril de mil no-
vecientos cuarenta y seis.— Habiéndose re-

en sentido negativo. Pro-
ebe apersonarse en este
juicio con el apercibimien-
o contrario las notifica-
e le harán por cédula en la
ado y no se le admitirán
e otro lugar. Artículos 27
y del Divorcio y 126 del
nientos Civiles. Lo acor-
Licenciado Jesús Barba
mero de lo Civil del Dis-
fe. J. Barba C.— Rodolfo

se hace saber a usted en
los efectos legales consi-
guientes.

z, Chih., abril 4 de 1946.
tario, RODOLFO SILVA.
955-30-31.

DIVORCIO

Primero de lo Civil del
C. J. Barba C., Chih.

K McKINLEY FEITT.

io de divorcio necesario

señor Licenciado Fed-

apoderado jurídico de la

RUTH FEITT en contra

un acuerdo que a la

Chih., a cuatro de

entos cuarenta y seis.

señor Licenciado Fed-

poderado jurídico de la

h Feitt, demandando en

a su esposo el señor Ma-

información testimo-

n luego como se presen-

plácese al demandado

cto que por dos veces

Pe lico Oficial del Es-

ro de tres días que se

a hábil siguiente al de

on conteste la deman-

si no lo hace se dará

ntido negativo. Prevén-

rsonarse en este lugar

o con el apercibimien-

ario las notificaciones

arán por cédula en la

o y no se le admitirán

e otro lugar. Dese al

rio Público la interve-

nte. Artículos 14, 27



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Abril de 1946. No. 33

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTO como Adscrito a la Notaría Pública No. 8 en favor del C. Lic. Guillermo Villalobos, de la que es Titular el C. Lic. Juan Prieto Quemper.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

NOMBRAMIENTO

C. Gobernador del Estado,
Presente.

De acuerdo con lo prevenido por el Artículo 19 de la Ley del Notariado vigente, tengo el honor de comunicar a usted que con fecha 17 del mes en curso, nombré adscrito a la Notaría No. 8 de esta ciudad de la cual soy titular, al señor Licenciado Guillermo Villalobos, quien tiene ya expedida Patente de Aspirante, desde el año de 1943.

Por todo lo expuesto, muy atentamente pido a usted C. Gobernador, se digne acordar que se publique este oficio en el próximo número del Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos de ley.

Protesto a usted mi distinguida consideración.

Chihuahua, abril 22 de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Público No. 8. Lic. Juan Prieto Quemper.

1057-33.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito Morelos, Chihuahua.

GORDON G. JOHNSON.

En el juicio de divorcio necesario promovido en contra de usted por su esposa la señora AMELIA J. HATCHETT se proveyó lo siguiente:

Chihuahua a diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis.— Habiéndose recibido la información testimonial ofrecida, con fundamento en los artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio, por medio de edictos que se publicarán por dos veces conse-

cutivas en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado señor GORDON G. JOHNSON, para que dentro del término de tres días después de la última publicación comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda de divorcio instaurada en su contra por el señor Licenciado Benito Rosas Santos, como apoderado jurídico de la señora AMELIA J. HATCHETT, apercibido que al no verificarlo la demanda se dará por contestada en sentido negativo sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de cédula en la forma establecida por el artículo 36 de la Ley del Divorcio. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil. Doy fe. Francisco de A. García. J. Tiburcio Ibarra. Srio. Rúbricas.

Lo que notifico a usted en esta forma en virtud de ignorar su domicilio.

Chihuahua, Chih., abril 11 de 1946.

El Srio. Lic. J. Tiburcio Ibarra Morales.
1013-32-33.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito Morelos, Chihuahua.

THOMAS WILLIAM MANNING.

En el juicio de divorcio necesario promovido en contra de usted por su esposa la señora DARLYNE JOAN MANNING se proveyó lo siguiente:

Chihuahua a diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis.— Habiéndose recibido la información testimonial ofrecida, con fundamento en los artículos 27 y 35 de la Ley del Divorcio, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado señor THOMAS WILLIAM MANNING, para que dentro del término de tres días después de la última publicación comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda de divorcio instaurada en su contra por el señor Licenciado Benito Rosas Santos, como apoderado jurídico de la señora DARLYNE JOAN MANNING, apercibido que al no verificarlo la demanda se dará por contestada

ado Xavier Rosas Cervantes en procuración del Estado de Chihuahua, S. A., Sucursal como lo pide y con fundamento en los artículos 719 y 722 del Código Civil supletorio de Chihuahua, se inscribiere en la forma legal en este Periódico Oficial del Estado y en "El Diario del Norte", en seguida en publicación por postor conforme a la ley como postura legal la suma de 10,266.00 diez mil doscientos seis pesos moneda nacional, to del edicto que anuncia bienes en los tableros de la ciudad. Así lo acordó y firmó el Jefe de lo Civil del Distrito. fe. J. Barba C.— R. S.

les que se sacan a remate: casa número 114 de esta ciudad, con las alcancías siguientes: Norte, Juana Noriega Vda. de 88 metros, con Avenida Oriente, 39.50 metros; Poniente, 39.50 metros; Perea. La mitad de la adquirió la señora por compra que hizo mediante escritura pública en esta ciudad el ocho de octubre registrada con el número 101 de la Sección Primera de 1940.

3 dieciséis, manzana número 114 de esta ciudad, con las medidas siguientes: Norte, 22.80 metros; Sur, 22.80 metros; Lugo; Oriente, 8.70 metros; Poniente, 8.70 metros; Avila; Poniente, 8.70 metros; y Sicto Velasquez adquirió María C. viuda de la escritura de división con Víctor Román Salazar a un terreno con los límites de la Perla, Galeana y Avenida de división de bienes en esta ciudad el día cuatro de 1944 ante el licenciado Plón, Notario Público registrada el 29 de septiembre el número 101, libro n Primera.

abier al público en general a lo ordenado en el oficio de 1946.

DOLFO SILVA.
965-30-32-34.

III.—Que ante tales circunstancias y, sin perjuicio de que las correspondientes dependencias del Ejecutivo de la Unión dicten muy próximamente las medidas complementarias que urgentemente requieren la correcta planeación de nuestra industria azucarera en sus aspectos de campo, fábrica, etc., y fijen también las bases de financiación igualmente necesarias para obtener su más amplio desarrollo, el Gobierno Federal se ha visto en la imperiosa necesidad de contratar a través del Gobierno de Cuba, la adquisición de cien mil toneladas de azú



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10. de Mayo de 1946. No. 35.

SUMARIO GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma varios artículos de la Ley General de Instituciones de Seguros.

DECRETO que crea la Comisión Nacional de Valores.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma varios artículos de la Ley General de Instituciones de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

ARTICULO UNICO.—Se reforman o adicionan en los términos que a continuación se expresan, los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones de Seguros:

“ARTICULO 1o.—Son instituciones de seguros:

I.—Las instituciones nacionales de seguros;

II.—Las sociedades mexicanas autorizadas para practicar alguna o algunas de las siguientes operaciones de seguros:

- a).—Vida;
- b).—Accidentes y enfermedades;
- c).—Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- d).—Marítimo y transportes;
- e).—Incendio;
- f).—Agrícola;
- g).—Automóviles;

h).—Crédito;

i).—Diversos.

III.—Las sucursales de empresas de seguros extranjeras autorizadas para operar en México conforme a esta Ley”.

“ARTICULO 3o.—Queda prohibido a toda persona que no sea institución de seguros comprendida en alguna de las fracciones del artículo 1o., practicar cualquiera de las operaciones a que se refiere la fracción II del mismo.

Sin embargo, cuando una de esas operaciones no pueda o no quiera ser efectuada por las instituciones autorizadas para operar en el país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir, previo examen de las circunstancias del caso, una autorización específica para que dicha operación se concerte con una empresa de seguros extranjera.

Para que una institución de seguros.....
Cuando una institución.....”

“ARTICULO 4o.—No se considerarán instituciones de seguros sujetas a la presente ley, las asociaciones de personas, especialmente las cajas y uniones de seguros de los organismos profesionales, que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte o beneficios en el de enfermedad; pero estarán sujetas a una reglamentación que expedirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se fijarán las bases para que, cuando por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma Secretaría ordene a estas mutualidades que se ajusten a las disposiciones de la presente ley, convirtiéndose en instituciones de seguros”.

“ARTICULO 5o.—

III.—Obtener autorización del Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en el artículo 12, para lo cual deberán demostrar que tienen cinco años de funcionamiento normal y que se encuentran habilitadas para operar de acuerdo con las leyes de su país de origen. Los apoderados residentes en la República deberán estar autorizados para representar a la Sociedad sin limitación de facultades y para realizar todos los actos de un apoderado general, en los tér

señor Licenciado Fe
oderado jurídico del
TCHELL en contra
acuerdo que a la letra
árez, Chih., a 16 de
tos cuarenta y seis
scrito que dirige el
rico Muñoz, como
el señor Bancroft M
el exhorto que dev
or las razones que exp
uenta. Apareciendo qu
el domicilio de la dem
et J. Mitchell, emplac
a edicto que por dos ve
el Periódico Oficial del
lentro de tres días háb
la última publicación ca
a, apercebida de que si
por contestada en sent
gasele que debe aperson
a continuar el juicio con
le e en caso contrari
s y citaciones se le har
dula en la puerta del Ju
admitirán promociones b
rtículos 27, 29 y 35 de
y 126 del Código de Pro
les. Lo acordó y firma
stús Barba Cornejo, Jus
vil del Distrito Bravos. De
R. Silva. Rúbricas”.

ace saber a usted en est
fectos consiguientes.
nih., abril 16 de 1946.
), RODOLFO SILVA.
1056-33-34.

NO MUNICIPAL
unicipal de Ojinaga, Chih.

da con lo establecido
de la Ley Sobre Medida
Terrenos Municipales
el conocimiento del púb
presente EDICTO, que
Periódico Oficial del Est
consecutivas y en otro
culación de la ciudad de
la señora CATALINA G
ha hecho formal denun
Terreno Municipal, el cu
ado dentro del fundo le
ción y cuyas medidas y c
siguientes:

de 20.00 metros y linda
cipal; al Sur, mide 20.00
Calle 11a.; al Este, mide
ada con Terreno Municip
30.00 metros y linda con

ce del conocimiento del
ines de la expresada Ley
tivo: No Reección.
Municipal, Antonio G.
Francisco J. Pando.
1038-32-33-34.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 4 de Mayo de 1946

No. 36

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Menor de Manuel Benavides,
Distrito Morelos, Estado de Chihuahua.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor Apolonio Cortinas, recayó un acuerdo que literalmente dice:

Manuel Benavides, Chih., siendo las diez y seis horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Con el escrito de cuenta y documentos que al mismo se acompañan, fórmese expediente, regístrese, y se tiene por presentado al señor Apolonio Cortinas, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a perpetua memoria a fin de acreditar la propiedad y posesión de un lote de terreno y finca dentro del mismo lote, ubicado en este pueblo y por la calle Emiliano Zapata. Siendo sus colindancias y dimensiones las siguientes:

Por el Norte, veinticinco metros, con calle Emiliano Zapata; por el Oriente, cincuenta metros, con denuncia municipal, a favor del señor Sabás García; por el Sur, veinticinco metros, con denuncia municipal, a favor del señor Pedro Escobar; y por el Poniente, cincuenta metros, con denuncia municipal a favor del señor Policarpio Carrasco, cuya posesión la ha tenido por más de doce años según su dicho. Con citación del C. Sub-Agente del Ministerio Público y Representante del Registro Público de la Propiedad y publicado que sea en el Periódico Oficial el aviso de iniciación de estas diligencias, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en dicho Periódico y en los tableros de la Presidencia de este lugar y los estrados de este Juzgado, a cinco días después de la última publicación, y de no haber impedimento alguno, recíbase la información testimonial que se ofrece, sirviendo de fundamento lo dispuesto en los Artículos 2851 del Código Civil 862 y

863 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Pedro Escobar, Juez Menor de esta Municipalidad por ante dos testigos de asistencia con quienes actúa. Damos fe. El Juez Menor Pedro Escobar, Rúbrica. A. Raymundo Leyva. Rúbrica. A. Heleodoro Montoya. Rúbrica.

Lo notificamos en esta forma para el conocimiento de quien o quienes interese.

A.—Raymundo Leyva.— A.— Heleodoro Montoya.

1072-36-37-38.

EDICTO DE REMATE

A la sucesión de los señores JESUS Y PASCUALA NIETO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Licenciado Oscar Ornelas K., endosatario en procuración del señor Antonio Hernández, en contra de la señora Dolores Nieto Vda. de Morales, albacea de la sucesión de los señores Jesús Nieto y Pascuala del mismo apellido, por la cantidad de \$6,586.00 se proveyó lo siguiente:

Chihuahua, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Agréguese a sus antecedentes el escrito del señor Luis García, para que surta sus efectos legales correspondientes y en cuanto al escrito del señor Licenciado Oscar Ornelas K., también agréguese junto con el certificado de gravámenes que acompaña; anúnciese la almoneda por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial y en el denominado "El Herald", de esta Ciudad y expídase a dicho profesionista el edicto respectivo para su publicación. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 715 y 719 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco de A. García, C., Juez Primero de lo Civil de este Distrito, por ante su Secretario con quien actúa, Licenciado Tiburcio Ibarra Morales.— Doy fe. Francisco de A. García C.— Tiburcio Ibarra Morales. Srío. Rúbrica.

El bien que se saca a remate es: por una parte la casa marcada con los números

opción las once horas
siguiente al de la última
Periódico Oficial. Por
señor Jesús Ma. Cas
izado para oír notific
viente y para que rec
a publicación. Notifiq
to en los artículos 862
Código de Procedim
del Código Civil, lo
Miguel Velarde, Juez
del Distrito Judicial de
Firma ilegible. F. Loya

publicación autorizo la
ero, Chih., a los tres
e mil novecientos cuar
rio, Francisco Loya.
1017-31-33-35

ESTADO

Menor de la Municipal
strito Hidalgo Estado de
is Sáenz Jáquez Juez Ma
ipalidad. Por auto de
os corrientes tuvo a bi
intestamentario a bien
Jesús Martínez, dispon
s que se publicarán por
ivas de siete en siete d
ficial del Estado, dando
as personas que se crea
erencia de dicha suce
resenten a deducirlo
inta días a partir de la
ublicación en el citado
o.
Atentamente.
Chih., marzo 30 de 1946.
enor, Jesús Sáenz Jáquez.
1002-33-35-37.

INTESTADO

enor de la Municipalidad
o Hidalgo, Estado de Ch
s Sáenz Jáquez, Juez Ma
ipalidad por auto de fe
os corrientes tuvo a bi
o intestamentario a bi
s Jabalera, disponiend
dictos que se publicarán
ecutivas de siete en siete
o Oficial del Estado, dan
las las personas que se
la herencia de esta suce
esenten a deducirlo en el
días a partir de la fecha
icación en el citado per
Estado.
Atentamente.
Chih., marzo 28 de 1946.
enor, Jesús Sáenz Jáquez.
1004-33-35-37.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 8 de Mayo de 1946. No. 37

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado Menor de Manuel Benavides,
Distrito Morelos, Estado de Chihuahua.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por el señor Apolito Cortinas, recayó un acuerdo que literalmente dice:

Manuel Benavides, Chih., siendo las diez y seis horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Con el escrito de cuenta y documentos que al mismo se acompañan, fórmese expediente, registrese, y se tiene por presentado al señor Apolonio Cortinas, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a perpetua memoria a fin de acreditar la propiedad y posesión de un lote de terreno y finca dentro del mismo lote, ubicado en este pueblo y por la calle Emiliano Zapata. Mandó sus colindancias y dimensiones las siguientes:

Por el Norte, veinticinco metros, con calle Emiliano Zapata; por el Oriente, cincuenta metros, con denuncia municipal, a favor del señor Sabás García; por el Sur, veinticinco metros, con denuncia municipal, a favor del señor Pedro Escobar; y por el Poniente, cincuenta metros, con denuncia municipal a favor del señor Policarpo Carrasco, cuya posesión la ha tenido por más de doce años según su dicho. Con citación del C. Sub-Agente del Ministerio Público y representante del Registro Público de la propiedad y publicado que sea en el Periódico Oficial el aviso de iniciación de estas diligencias, que se publicarán por tres veces en siete en siete días en dicho Periódico y en los tableros de la Presidencia de este Juzgado y los estrados de este Juzgado, a cinco días después de la última publicación, y no haber impedimento alguno, recibase la información testimonial que se ofrece, reviendo de fundamento lo dispuesto en los Artículos 2851 del Código Civil 862 y

863 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Pedro Escobar, Juez Menor de esta Municipalidad por ante dos testigos de asistencia con quienes actúa. Damos fe. El Juez Menor Pedro Escobar, Rúbrica. A. Raymundo Leyva. Rúbrica. A. Heleodoro Montoya. Rúbrica.

Lo notificamos en esta forma para el conocimiento de quien o quienes interese.

A.—Raymundo Leyva.— A.— Heleodoro Montoya.

1072-36-37-38.

INTESTADO

Ignacio Zaragoza, Distrito Galeana, Estado de Chihuahua a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Con el escrito de cuenta que satisface los requisitos que establecen el Art. 546 del Código de Procedimientos Civiles y copia certificada del acta de defunción correspondiente. El C. José Fabela, Juez Menor Interino de la Municipalidad por ante los instrumentales con quien actúa, con esta fecha ha tenido a bien tener por radicado el juicio de Intestamentaria a bienes del finado Teodoro Escárcega, quien falleció el día veinte de octubre del año próximo pasado, disponiendo que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en igual forma en El Heraldo que se edita en la ciudad de Chihuahua, a más de permanecer en los tableros de este Tribunal, un tanto igual por el término de treinta días, después de la última publicación en el primero de los Periódicos mencionados.

Lo que se hace saber por medio del presente a las personas que se crean con derecho a la herencia, a fin de que ocurran a deducirlo antes de treinta días después de la última publicación.

Así lo acordó el suscrito Juez Menor Interino de la Municipalidad por ante los Instrumentales con quien actúa y da fe.

El Juez Menor Int. José Fabela. Instrumental. Alfonso Orozco. Instrumental. Francisco Ramírez.

Se autoriza la presente para que sea

mensiones y colindancias, 3.622 metros, con los señores Federico Ordóñez; al Sur, 3.622 metros, con el señor Federico Ordóñez, con el Ejido de Peñón con propiedad del señor Ordóñez; publíquese en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en siete días, fíjense en el Juzgado y en el lugar de la propiedad y al efecto del edicto al C. Juez Menor y se tiene al señor Pedro Escobar con la autorización que se otorga, así lo proveo, así lo firmo y firma. Doy fe. El Juez Menor Pedro Escobar, Rúbrica. A. Raymundo Leyva. Rúbrica. A. Heleodoro Montoya. Rúbrica.

En esta forma a quien se le notifica. Chih., abril 6 de 1946. 1061-34-36-38.

EDICTO

Proceso de lo Civil del Distrito de Chihuahua.

Ordinario civil promovido por el señor Murillo apoderado del señor José Jr., en contra de usura, que a la letra dice: Que a once de abril de mil novecientos y seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor Murillo y como lo pide no contestación a la demanda, rebeldía de la demandada, después de los hechos de la demanda, le contestar; ábrase el proceso por el término de diez días con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y este auto por dos veces en siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado por tratarse de juicio de lo Civil. Expídase copia de esta resolución y notificación correspondiente. Notifíquese en los artículos 30 del Código de Procedimientos Civiles y firmó el C. Juez Menor de A. García C., Juez Menor del Distrito Morelos, Jefe de la Oficina de Registro Público y licenciado Tiburcio Ibarra Morales, doy fe. Fco. de A. García C. Srío. Rúbricas. La lista del día 12 de mayo del número 11.— Conste. Srío. Rúbrica. Se sabe a usted en esta forma que se ignora su domicilio. Abril 15 de 1946. Tiburcio Ibarra Morales. 1059-34-36.



rez, Chih., abril 25 de
etario, RODOLFO SILV
1137-37.

EDICTO

Menor, Julimes, Distri

adano Manuel Andrade
Municipalidad de Julimes
Camargo, Estado de Ch
de esta misma fecha de
este Juzgado las diligenci
voluntaria Ad-Perpetuam
el señor Francisco Fran
justificar la propiedad y
más de cinco años dice
e: un cortejo de labor de
ituado en labor de "El C
Municipio, con las dimens
siguientes: de Oriente
su largo mide novecientos
metros, por cuarenta me
mb cabeceras, con una
3 87. As. 20 Cs. linda
piedad del señor Mariano
Juan F. Carrillo, al Ori
de "El Carrizo" de por
nbo cien metros para fin
el Río de Conchos de por

dispuso, que por medio
publicarán por tres ve
el Periódico Oficial del
tableros del Juzgado y lu
de la localidad por el
días se diera amplia pub
solicitud.

hace saber en esta forma
n, para los fines legales
cumplimiento de lo orden

h. marzo 25 de 1946.
Ju. A.— Jesús E. Carn
1081-36-37-38.

INTESTADO

Menor de la Municipalidad
rito Hidalgo Estado de Ch

Sáenz Jáquez Juez Menor
alidad. Por auto de fecha
corrientes tuvo a bien re
testamentario a bienes de
sús Martínez, disponiendo
que se publicarán por tres
de siete en siete días en
ial del Estado, dando a co
personas que se crean con
encia de dicha sucesión
senten a deducirlo en el
a días a partir de la fecha
icación en el citado perio

entamente.
., marzo 30 de 1946.
r, Jesús Sáenz Jáquez.
1002-33-35-37.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

ASO
XXY

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihufahua, Sábado 11 de Mayo de 1946.

No. 38

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Presidencial en el expediente de
permuta de terrenos ejidales del Poblado de Huizóchic, Mpio. de Cusiuhuiríachic.

DECRETO Presidencial en el expediente de
inafectabilidad en favor del Predio denominado Lote 10 del Fraccionamiento de la Hacienda de El Rosario Mpio. de Guerrero.

DECRETO que reforma varios artículos del
Código de Comercio.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACTA No. 48 celebrada por el I. Ayuntamiento de esta Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de permuta de terrenos ejidales del poblado de HUIZOCHIC, Municipio de Cusiuhuiríachic, del Estado de Chihuahua, por particulares; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por resolución presidencial de 21 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio siguiente, el referido poblado de HUIZOCHIC fué dotado con una superficie total de 1,853 Hs., siendo 56 Hs. de riego, 72 Hs. de temporal y 1,725 Hs. de agostadero cerril, tomadas íntegramente de la hacienda denominada Huizóchic, propiedad de la Compañía Minera Cusi-Mexicana Mining Co., beneficiándose con las tierras dotadas a 22 campesinos más la parcela escolar, dejando a salvo el derecho de un ejidatario que no alcanzó parcela, habiéndose dado la posesión definitiva el 10 de mayo del propio año de 1937. El expediente de ejecución fué aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de 26 de enero de 1942.

RESULTANDO SEGUNDO.—En Asamblea General de ejidatarios se levantó acta con fecha 28 de noviembre de 1943, con asistencia del representante del Delegado de Promoción Ejidal y del señor José E. Díaz, actual propietario del rancho denominado Huizóchic, en la que se hace constar que el citado señor Díaz propone al poblado de referencia, la permuta de 1,228 Hs. de agostadero de su propiedad, por 660 Hs. de la misma calidad pertenecientes al ejido, entregando además el expresado señor Díaz la cantidad de \$500.00 para terminar la escuela del lugar. Con tal motivo, los vecinos manifestaron su conformidad para que se lleve a cabo la permuta, acordando turnar dicha acta a la Delegación Agraria para los efectos legales correspondientes, la cual firmaron 17 de los 18 campesinos que resultaron con derecho a parcela en la depuración censal practicada.

Posteriormente, el señor José E. Díaz remitió a la Delegación, copia de la escritura de compra-venta debidamente legalizada, la cual ampara la propiedad de los terrenos que propone en permuta y el plano en que se encuentra localizada dicha superficie.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo a la permuta de que se trata se instauró el 21 de enero de 1944, el que fué tramitado en la forma legal respectiva, ejecutándose los trabajos técnicos indispensables por el C. Ingeniero comisionado, quien con fecha 9 de marzo de 1945 rindió su informe manifestando lo siguiente:

Que de la diligencia de depuración censal se obtuvo un resultado de 18 campesinos radicados en el ejido, por lo que los 17 que firman el acta que levantó forman el 94% de los ejidatarios. Que en general el aspecto físico del terreno, tanto del ejido como del predio El Huizóchic, es montañoso y sumamente quebrado con pequeñas porciones planas, y que por lo que respecta a las fracciones por permutar puede afirmarse que están constituidas por igual clase de terrenos con monte bajo, teniendo como principales recursos económicos las explotaciones forestales y ganaderas, existiendo en ambas fracciones arroyos que dada la topografía del terreno son de corrientes.

, Chih., abril 25 de
rio, RODOLFO SIL
1137-37

EDICTO

lenor, Julimes, Dist

ano Manuel Andrade
unicipalidad de Julimes
amargo, Estado de Chih.
de esta misma fecha
te Juzgado las diligencias
untaria Ad-Perpetua
l señor Francisco Fran
istificar la propiedad
nás de cinco años dice
: un cortejo de labor
tuado en labor de "El
unicipio, con las dimen
siguientes: de Oriente
u largo mide novecientos
metros, por cuarenta
nif cabeceras, con una
3 Hs. 87. As. 20 Cs. linda
piedad del señor Mariano
Juan F. Carrillo, al Or
l de "El Carrizo" de por
mbo cien metros para fin
el Río de Conchos de por

o dispuso, que por medio
e publicarán por tres
n el Periódico Oficial de
tableros del Juzgado y
les de la localidad por
e días se diera amplia
solicitud.

e hace saber en esta forma
sen, para los fines legales
cumplimiento de lo ordenado

CL. 12.ª A.— Jesús E. Carrillo
1081-36-37-38.

RENO MUNICIPAL

a Municipal, Matachic, Chih.
Francisca Domínguez de
nciado ante esta Presidencia
lote de terreno municipal
a la Calle Escuadrón 201
del fondo legal de este Municipio
superficie de 400 metros
e dicho lote son las siguientes

Intestado C. Nayarez; al Sur
di; al Este, Calle Escuadrón
Intestado C. Varela Intestado

hace del conocimiento de
eral para los fines consiguientes

Atentamente.
fectivo: No Reelección.
nte Municipal, Lorenzo Arce

1072-36-37-38.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 15 de Mayo de 1946 No. 39

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

FALLO PRESIDENCIAL de Dotación de Ejidos al Poblado de Molina Enríquez Municipio de Villa López, Chih.
RESOLUCION de Dotación de Ejidos para "El Campamento" del Municipio de Valle de Zaragoza.
RESOLUCION de Dotación de Ejidos para el poblado de Meguachic del Municipio de Bocoyna.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

INQUITO No. 74 expedido por la Contaduría Gral. de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre ppdos.
INQUITO No. 75 expedido por la Contaduría Gral. de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de Enero del año en curso.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de Ampliación de Ejidos promovido por los vecinos del Poblado de La Regina, Municipio de Julimes.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Camilo Hernández y Victoria Salcido de Palomares por la Infracción Antisocial de Adulterio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

FALLO PRESIDENCIAL

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LAS DELICIAS" (HOY MOLINA ENRIQUEZ), Municipio de Villa López, del Estado de Chihuahua; y
RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 25 de marzo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron al C. Gobernador del Estado de referen-

cia dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 26 de abril de 1935 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 19 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 11 de mayo próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—De conformidad con lo prevenido por los artículos 63 y 64 del Código Agrario de 1934, la Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor: De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 27 de marzo de 1936 por la Junta Censal integrada con los tres representantes de ley, se listaron 70 habitantes y 20 individuos con derecho a dotación; pero al revisarse las constancias relativas fueron añadidos dos individuos que indebidamente habían dejado de tomarse en cuenta, ascendiendo así el número de capacitados a 22; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo petionario se halla dentro del Municipio de Villa López, a una distancia aproximada de 3 kilómetros de su Cabecera Municipal y como a 30 del empalme Ferrocarrilero Jiménez; que los vecinos de dicho núcleo se dedican en lo general a la agricultura, si bien carecen de tierra propia para satisfacer sus necesidades económicas; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos pertenecientes a los señores Eugenio y Carlos Caballero y Miguel Soto Chávez.

RESULTANDO CUARTO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 27 de noviembre de 1936, sometiéndolo a consideración del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, quien, el 5 de enero de 1937 dictó su fallo confirmando con todas sus partes el dictamen anterior y concediendo a los vecinos del poblado de Las Delicias (Hoy Molina Enríquez) una superficie total de 1334 Hs. entre las cuales 184 Hs., se-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

ANO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 18 de Mayo de 1946 No. 40

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y de las Comisiones Locales Electorales.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 171 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda, para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de enero del año en curso.

DECRETO No. 173 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida los Finiquitos previstos por la Ley, correspondientes a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1945.

PODER EJECUTIVO

AVISO presentado por el señor José A. Ares, para que se le exima del impuesto a que se refiere el artículo 30. de la Ley para el Fomento de la Industria Vigente en el Estado.

AVISO presentado por el señor Gustavo Lara Cuellar, para que se le exima del Impuesto a que se refiere el Artículo 30. de la Ley para el Fomento de la Industria Vigente en el Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

REGLAMENTO de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y de las Comisiones Locales Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en uso de la facultad que le con-

cede la fracción primera del artículo 80. de la Ley para la Elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y Presidente de la República, ha formulado el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL Y DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES

I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.—La Comisión Federal de Vigilancia Electoral es el organismo encargado de velar por el exacto cumplimiento de la ley en todo lo referente al desarrollo del proceso electivo. Su actuación se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y Presidente de la República y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2o.—La Comisión estará integrada en los términos que establece el artículo 7o. de la ley, será presidida por el Secretario de Gobernación; tendrá como Secretario al Notario Público más antiguo de la ciudad de México. Las faltas temporales del Presidente de la Comisión serán suplidas por el Subsecretario de Gobernación o por el Encargado del Despacho y las del Secretario, por un secretario auxiliar nombrado por la Comisión.

ARTICULO 3o.—En la primera semana de marzo del año en que deba verificarse la elección de Diputados o Senadores al Congreso de la Unión o Presidente de la República, el C. Secretario de Gobernación solicitará de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que designen comisionados para integrar desde luego la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

ARTICULO 4o.—Hechas las designaciones a que se refiere el artículo anterior, el Secretario de Gobernación con el carácter de Presidente que le otorga la ley, declarará legalmente instalada la Comisión.

ARTICULO 5o.—Una vez instalada la Comisión, dentro del término de ocho días hará publicar, por medio del "Diario Oficial" de la Federación y de los principales diarios de esta capital, si lo estima conveniente, la convocatoria para que los partidos, dentro del plazo que la Comisión fije

rece tan luego como
s, emplácese a la de
dicto que por do
el Periódico Oficial
atro de tres días que
hábil siguiente al de
onteste la demanda
hace se dará por con
tivo. Prevéngasele
este lugar a continuar
imiento de que en
ciones y citaciones se
la puerta del Juzgado
omociones desde otro lu
y 35 de la Ley del Div
de Procedimientos Cr
ma el C. Lic. Jesús Bar
nero de lo Civil del Dis
.—J. Barba C.—Rodolfo

er a usted en esta forma
les consiguientes.
de Mayo de 1946.
RC LFO SILVA.
39

ORCIO
ro de lo Civil del Dis
rez, Chih.

paport.
rcio necesario promovido
erico Muñoz, como Apode
ñor Alex Rappaport, en
ctó un acuerdo que a la

h., dos de Mayo de mil
y seis. Por presentado
o Muñoz, como Apodera
Alex Rappaport, deman
vorcio a su esposa la se
R base la información
rec tan luego como se
s; emplácese a la deman
dicto, que por dos ve
el Periódico Oficial del
atro de tres días que se
hábil siguiente al de la
nteste la demanda, aper
hace, se dará por contes
tivo. Prevéngasele que
este lugar a continuar el
miento de que en caso
ciones y citaciones se le
a puerta del Juzgado y
omociones desde otro lu
te del Ministerio Público
spondiente Artículos 13,
del Divorcio y 126 del
entos Civiles. Lo acordó
ús Barba Cornejo, Juez
del Distrito Bravos. Doy
Rodolfo Silva. Rúbricas.
er a usted en esta forma
es consiguientes.
de Mayo de 1946.
RODOLFO SILVA.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Es copia fiel sacada de su original debidamente confrontado y concuerda con él.

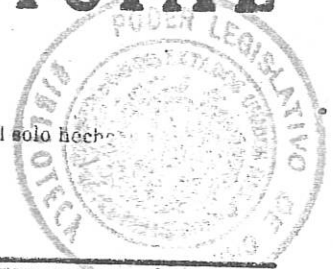


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 3 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 25 de Mayo de 1946.

No. 42

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Concesión de Inafectabilidad Ganadera sobre los Lotes 1 y 2 de la Ex-Hacienda de Bachimba del Mpio. de Rosales.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 172 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de H. del Parral, durante el presente año.

DECRETO No. 174 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Rosales, durante el presente año.

DECRETO No. 175 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de General Trias, durante el presente año.

DECRETO No. 176 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Villa Ahumada, durante el presente año.

DECRETO No. 180 por medio del cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que lleve a efecto la enajenación de dos fracciones de terreno propiedad del Municipio.

DECRETO No. 188 por el cual se concede licencia hasta por veinte días, al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, para separarse de sus funciones como Gobernador Constitucional de esta Entidad.

PODER EJECUTIVO

DECRETO del C. Gobernador por el cual se concede licencia por el término de un año al Sr. Bernardo Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia del Nazareno.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Saucedá, Mpio. de Huejotitán.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de la Testamentaria de Joaquín Botello y terrenos de los señores Ruiz y demás colindantes con el

Poblado de Saucedá, Mpio. de Huejotitán.

SOLICITUD de dotación de agua para el Poblado de Torreón de los Baca, Mpio. de Parral.

AVISO relacionado con la solicitud presentada por los señores Arreola y Granados, S. en N. C. de H. del Parral, para que se les exima del pago a que se refiere el Art. 3o. de la Ley de la Industria Vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO concesión sobre inafectabilidad ganadera de los lotes uno y dos de la ex-hacienda Bachimba, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de ampliación de inafectabilidad ganadera, promovido por el señor Aurelio Domínguez, por sí y en representación de la señora Francisca Haro Vda. de Domínguez, en favor del predio denominado fracciones que integran los lotes uno y dos de la ex-hacienda de Bachimba, ubicado en el Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 17 de marzo de 1943, dirigido al Jefe del Departamento Agrario, el señor Aurelio Domínguez, por sí y en representación de la señora Francisca Haro Vda. de Domínguez, solicitó la expedición del decreto concesión de ampliación de inafectabilidad ganadera en favor del predio denominado fracciones que integran los lotes Uno y Dos de la ex-hacienda de Bachimba, de la jurisdicción arriba indicada, con extensión de 8,662-85-69 hectáreas.

RESULTANDO SEGUNDO.—El promovente acompañó a su solicitud la documentación de rigor y el plano del predio. Para acreditar su personalidad, exhibió el contrato de asociación en participación que celebró con la señora Francisca Haro Vda. de Domínguez, el 20 de febrero de 1939, para la explotación de sus respectivas fracciones comprendidas en la ex-hacienda de

en la puerta del...
rán promociones...
los 27, 29 y 35 de...
5 del Código de...
Lo acordó y firma...
Barba Cornejo, Juez...
del Distrito Bravos...
— Rodolfo Silva. —

ace saber a usted en...
fectos legales que...
Chih., mayo 8 de 1946.
RODOLFO SILVA.
1260-40-41.

NO MUNICIPAL
...pal. C. Juárez, Chih.
h., marzo 13 de 1946.
con lo dispuesto por el Art.
e Medida y Enajenación...
ales vigente, se hace del...
olico por medio del...
dicará por tres veces...
riódico Oficial del Estado...
lidad, que el C. Herculano...
ha denunciado una fracción...
la en la manzana No. 127...
ital, que por el Norte mide...
la con propiedad del Sr. F...
l Sur mide 8.75 metros y...
de Ayala; por el Oriente...
linda con propiedad del...
l Poniente mide 4.95 metros...
le "E".
activo: No Reección.
e municipal, Arturo Ch...
Gabriel Moreno Lozano.
1229-39-40-41

NO MUNICIPAL
...al., San Francisco del Oro.
Chihuahua
Chávez, ha presentado ante...
to local, el denuncia de un...
, ubicado en este lugar, con...
roximada de 178 metros...
siguientes colindancias:
no municipal. Al Sur, Prop...
l Oriente, Prop. de Rosaura...
iente Calle Venustiano C...
del conocimiento del público...
el Art. 15 de la Ley de En...
nos Municipales en vigor.
tentamente,
ectivo: No Reección.
o, Chih., a 6 de mayo de 1946
al., Benjamín Chacón Rubio
Chávez.
1217-39-40-41



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

Registrado como Artículo de
segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 29 de Mayo de 1946 No. 43

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 179 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Ciudad Camargo, durante el presente año.

DECRETO No. 182 por el cual se concede pensión vitalicia a la Srita. Profa. Carmen Aizpuru Vázquez, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 183 por el cual se concede pensión vitalicia a la señora Profa. Jovita Zubiate de Varela, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 184 por el cual se concede pensión vitalicia a la señora Profa. Vir

ginia M. de Machado, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 185 por el cual se concede al Ing. Enrique Muller, una pensión vitalicia por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 186 por el cual se concede a la señora Profa. María Varela Vda. de Aceves una pensión vitalicia por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

DECRETO No. 187 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Coyame, durante el presente año.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION en primera Instancia de dotación de ejidos para el Poblado Las Lajas Mpio. de General Trías.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 179.

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERA REGIR DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD CAMARGO, CHIH.

ARTICULO PRIMERO.—Los Ingresos para el ejercicio fiscal de 1946, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 6o. quedan constituidos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO SEGUNDO.—Impuestos.—En este concepto se consideran los Ingresos por Diversiones Públicas, bailes, venta de placas y libretos, ramo de tolerancia, apuestas y rifas y juegos permitidos por la Ley, de acuerdo con las siguientes tasas.

VERSIONES PUBLICAS.

INEMATOGRAFOS.

Boletos cuyo valor no exceda de \$0.50 el 4%.

Boletos cuyo valor no exceda de \$1.00 el 6%.

Boletos de \$1.01 en adelante el 8%.

TASAS TEATRALES.

5% sobre la entrada bruta.

en juicio de divorcio... mas Francis Kennedy... ión testimonial que... o se presenten los... n Edicto que por el... Periódico Oficial del... nandado para que... e contarán desde el... la última publicación... apercibido de que si... contestada en sentido... e que debe apersonar... nuar el juicio, con el... n caso contrario las... s que le correspondan... le cédula en la puerta... admitirán promociones... o lugar. — Artículos 27... l Divorcio y 126 del Cód... s Civiles. — Así lo... Jesús Barba Cornejo, J... il del Distrito Bravos... Silva.—Rúbricas... saber a Ud. en esta forma... gales consiguientes... a 15 de mayo de 1946... Secretario, Rodolfo Silva... 1321-41-42

DIVORCIO

úmero de lo Civil del Dis... Juárez, Chih.

vis.

divorcio necesario promovido... Federico Muñoz, como Apo... el señor George Travis... ed, se dictó un acuerdo que

Chih., quince de mayo de... iarenta y seis:— Por presen... Federico Muñoz, como Apo... del señor George Travis... nicio de divorcio a su espos... is. Recíbese la información... ofrece tan luego como se p... s; emplácese a la demandada... Edicto que por dos veces en... Periódico Oficial del Estado... de tres días que se contarán... l siguiente al de la última... ste la demanda apercibida... ace, se dará por contestada... vo.— Prevéngasele que debe... te lugar a continuar el juicio... nto de que en caso contrario... y citaciones se le harán... la en la puerta del Juzgado... án promociones desde otro... 27, 29 y 35 de la Ley del... l Código de Procedimiento... rdó y firma el C. Lic. Jendo... uez Primero de lo Civil de... - Do y fé.— J. Barba C.—... bricas.»

saber a usted en esta forma... gales consiguientes.

Chih., 15 de mayo de 1946... Secretario, Rodolfo Silva...

1315-41-42



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 1o. de Junio de 1946.

No. 44.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO Concesión de inafectabilidad ganadera en favor del Predio San Rafael, Mpio. de Aldama.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de dotación de ejidos para el poblado de Lajas de Arriba, Mpio. de General Triás, Chih.

RESOLUCION de ampliación de ejidos para el Poblado de La Haciendita, de este Mpio. y Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

DECRETO CONCESION sobre inafectabilidad ganadera del predio San Rafael, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

VISTO el expediente de concesión de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado San Rafael, ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Chihuahua, perteneciente al señor Rafael F. Vallina, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 14 de marzo de 1944, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Rafael F. Vallina, solicitó la expedición del decreto concesión de inafectabilidad ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio arriero mencionado que comprende una superficie de 6,000 hectáreas de agostadero. Acompañó a su solicitud la documentación de ri y el plano del predio. Para comprobar los derechos de propiedad exhibió la siguiente documentación: testimonio de la escritura número 445 de fecha 29 de septiembre de 1943, pasada en la ciudad de Chihuahua, Chih., ante la fe del Notario Público número 2, documento que fué ins-

crito en el Registro Público de la Propiedad de la mencionada localidad el 9 de octubre del mismo año, bajo el número 351, a fojas 189 y siguientes del libro 315 de la sección primera y se refiere a la venta que hizo el promovente a la señora Josefina Falcón viuda de Olivares, del predio denominado San Rafael, constituido por el lote número 4 del fraccionamiento de las antiguas haciendas de Dolores y San Ignacio, con superficie de 6,000 hectáreas. Además presentó sendos certificados del C. Presidente Municipal de Villa Aldama, Chih., y del C. Recaudador de Rentas del Estado, en el mismo lugar de las que consta que el señor Rafael F. Vallina, posee 500 cabezas de ganado vacuno de raza Hereford, marcados con el fierro registrado en la Presidencia Municipal, que la negociación ganadera que tiene establecida en el predio San Rafael, tiene una antigüedad mayor de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud y que está al corriente en el pago de sus contribuciones.

RESULTANDO SEGUNDO.—El médico veterinario regional comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para inspeccionar el predio del promovente, manifestó en su informe reglamentario, que la negociación tiene una antigüedad mayor de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud; cuenta con 504 cabezas de ganado mayor de las que 480 son bovinos clasificados en la siguiente forma: 20 sementales de raza cruce Hereford y 469 vaquillas de 2 años, y 24 equinos de los que 8 son yeguas para cría, un caballo garañón y 15 caballos de silla y se dedica a la producción, cría y engorda de ganado bovino para el abasto, siendo la extensión del predio de 6,000 hectáreas, teniendo como abrevaderos un presón, una noria y el río Chuviscar y estima que el índice de agostadero equivale a 11 hectáreas por cabeza de ganado mayor. Termina opinando que es de concederse la inafectabilidad ganadera solicitada.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, con su oficio de fecha 12 de julio de 1944, remitió al Departamento Agrario el citado informe.

RESULTANDO TERCERO.—A su vez la Delegación Agraria en el Estado, dice en

Municipales vigentes del público, por lo que se publicará por el Periódico Oficial de la localidad, que a su vez, ha denunciado la 45, adición occidental por el Norte mide 33.5 metros y linda con Calle XVI; por el Sur mide 33.5 metros y linda con Calle XV; por el Poniente mide 33.5 metros y linda con Calle Degollado. Activo: No Reección. Mpal. en Func. Reg. Simón Guzmán Rojo. Gabriel Moreno Lozano. 1330-41-42-43

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipal, C. Juárez, Chih., a 27 de febrero de 1946. Por lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Medida y Enajenación de Bienes Públicos, se hace del público por medio del presente Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que la Sra. Crisotina Barraza, ha denunciado el lote 741, adición occidental, que por el Norte mide 33.5 metros y linda con lote No. 1; por el Sur mide 33.5 metros y linda con lote No. 3; por el Poniente mide 33.5 metros y linda con callejón que divide la man-

Activo: No Reección. Mpal., Arturo Chávez. Gabriel Moreno Lozano. 1329-41-42-43

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipal, C. Juárez, Chih., a 27 de abril de 1946. Por lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Medida y Enajenación de Bienes Públicos, se hace del público por medio del presente Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que Estéfana de la Cruz, ha denunciado el lote 383, adición occidental, que por el Norte mide 33.5 metros y linda con lote No. 4; por el Sur mide 33.5 metros y linda con lote No. 6; por el Poniente mide 33.5 metros y linda con Calle «J». Activo: No Reección.

Mpal., en Func. Reg. Simón Guzmán Rojo. Gabriel Moreno Lozano. 1331-41-42-43

Responsable: la Sría. General de Gobierno

No. 45

los cultos
os por na-
l País.

Vista la solicitud del señor JOSE ARMENTA y CONSIDERANDO I.—Que por Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se resolvió en el Artículo Segundo del que reglamenta el Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de officiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones: Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias que estarán en vigor durante el término de su vigencia, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bien público social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 constitucional, los Ministros de los cultos de los Estados Unidos Mexicanos, por nacional País.

os requisi-
ente satis-
se le con-
r el plazo
de mayo
ecedentes
haya vio-
s disposi-
su buena
el siguien

al señor
ercer en
sia Cris-
r el tér
ontarse

podrá
por el
lo de-

Ejecu-
uahua,
uyo de

Ing.
nc. de
fe del
go F.

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente No. 1101 de Ampliación de ejidos que promovieron los vecinos del poblado de TESEACHIC, del Municipio y Distrito de Guerrero, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 6 de diciembre de 1944, los vecinos del poblado de referencia, elevaron solicitud de Ampliación de Ejidos ante este Ejecutivo de mi cargo, turnándose a la Comi-

1409-45.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 8 de Junio de 1946.

No 46

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 2o., 3o. y décimocuarto transitorio del Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica de 11 de Septiembre de 1945.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 181 por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. Escobar Hermanos y Compañía, relacionado con el funcionamiento de la Escuela Particular de Agricultura de C. Juárez, Chih.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos segundo, tercero y décimocuarto transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, de 11 de septiembre de 1945.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, con fundamento además, en el artículo 2o. transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica vigente;

CONSIDERANDO:

I.—Que no obstante el tiempo transcurrido y que habría sido normalmente suficiente, aún quedan numerosas empresas eléctricas de modesta categoría que no han sido mejoradas por la limitación de sus medios económicos o por falta de comprensión de sus propietarios respecto a la necesidad de ajustarse a la ley, no procedieron a le-

galizar su situación mediante la solicitud de la autorización correspondiente para seguir operando, dentro de los plazos que al efecto señalaron los artículos 1o. y 2o. transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica de 16 de agosto de 1940, y el artículo segundo transitorio del nuevo Reglamento de dicha Ley, promulgado el 11 de septiembre de 1945;

II.—Que por las mismas causas señaladas, tampoco se ha dado cumplimiento por todas las empresas eléctricas a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Reglamento de 11 de septiembre de 1945, que, repitiendo la disposición contenida en el artículo 5o. transitorio del Reglamento de 16 de agosto de 1940 relativa a la presentación por dichas empresas de una descripción detallada del sistema existente y el programa de desarrollo futuro del mismo; señaló al efecto un nuevo plazo de seis meses a partir de la fecha en que entró en vigor dicho Reglamento de 11 de septiembre de 1945, plazo que está a punto de fenecer;

III.—Que, por otra parte, el plazo de 120 días establecido en el artículo décimocuarto transitorio del referido Reglamento de 11 de septiembre de 1945, que venció el 4 de abril del corriente año, ha resultado insuficiente, especialmente para las medianas y pequeñas empresas eléctricas, para que en los términos del mismo precepto legal presenten a la Secretaría de la Economía Nacional la proposición acerca del monto de su capital base de tarifas ajustada a lo prescrito en los artículos 274, 275 y 276 del tantas veces citado Reglamento de 11 de Septiembre de 1945;

He tenido a bien expedir, atendiendo la petición relativa formulada por la Cámara Nacional de Electricidad, el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos segundo, tercero y décimocuarto transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, de 11 de septiembre de 1945, en los siguientes términos:

“Artículo Segundo.—Las empresas que no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios

tos cuarenta y dos...
Connecticut, Estado...
edando ambas partes...
traer nuevo matrimo...
orando la mujer su nom...
Irene Miller.
matrimonio no exist...
guidar.
ifiquese. publíquese la...
te fallo en el Periódico Oficial...
idase a los interesados...
y en su oportunidad archivar...
mente juzgando lo senten...
c. Francisco de A. García...
e lo Civil del Distrito Judicial...
e Chih.—Doy fé.—Fco. de...
Ybarra M.—Srio.—Rúbrica...
nente sacada de su original...
tejada en una foja útil...
de parte interesada y se...
la Ciudad de Chihuahua, a los...
es 27 de mayo de mil novecientos...
y fé.
ic. Tiburcio Ybarra Morales...
1418. 45

DIVORCIO
Primero de lo Civil del Dis...
Juárez, Chih.
e Weeks Sainthill (Edith J...
e divorcio necesario promovi...
José Amador y Trías, como...
co del Sr. Arthur H. Sainthill...
se dictó un acuerdo que a la

Chih., a veinticuatro de mayo...
os cuarenta y seis. A sus au...
de por medio de un edicto que...
publicará en el Periódico Oficial...
emplácese a la demandada...
Weeks Sainthill [Edith J...
e dentro de tres días que se...
el día hábil siguiente al de la...
ón conteste la demanda, que...
mueve en su contra el señor...
r y Trías como apoderado ju...
Arthur H. Sainthill (Arthur...
bida de que si no lo hace, re...
ada en sentido negativo. Pro...
be apersonarse en este lugar...
icio, con el apercibimiento de...
rario, las notificaciones y ci...
correspondan se le harán po...
en la puerta del Juzgado y n...
promociones que vengan de...
rtículos 27 y 35 de la Ley de...
el Código de Procedimiento...
ordó y firma el C. Juez Pri...
del Distrito Bravos.—Doy fé...
olfo Silva. Rúbricas.
saber a Ud., en esta forma...
egales consiguientes.
h., a 24 de mayo de 1946.
io, RODOLFO SILVA.
-45-46



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 12 de Junio de 1946 No. 47

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la Solicitud presentada por el Sr. Manuel Diego Gómez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

AVISO

Departamento de Economía del Gobierno del Estado.

Con fecha 15 de los corrientes el señor Manuel Diego Gómez solicitó de este Departamento de Economía la exención de impuestos a que se refiere el Artículo 4o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente en el Estado para el negocio del que es Gerente y que se dedicará a la obtención de hielo, refrigeración de carnes, verduras y otros artículos. La Industria de referencia gira con el nombre de "Hielaría Juárez, S. A.", estando en la Avenida Lerdo Sur No. 305 de C. Juárez.

Por la presente publicación se hace saber a todos los que se consideren afectados en los términos del Artículo 9o. de la Ley citada, que tienen quince días a partir de esta publicación, para reclamar los derechos que les concede la Ley que se ha venido mencionando.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Chihuahua, Chih., mayo 30 de 1946.

El Jefe del Departamento, Dr. Rogelio Victoria Rendón.

1538-47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE

La Secretaría de Agricultura y Fomento por oficio número 203.11 de 8 de marzo de 1946; Expediente número 3103 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el

deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado "EL REATAZO" ubicado en jurisdicción de Ciudad Juárez, que colinda:

Al Norte, con Terreno Nacional; al Sur, con Terreno Nacional; al Este, con Solicitud de José Ramos Paz; al Oeste, con Terreno Nacional.

Solicitado al amparo del Decreto de 1o. de junio de 1934 por el C. JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acredite como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "DIARIO DEL NORTE" y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de C. Juárez, Chih., y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del Artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que se señala el Artículo 21 del Reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, Ing. JUAN BUCHANAN.

a la puerta del Juzgado
omociones que ven
ículos 27 y 35 de la Ley
Código de Procedim
rd6 y firma el C. Juez
el Distrito Bravos.-Doy
fo Silva. Rúbricas.
haber a Ud., en esta forma
rales consiguientes.
, a 24 de mayo de 1946.

RODOLFO SILVA.

5-46

IO, S. A.

E 1945.

lea General de Accionistas

)

22

76

17

00

73

88

32

77

0.00

7.76

7.76

s por la Institución, bajo
aprueba para los efectos
to y Organizaciones Au

f.

a).

NTADOR,

E R. OROZCO.

1481-46.

24,815.58

5,000.00

396,337.53

24,988.46

7,000.00

2,017.17

4,973.85

465,132.59

25,030.86

12,312.12

231,000.94

481.90

14,505.68

150,000.00

31,801.09

465,132.59



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 15 de Junio de 1946 No. 48

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que reorganiza las Comisiones Central y Regionales para la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Compensaciones de Emergencia del Salario Insuficiente.

SOLICITUD para utilizar aguas del Río de Santa María, Mpio. de Bachíniva, elevada por el C. Rodolfo Mariscal.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO de la Solicitud presentada por el señor Otto Nitschman, para que se le exima del Impuesto a que se refiere el Artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de La Chinaca, Mpio. de Madera.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Terrenos Hacienda Babícora, Hacienda La Nopalera, Agencia de la Secretaría y Fomento y demás Propietarios colindantes con el Poblado La Chinaca, Mpio. de Madera.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que reorganiza las Comisiones Central y Regionales para la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Compensaciones de Emergencia del Salario Insuficiente.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—Departamento Jurídico Consultivo.—Exp. 9-106(015)-1.

A C U E R D O

PRIMERO.—A partir del primero de junio próximo, por acuerdo del C. Presidente de la República y con apoyo en el ar-

tículo 13 de la Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente, se establecerán la Comisión Central y las Comisiones Regionales para la vigilancia y cumplimiento de dicha ley. La Comisión Central, con residencia en esta Capital, tendrá la misma jurisdicción que señala la ley, y las Comisiones Regionales tendrán las mismas residencias y jurisdicciones que corresponden a las 25 Juntas Federales Permanentes de Conciliación que actualmente funcionan en el país.

SEGUNDO.—Como Presidente de la Comisión Central fungirá el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y por lo que se refiere a las Comisiones Regionales, éstas serán presididas por los Inspectores Federales del Trabajo, que tengan la categoría de Presidentes de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, en la inteligencia de que los Representantes del Capital y del Trabajo, que deben integrar las Comisiones Central y Regionales, serán los mismos que fungen como tales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ante las Juntas Federales Permanentes de Conciliación.

TERCERO.—La Comisión Central con residencia en esta Capital, se integrará en la misma forma prevista por el artículo 5o. del Reglamento de las Comisiones, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 3 de noviembre de 1943. En consecuencia, como Presidentes de las Secciones de dicha Comisión, fungirán los Auxiliares del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o jefes de los distintos grupos que integran la citada Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO.—Para la integración a que se refieren los puntos 2o. y 3o., el suscrito acordó designar con el carácter indicado, al Presidente y Auxiliares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a los Presidentes de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación y a los Representantes del Capital y del Trabajo de los Tribunales antes citados.

QUINTO.—El procedimiento de las Comisiones Central y Regionales, así integradas, continuará ajustándose estrictamente a los términos de la Ley de Compensaciones

ídico de la señora... demandando en juicio al Sr. James Frank... andado, por medio de... veces se publicará en el Estado, para que dentro de... s contados a partir de... tima publicación, se pres... emanda, apercibido de que... á por contestada en senti... asele que debe apersonar... inuar el juicio con el ap... en caso contrario las noti... es que le correspondan... en la puerta del Juzgado... promociones desde otro... 28 y 35 de la Ley del Div... igo de Procedimientos Ci... rma el C. Lic. Jesús Bar... nero de lo Civil del Dist... Firmados.—J. Barba C. ... cas".
sa... a usted en esta form... g... consiguientes.
a 30 de mayo de 1946.
), RODOLFO SILVA.
1 46 47

DIVORCIO

mero de lo Civil del D... Juárez, Chih.
Muñiz Abelha.
divorcio necesario promov... Amadeo Saroldi como apo... el señor Augusto Fernan... a de usted, se dictó un a... siguiente:
z, Chih., a 30 treinta de... ientos cuarenta y seis... or Lic. Amadeo Saroldi co... co especial del Sr. Augu... a, moviendo juicio de... en contra de la Sra. Mar... ia.—Por medio de un ed... consecutivas se publicará... al del Estado, emplácese... que dentro del término... s a partir del siguiente d... ón se presente a contesta... bida de que si no lo hace... estado en sentido negati... ie debe apersonarse en... r el juicio, con el aper... i caso contrario, las noti... es que le correspondan... en la puerta del Juzgado... promociones desde otro l... 5 de la Ley del Divorcio y... ocedimientos Civiles. Lo... Lic. Jesús Barba Cor... lo Civil del Distrito Bra... a C. Rodolfo Silva. Rúbr... o a usted en esta forma... lo mandado, en virtud d... domicilio para los efectos

Chih., a 30 de abril de 1946
El Secretario, Rodolfo Silva
1127-46-47

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 19 de Junio de 1946 No. 49.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

VERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al señor Román L. Alvarez para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia de la Misión Cristiana de Israel.

ISO relacionado con la solicitud presentada por el señor Pedro Saucedo Montemayor, para que se le exima del impuesto a que se refiere el Art. 30. de la Ley para la Industria vigente.

GLAMENTO a que deberán sujetarse los
expendios de gasolina en la Municipa-
lidad de General Trías.

PODER JUDICIAL

ATENCIÓN ejecutoria en contra de Guillermo Ayala González, por la infracción antisocial de Peculado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor ROMAN L. VAREZ y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de officiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias que estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mis-

mo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, con los documentos presentados por el interesado, aparece comprobado que es mexicano por nacimiento; que es Ministro de la Iglesia de la Misión Cristiana de Israel que ha observado buena conducta y que no ha violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias, motivos por los cuales he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se concede licencia al señor ROMAN L. ALVAREZ, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia de la Misión Cristiana de Israel, por el término de un año, que comenzará a contarse a partir de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso que se otorga podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constitucional Int., Ing. ESTEBAN URANGA.— El Oficial Mayor Enc. de la Sria., Ildefonso Enriquez V. El Jefe del Depto. de Gobernación, Lic. Felipe Lugo F.

1625-49.

AVISO

Departamento de Economía del Gobierno
del Estado

Con fecha 8 de los corrientes el señor Pedro Saucedo Montemayor solicitó de este Departamento de Economía la exención de impuesto a que se refiere el artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente en el Estado para el negocio del que es Gerente y Representante y que se dedicará a la certificación de la leche después de haber sido sometida a los procedimientos sanitarios e industriales del caso. La In

golis Segal. Recibido
 al que se ofreció en
 n los testigos; empujé
 dicto que por dos veces se
 Periódico Oficial del Estado
 o de tres días que se conti-
 bil siguiente al de la última
 tteste la demanda apercibi-
 hace, se dará por contesta-
 tivo.—Prevéngase que de
 este lugar a continuar el ju-
 niento de que en caso contrar-
 ias y citaciones se le har-
 a puerta del Juzgado y no se
 ociones desde otro lugar. De
 el Ministerio Público la in-
 pondiente. Artículos 13, 27
 del Divorcio y 126 del Cód-
 icos Civiles. Lo acordó y fir-
 mero de lo Civil del Distr-
 é. J. Barba C.—Rodolfo Sil-
 se a usted en esta for-
 s legales consiguientes.
 z, Chih., 31 de mayo de 19
 El Secretario, Rodolfo Silva
 1498—47—4

DIVORCIO

Primero de lo Civil del D.
C. Juárez, Chih.
ttain.
le divorcio necesario promov
icenciado Federico Muñoz co
dico de la Sra. Ann Britta
isted, se dictó un acuerdo

irez, Chih., a treinta y uno
ovecientos cuarenta y seis.
señor Lic. Federico Muñoz co
di de la señora Ann^a Britta
n juicio de divorcio a su es
Recíbase la información que
ofrece, tan luego como se p
stigios; emplácese por medio
por dos veces se publicará en
ial del Estado, para que den
e se contarán desde el día de
la última publicación, cont
percibido de que si no lo ha
ontestada en sentido negati
que debe apersonarse en e
uar el juicio, con el aperc
e en caso contrario, las n
citaciones se le harán por
cta del Juzgado y no se le ad
ones desde otro lugar.—Dés
Ministerio Público la inter
diente: Artículos 13, 27, 29
Divorcio y 126 del Código de
Civiles. Lo acordó y firma
de lo Civil del Distrito Bra
sús Barba C.—Rodolfo Silv

ace saber a usted en esta fo
os legales consiguientes.
Chih., 31 de mayo de 1946.
El Secretario, Rodolfo Silv
1499 47



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 3 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 22 de Junio de 1946 No. 50

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de concesión de inafectabilidad Ganadera en favor del predio denominado Arroyo de La Cartuchera, Mpio. de Cuauhtémoc, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO el expediente de Concesión de inafectabilidad Ganadera relativo al predio denominado ARROYO DE LA CARTUCHERA, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua, perteneciente a la Compañía Ganadera "Santa Clara S. de R. L."; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escritura de fecha 25 de agosto de 1943, el C. Ferraz Orozco, como representante de la Compañía Ganadera de "Santa Clara S. de R. L.", solicitó la expedición del Decreto de Concesión de Inafectabilidad Ganadera e inscripción en el Registro Agrario Nacional, en favor del predio arriba mencionado, que comprende una superficie de 11,688-67 Hs. de agostadero. Acompañó a su solicitud la documentación de rigor y el plan del predio. El promovente presentó, para acreditar su personalidad legal, carta poder de fecha 15 de julio de 1943, suscrita a favor por el señor Macario Pérez. Gerente de la Compañía Ganadera mencionada; para comprobar los derechos de propiedad de su representada, exhibió copia certificada del testimonio de la escritura número 484, otorgada el día 23 de septiembre de 1942, ante el Notario número 8 de la ciudad de Chihuahua, Chih., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuauhtémoc, Chih., el 27 de octubre de 1942, bajo el número 112, a folios 162 y siguientes del Volumen 53 de la Sección Primera,

correspondiente al Distrito Judicial de "Benito Juárez", por la que los señores Víctor Achaval, Macario Pérez Martínez y Amador Picazarri, Socios únicos de la Compañía Ganadera "Santa Clara S. de R. L.", adquirieron para ésta, de la Empresa Colonizadora de Santa Clara, S. A., representada por su apoderado, el señor Antonio Martín Lunas, un terreno pastoral con superficie de 11, 688-18-67 Hs., ubicado en las Municipalidades de Namiquipa y Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua. De la misma escritura se desprende que para comprobarse la existencia de la Compañía Ganadera de "Santa Clara S. de R. L.", exhibieron los compradores el primer testimonio de la escritura constitutiva autorizada el 7 de mayo de 1942, ante el Notario Público número 11 de la Ciudad de Chihuahua, Chih., e inscrita en la Sección Especial de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, así como que también presentaron, por ser de nacionalidad española, el permiso número 2958 de fecha 4 de septiembre de 1942, otorgado a favor de la Compañía Ganadera que integran, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vista de que manifestaron considerarse como mexicanos en cuanto a los derechos que en ella representan. Además presentó el promovente certificado del Presidente Municipal y Recaudador de Rentas del Estado en Cuauhtémoc, Chih., en los que consta que la Compañía Ganadera "Santa Clara S. de R. L." cuenta con una antigüedad mayor de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud; que sus ganados están marcados con el fierro registrado en la Presidencia Municipal y que está al corriente en el pago de sus contribuciones; y como dato complementario se indica que los señores Macario Pérez Martínez y Víctor Achaval, son propietarios además del predio denominado "El Nogal", ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 22,890-00-00 Hs.

RESULTANDO SEGUNDO.—El Médico Veterinario Regional, comisionado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para inspeccionar el predio del promovente, manifestó; en su informe reglamentario que la Negociación tiene una antigüedad mayor de seis meses anteriores a la fecha

endosatario en procuración Terrazas Orozco y aparecieron stancias que obran en auto dido el dictamen pericial y del inmueble embargado en precedente acordar de com que solicita el promovente edido también el certificado gravámenes que reporta el in berá rematarse por lo tanto o en el artículo 1411 del Co io y 719 del Código de Pro tiles aplicado supletoriamente de las medidas y colindan o embargado deberá publi unciano el remate por do n siete días en el Periódico do fijándose un tanto de bles del Juzgado. Como ueble pasa de \$5,000.00 cu eberá publicarse este acue ico "El Fronterizo" de esta es publicación también siete en siete días. Se fija al la cantidad de \$10,263.34 os sesenta y tres pesos tre ivos importe de las dos ter avalúo presentado. Se fija ugar la almoneda las once einte de junio próximo. rito presetado por el señor Jiménez López y apare planilla de regulación de se incluyen, en las frac óptima respectivamente eación de edictos anuncia l valor de la escritura de registro, no podrán apro s por lo que el valor de los uedará reducido a la can loscientos noventa y cinco centavos, cantidad ugar la demandada en este . Con fundamento en las les invocadas, lo acordó Segundo de lo Civil del amos fe. M. Díaz de — T. A.— J. M. Olvera.

lindancias del Lote pues te de terreno para fincar zana número 1211 de la el fundo legal de esta las siguientes medidas y el Norte, 14.27 metros y de la Constitución; por tros, con la Avenida Vi el Oriente, 51.20 me del señor Anselmo Ca miente 24.10, con propie erio Lucero, con una su 1.15 metros 2.

saber al público en ge tos legales a que haya de postores.

h., mayo 21 de 1946.

, FIDEL PADILLA.

1547-47-49.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua Miércoles 26 de Junio de 1946 No. 51

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en la Municipalidad de Ojinaga, durante el presente año.

DECRETO No. 189 por el cual se concede al C. Ing. Esteban Uranga, una licencia hasta por seis meses, para continuar separado de sus funciones como representante por el Cuarto Distrito Electoral.

DECRETO No. 190 Relativo a la instalación y funcionamiento de establos suburbanos en las poblaciones de Chihuahua y Ciudad Juárez.

DECRETO No. 191 por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que reconozca en favor de la Compañía "Pavimentos", S. A. los diferentes adeudos que en el mismo se indican.

DECRETO No. 192 por el cual se reforma el artículo 811 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECRETO No. 194 por el cual se modifican los artículos 40 y 41 de la Ley del Divorcio vigente en esta Entidad.

DECRETO No. 195 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto que creó un impuesto adicional, para la reconstrucción y acondicionamiento del Palacio de Gobierno.

DECRETO No. 197 por el cual se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en esta Entidad.

PODER EJECUTIVO

AVISO presentado por el señor Sebastián Della Rocca, para que se le exima del impuesto a que se refiere el Art. 3o. de la Ley de la Industria vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 177

EL C. ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE OJINAGA, DURANTE EL PRESENTE AÑO.

ARTICULO 1o.—De conformidad con el Artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal, los Ingresos para la Municipalidad de Ojinaga, Chih., durante el ejercicio fiscal de 1946, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES, PRODUCTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, Y APROVECHAMIENTOS.

ARTICULO 2o.—Las Participaciones están constituidas por las ministraciones que tanto el Estado como la Federación, conceden en general a los Municipios sobre Impuestos de su resorte, de acuerdo con las tasas que para el caso fijen las Leyes respectivas.

ARTICULO 3o.—Los Productos serán los procedentes de enajenación y arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles.

ARTICULO 4o.—La enajenación de bienes muebles e inmuebles, siempre se hará



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 29 de junio de 1946

No. 52

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

LEY de Conservación del Suelo y Aguas.

ACUERDO que fija los precios de venta de la sal en diversas zonas de la República.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Salaices. Mpio. de Villa López.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 178 por el cual se aprueba la Ley de ingresos que regirá en el Mpio. de Allende, durante el presente año.

DECRETO No. 193 por el cual se modifican los grupos 1 y 2 del artículo 88 de la Ley de Organización Fiscal vigente en el Estado.

DECRETO No. 196 por medio del cual se expide el Reglamento para los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, en esta Entidad.

DECRETO No. 198 en el cual se adiciona el Decreto No. 195 que fué expedido por el H. Congreso Local con fecha 13 del presente mes.

DECRETO No. 199 por medio del cual se deroga el Decreto No. 103, relativo a la Coordinación de los Sistemas de Educación primaria impartidos por la Federación y el Estado.

DECRETO No. 206 por el cual se reforman los artículos 88, 89 y 126 de la Ley de Organización Fiscal y se adicionó este ordenamiento con los Capítulos X-Bis y XI-Bis.

DECRETO No. 207 por el cual se prorrogó la vigencia de los Decretos Nos. 84 y 109.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

LEY DE CONSERVACION DEL SUELO Y AGUA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE CONSERVACION DEL SUELO Y AGUA

ARTICULO 1o.—La presente Ley tiene por objeto fomentar, proteger y reglamentar la conservación de los recursos de suelos y aguas, básicos para la agricultura nacional.

ARTICULO 2o.—En los términos de lo mandado por el párrafo 3o. del artículo 27 Constitucional, quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento los ejidos, la propiedad agrícola privada y los terrenos nacionales.

Disposiciones generales
ARTICULO 3o.—Se declara de utilidad pública:

I.—Las investigaciones y estudios relativos a la clasificación de los recursos y tierras y aguas y a los métodos y prácticas más adecuados para la conservación de los mismos;

II.—La adopción de toda clase de medidas tendientes a conservar los recursos de tierras y aguas de que dispone el país; para la prevención y el combate de la erosión; para el control de torrentes; y para evitar daños a presas y vasos;

III.—La difusión y divulgación de los conocimientos tecnológicos y prácticas relativas al mejor aprovechamiento de tierras y aguas y demás recursos agrícolas;

IV.—El desarrollo de una acción educativa permanente acerca de los principios y prácticas de conservación de abarques, desde la educación de la juventud nacional, los

de Bessieres. Emplá-
or medio de un edicto
blicará en el Periódico
que conteste la deman
tra dentro del término
a partir del siguiente
blicación, con el aper-
so de que no lo haga,
la en sentido negativo.
le apersonarse en este
juicio y que en caso
nes y citaciones que le
n por medio de cédula
o y no se le admitirán
n de otro lugar. Ar-
del Divorcio y 126 del
os Civiles.—Lo acordó
ero de lo Civil del Dis-
—Firmados. R Silva,
Viguería B.
a usted en esta forma
consiguientes.
de nio de 1946.
igu. Viguería B.,
51

CIO
de lo Civil del Dis-
Chih.

necesario promovido
o Muñoz, como apode
Roseanne Aneiro, en
o un acuerdo que a la

, a doce de junio de
y seis. Por presenta-
ederico Muñoz, como
Sra. Roseanne Aneiro
e divorcio a su esposo
e la información tes-
an go como se pre
ices, por medio de un
se publicará en el Pe-
, para que dentro de
n desde el día hábil
publicación, conteste
de que si no lo hace,
en sentido negativo.
apersonarse en este
cio, con el apercibi-
ontrario las notifica-
harán por cédula en
no se le harán efec-
de otro lugar. Dése
rio Público la inter-
Artículos 13, 27, 29
io y 126 del Código
s. Lo acordó y firma
gado Primero de lo
y fé. Rodolfo Silva,
Rodríguez. A.—M.

usted en esta forma
onsiguientes.
o 12 de 1946.
Civil Interino,
odolfo Silva.
1637-50-51

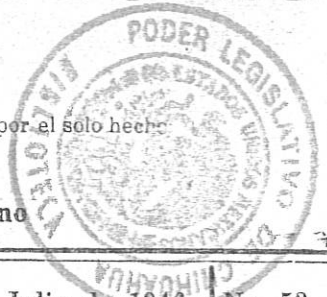


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 3 de Julio de 1946. No. 53

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACTA No. 51 celebrada por el I. Ayunta-
miento de esta Ciudad

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS de los Decretos nú-
meros 193 y 206, publicados en el ejemplar
número 52 del Periódico Oficial del Estado,
correspondiente al sábado 29 de junio de
1946.

La primera línea, correspondiente a los
artículos de uso común, Grupo II del Ar-
tículo 88 de la Ley de Organización Fiscal
del Estado, página 1322 de dicho Periódico,
a que se refiere el Decreto número 193, dice:

Comercial: avena, arroz, café, legum.....

Debe decir: Comercial: avena, arroz,
café, carne, legum.....

Faltó, además, transcribir la siguiente
disposición:

ARTICULO TRANSITORIO.—El pre-
sente Decreto entrará en vigor a partir de
la fecha de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado.

Después del Artículo 133-Bis de la Ley
de Organización Fiscal del Estado, a que se
refiere el Decreto número 206, página 1330
de dicho Periódico, faltó insertar la si-
guiente disposición:

ARTICULO TRANSITORIO.—El Pre-
sente Decreto entrará en vigor a partir de la
fecha de su publicación en el Periódico Ofi-
cial del Gobierno del Estado.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACTA NUM. 51.

SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL DIA 21 DE MAYO DE 1946.
PRESIDENCIA DEL C. LIC. ALBERTO DE
LA PEÑA BORJA.

Siendo las dieciocho horas treinta mi-
nutos del día de la fecha, se dió principio a
la sesión ordinaria de este H. Ayuntamien-

to, con la asistencia de los CC. Regidores
Prof. Pedro Gómez Ornelas, Manuel Chacón
M., Florentino Pérez, Martín López Olague,
Leonardo Santana, Daniel M. Ruelas y José
Reyes Bravo, habiendo faltado con aviso
los CC. Regidores Raúl Torres Ondovilla,
Ricardo Reyes H. y José de la Luz Taboada.

La Secretaría dió lectura al acta de la
sesión anterior verificada el día 7 de los
corrientes y a la extraordinaria celebrada el
16 del actual, las cuales fueron aprobadas en
todas sus partes.

Acto continuo la Secretaría dió cuenta
al H. Ayuntamiento con los asuntos en car-
tera como sigue:

I.—Oficio No. 241 de fecha 4 del ac-
tual del Comité 18 de Marzo-Primero de
Mayo, agradeciendo la cooperación tanto
económica como moral que prestó esta Pre-
sidencia Municipal para los festejos del pri-
mero de mayo. ACUERDO:—Queda de pri-
mera lectura.

II.—Oficio No. 91, fechado el 14 de los
corrientes, de los CC. Diputados Secreta-
rios del H. Congreso del Estado, transcri-
biendo la nota enviada por el C. Goberna-
dor del Estado comunicando que no es po-
sible dejar de cobrar a este Ayuntamiento
las cuotas por estancia de reos en la Peni-
tenciaria del Estado y las cuotas por con-
cepto de pavimentación de las calles que co-
lindan con los bienes del Municipio. Acúse-
se recibo.

III.—Escrito del C. Raul Aguayo M., so-
licitando autorización para presentar exa-
men de farmacéutico. ACUERDO:—Que
debe dirigirse al Gobierno del Estado que
es el que está facultado para conceder di-
cho examen.

IV.—Escrito del C. Aniceto Flores, so-
licitando se continúe la tramitación de un
denuncio de terreno municipal que presen-
tó el 17 de enero de 1944. ACUERDO.—Pa-
sa al Regidor de Obras Públicas, para estu-
dio y dictamen.

V.—Nota sin número del Sindicato de
Mensajeros de Chihuahua, solicitando que
no se den más permisos para apertura de
Mensajerías en esta Ciudad. ACUERDO.—
Que se conteste en el sentido de que no es
posible acceder a su solicitud porque de
conformidad con lo dispuesto por el Artícu-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 6 de julio de 1946

No. 54.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 201 por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta la Srta. Profa. Carmen Aizpuru Vázquez, a la cantidad de \$266.80 mensuales.

DECRETO No. 203 por el cual se concede al Sr. Jesús José Espinosa una pensión vitalicia de \$120.00 mensuales por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para los Poblados de Ciénega Grande, Mpio. de Riva Palacio, Los Sauces, Mpio. de Jiménez y La Boquilla, Mpio. de Gran Morelos.

NOTIFICACION CC. Propietarios o Encargados de los Predios colindantes con el ejido Ciénega Grande, Mpio. de Riva Palacio, Edo. de Chihuahua, y todos los que se encuentren incluidos dentro del radio legal de siete kilómetros.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de la Hacienda Las Cañas, Las Escobas, San Juan de Muñoz, Ejido de Escalón y demás colindantes con el Poblado Los Sauces, Mpio. de Jiménez.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de la Hacienda La Purísima Concepción y demás colindantes con el Poblado La Boquilla, Mpio. de Gran Morelos de este Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 201.

EL C. INGENIERO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XLI H. Congreso Constitucional del Estado, Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se aumenta la pensión vitalicia de que actualmente disfruta la señorita Profesora Carmen Aizpuru Vázquez, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación, a la cantidad de \$266.80 (doscientos sesenta y seis pesos ochenta centavos) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO.— Esta pensión será cubierta con cargo a la Partida correspondiente y a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Diputado Presidente. Alfredo Asís.— Diputado Secretario. Jesús Gómez Salas. Diputado Secretario. Jesús Prado Proaño. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a 1o. de julio de 1946.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES. El Srío. Gral. de Gbno., Ing. ESTEBAN URANGA.

1838-54.

DECRETO No. 203.

EL C. INGENIERO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

El XLI H. Congreso Constitucional del Estado, Libre y Soberano de Chihuahua, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con funda-

en los testigos; emplácese al medio de un edicto que publicará en el Periódico Oficial que dentro de tres días que el día hábil siguiente al dictación, conteste la demanda, si no lo hace, se dará por ntido negativo.— Prevenga rsonarse en este lugar a co con el apercibimiento de rrio, las notificaciones y cita n por cédula en la puerta o se le admitirán promoción ar. Dése al C. Agente del M a intervención correspondier 7, 29 y 34 de la Ley del Divor go de Procedimientos Civiles firma el C. Juez Primero d , del Distrito Bravos.— Dar Silva, A.—S. Rodríguez, A.— ricas.

ace saber a usted en esta for s legales consiguientes. Chih., 25 de junio de 1946. nele lo Civil Interino,

Rodolfo Silva
1763-52-53

DIVORCIO

Primero de lo Civil del D C. Juárez, Chih.

Frederick Thureson. de divorcio necesario promov c. Ignacio Angulo y Araico, jurídico de la Sra. Esther son, en contra de usted, se d a la letra dice:

áñez, Chih., a veinticuatro mil novecientos cuarenta y se al señor Lic. Ignacio Angulo apoderado especial jurídico er de Vore Thureson, pro e a divorcio necesario en cont ph Frederick Thureson. Empl

ndado por medio de un edic ces consecutivas se publica Oficial del Estado, para q tres días siguientes al en q se presente a contestar la d

ada en su contra, apercibido ce, se le dará por contestada e vo. Prevéngasele que debe ap

ugar a continuar el juicio, co nto de que en caso contrar es y citaciones que le corres arán por lista en la puerta d

se le admitirán promoción ar. Artículos 27, 28 y 35 de io y 126 del Código de Proced s.—Lo acordó y firma el C. R

ez Primero de lo Civil del Di Joy fe.—Firmados: Rodolfo Si ez.—Miguel Viguería B.

ce saber a usted en esta form s legales consiguientes: Chih., a 24 de junio de 1946. ez. Miguel Viguería B.
1757 52 53



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 10 de Julio de 1946

No. 55

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 202 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a la Cuenta del Tesoro Público del Estado del mes de febrero del año en curso.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 202.

EL C. ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de febrero del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis. DIPUTADO PRESIDENTE.— ALFREDO ASIS.— DIPUTADO SECRETARIO. JESUS GOMEZ SALAS. DIPUTADO SECRETARIO. JESUS PRADO PROAÑO. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua,

hual, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES. El Secretario General de Gobierno. ING. ESTEBAN URANGA.

1862-55.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. MADELINE F. TRANCHETTI.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico del señor EDWARD JAMES TRANCHETTI en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis.— Por presentado el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor Edward James Tranchetti demandando en juicio de divorcio a su esposa señora Madeline F. Tranchetti.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil Interino del Distrito Bravos. Damos fe. Rodolfo Silva. A.- M. L. Adame. A.- M. Viguería.— Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta

DIVORCIO

Primero de lo Civil del D. C. Juárez, Chih.

Johnson.

Se divorcio necesario promovido por el Lic. Javier Alvarez M., como apoderado jurídico de la Señora Zaida Head Johnson, contra de Ud., se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado el señor Licenciado Javier Alvarez M., como apoderado jurídico del señor Edward James Tranchetti demandando en juicio de divorcio a su esposa señora Madeline F. Tranchetti. Emplácese al demandado a continuar el juicio por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil Interino del Distrito Bravos. Damos fe. Rodolfo Silva. A.- M. L. Adame. A.- M. Viguería.— Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta forma: Damos fe. Rodolfo Silva. A.- M. L. Adame. A.- M. Viguería.— Rúbricas".

Lo que se hace saber a usted en esta forma: Damos fe. Rodolfo Silva. A.- M. L. Adame. A.- M. Viguería.— Rúbricas".



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 13 de Julio de 1946

No. 56

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

El Ciudadano Licenciado Tiburcio Ybarra Morales, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua: CERTIFICA:— Que en el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Joseph M. Soares en contra de su esposa la señora Julia Soares, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue:

Chihuahua, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Visto para resolver el presente juicio de divorcio necesario promovido por el señor Josep M. Soares en contra de su esposa la señora Julia Soares, y;

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 3, 5, 43, 44 y 45 de la Ley del Divorcio, se resuelve: PRIMER.—El señor Joseph M. Soares, probó su acción, y la demandada señora Julia Soares, contestó la demanda por conducto de su apoderado especial señor Licenciado Benito Rosas Santos, conformándose con ella en todas sus partes. SEGUNDO.—Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el contrato de matrimonio celebrado entre el señor Joseph M. Soares, y la señora Julia Soares, el nueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en la ciudad de Carteret, Condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio si lo desearan, recobrando la mujer su nombre de soltera, que lo es Julia Mudrick. TERCERO.—La hija habida en el matrimonio llamada Gráce Soares, continuará en la situación que actualmente guarda, o sea en poder y viviendo con su madre. CUARTO.—Del matrimonio no existen bienes que liqui-

dar. QUINTO.— Notifíquese; publíquese la parte resolutive de este fallo en el Periódico Oficial del Estado, expídase a los interesados copia si la solicitaren, y en su oportunidad, archívense los autos.

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el C. Licenciado Francisco de A. García C., Juez Primero de lo Civil, por ante su Secretario Licenciado Tiburcio Ybarra Morales que da fe. Fco. de A. García C.— T. Ybarra M.— Srio. Rúbricas.

Es copia fielmente sacada de su original, debidamente cotejada, en una foja útil, se expide a solicitud de parte interesada y se autoriza y firma en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe.

El Srio., Lic. Tiburcio Ybarra Morales.
1911-56.

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Chih.

El Ciudadano Licenciado Tiburcio Ybarra Morales, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua: CERTIFICA:— Que en el juicio de divorcio necesario promovido por la señora Alice Doroty Petersen en contra de su esposo el señor William Nels Petersen, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue:—

Chihuahua, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Visto para resolver en definitiva el juicio de divorcio necesario promovido por la señora Alice Doroty Petersen en contra de su esposo el señor William Nels Petersen; y

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 3, 5, 43, 44 y 45 de la Ley del Divorcio, se resuelve: PRIMER.—La señora Alice Dorothy Petersen, probó su acción, y el demandado señor William Nels Petersen, contestó la demanda por conducto de su apoderado especial señor Licenciado Benito Rosas Santos, conformándose con ella en todas sus partes. SEGUNDO.—Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el contrato de matrimonio celebrado entre la señora Alice Dorothy Petersen, y el señor William Nels

DIVORCIO

Primero de lo Civil del Distrito Juárez, Chih.

Eliconus Recklitis. Se divorcio necesario promovido por el Sr. Joseph Recklitis, se dictó un auto que

rez, Chihuahua, a 2 dos mil novecientos cuarenta y seis. Visto para resolver el presente juicio de divorcio necesario promovido por el señor Josep M. Soares en contra de su esposa la señora Julia Soares, y;

a 2 de julio de 1946.
T. A., Miguel Viguería B.
25 54 55



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, miércoles 17 de julio de 1946

No. 57

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. ELIZABETH SCOTT.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Arturo Martínez, como apoderado jurídico del señor EUGENE W. SCOTT, en contra de usted se dictó un auto de emplazamiento del tenor literal siguiente:

"Ciudad Juárez, Chih., a once de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Arturo Martínez, como apoderado jurídico del señor Eugene W. Scott, demandando en juicio de divorcio necesario a su esposa, la señora Elizabeth Scott.

Recibase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; habiendo manifestado la parte actora ignorar el domicilio de la demandada, emplácese a ésta por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por lista en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la Intervención que le corresponde. Artículos 13, 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 125 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C. Rodolfo Silva. Rúbricas."

Lo que se hace saber a usted en esta

forma, para los efectos legales que convengan.

Cd. Juárez, Chih., julio 11 de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.
1948-57-58.

TERRENO MUNICIPAL

C. Juárez, Chih., julio 2 de 1946.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15o. de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales vigente, se hace del conocimiento del público por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de la localidad, que la Sra. MANUELA SOTO DE COSIO, ha denunciado el Lote No. 6 de la manzana 360 adición occidental del fundo legal, que por el Norte mide 33.52 metros y linda con Lote No. 5; por el Sur, mide 33.52 metros y linda con Calle "I" o Francisco Sarabia; por el Oriente mide 19.83 metros y linda con Callejón que divide la manzana y por el Poniente mide 19.83 metros y linda con Calle "J".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal, Arturo Chávez. El Srío. Lic. Gabriel Moreno Lozano.
1951-57-58-59.

TERRENO MUNICIPAL

C. Juárez, Chih., julio 2 de 1946.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15o. de la Ley Sobre Medida y Enajenación de Terrenos Municipales vigente, se hace del conocimiento del público por medio del presente Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de la localidad, que el C. LINO COSIO HUERTA, ha denunciado el Lote No. 4 de la manzana 360 adición occidental del fundo legal, que por el Norte mide 33.52 metros y linda con Calle Román Aranda; por el Sur, mide 33.52 metros y linda con Lote No. 5; por el Oriente mide 19.83 metros y linda con Callejón que divide la manzana y por el Poniente mide 19.83 metros y linda con Calle "J".

DIVORCIO

Primero de lo Civil del C. Juárez, Chih.

Becker Edison.

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

Juárez, Chih., a 3 tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Sr. Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo

de divorcio necesario promovido por el Lic. José Amador y Trías, Jefe del Juzgado del señor Lionel Edison, se dictó un acuerdo



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 20 de Julio de 1946

No. 58

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

COMPUTO GENERAL de votos emitido para Senadores Propietarios y Suplentes por el Estado al H. Congreso de la Unión.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se suprime el funcionamiento de la Junta Permanente Municipal de Conciliación y Arbitraje de H. del Parral, Chihuahua.

RESULTADO DE ELECCIONES de Diputados al H. Congreso del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

RESULTADO DE ELECCIONES de Diputados al H. Congreso del Estado, por el Quinto Distrito Electoral.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Angel García Valenzuela por la infracción antisocial de homicidio perpetrado en la persona del Sr. Salvador Márquez Porras.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

COMPUTO GENERAL

De los votos emitidos para Senadores Propietarios y Suplentes respectivamente al Congreso de la Unión y número de votos que obtuvieron cada uno de los candidatos en las elecciones Constitucionales efectuadas el día 7 del actual.

SENADORES.

Propietarios.	Suplentes
Alfredo Chávez.	Teófilo R. Borunda
DISTRITOS.	
1o.— 13,542	13,542
2o.— 12,515	12,515
3o.— 17,152	15,570

DISTRITOS

4o.— 10,967	11,092
54,186	52,719
Antonio J. Bermúdez.	Prof. Manuel López Dávila.
1o.— 13,621	13,621
2o.— 12,515	12,515
3o.— 17,235	15,642
4o.— 11,575	11,408
54,946	53,186
Ignacio C. Enríquez.	Ignacio Chávez Franco.
1o.— 5,577	5,577
2o.— 2,924	2,924
3o.— 2,913	2,538
4o.— 1,611	1,169
13,025	12,208
Mateo C. Quiróz	Francisco Ontiveros
1o.— 1,764	1,764
2o.— 1,689	1,689
3o.— 1,081	725
4o.— 372	364
4,906	4,542
Francisco Cordero	Manuel O'Reilly
1o.— 2,819	2,819
2o.— 1,235	1,235
3o.—	
4o.— 463	531
4,517	4,585
Ramón Siqueiros.	Blas Mayagoitia
1o.— 244	244
2o.—	
3o.—	
4o.— 40	43
284	287
Alberto Anchondo	
1o.— 158	
2o.—	
3o.—	
4o.— 24	
182	

proveyó y firma el C. J. de la Municipalidad, por con quien actúa. Doy fe. Loya B.— Srío. Rúbricas en esta forma para el quien o quienes interese. o, Cayetano Loya B. 1777-53-55-57.

EDICTO

por de Buenaventura, D. de Chihuahua. ente que contiene las d. fcción Voluntaria proma PAZ VARELA VDA a fecha primero de junio recayó un auto que a la

Chih., junio primero de arenta y seis. de fecha de ayer present Paz Varela Vda. de Var eve diligencias de Juris- pro acreditar la pose- zos de dos predios os "LA TIRITA Y MA- a Comunidad de Santa o Municipio, los cuales dimensiones el prime cie de 231-2.00-00 vein dia, de las cuales una io laborable, y veinti s de terreno de pastel con propiedad de la Vda. de Márquez; al e Manuel Quezada; al zquierda del Río San- on terrenos del Ejido l Predio denominado perficie de 383-4-00- reas tres cuartos, de un cuarto es de te a y siete y media de us lindancias: por del señor Petronilo propiedad del señor Este, con propiedad ández, y por el Oes nacio Zaragoza.

o en el Periódico tres veces consecu- lias. fijándose un pectivo en los ta- residencia Municipi- lugar, para conoci- ue pudieran inte- quiese y cúmpla- C. Daniel Gonzá- nicipalidad, por e. D. González.—

en Buenaventu- días del mes de cuarenta y seis.

s Ortiz. 59-55-57-59.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 24 de Julio de 1946

No. 59

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Provisional No. 34 en favor del Sr. H. Clarement Moses para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta Ciudad.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 210 por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que contrate la forma de pago del adeudo que tiene con la Cia. "El Paso and Juárez Traction Company".

PODER EJECUTIVO

RESULTADO de Elecciones de Diputados al H. Congreso del Estado por el Tercer Distrito Electoral.

RESOLUCION en Primera Instancia de Ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del Poblado Pedernales Municipio de Guerrero de este Estado.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Federico Hagelsieb por la infracción de concusión.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 34.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor H. CLAREMENT MOSES, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Chihuahua, Chihuahua.

México, D. F., a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario, Francisco Castillo Nájera. Firmado.

2058-59.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 210.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que contrate con la Compañía denominada "El Paso and Juárez Traction Company", representada por su apoderado el señor E. H. Will, la forma de pago del adeudo que dicho Ayuntamiento tiene pendiente por concepto de ministración de luz y fuerza eléctrica desde el año de 1929, sujetándose a las siguientes bases generales:

I.—El adeudo no deberá exceder de la cantidad de \$65,085.55 moneda nacional.

II.—Se pagará mediante abonos mensuales consecutivos, a partir de la fecha en que el reconocimiento del adeudo se formalice en escritura pública, con pago máximo de \$1,084.76 cada uno.

III.—Los saldos insolutos del adeudo mencionado no causarán intereses compensatorios.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que convenga con la Compañía "El Paso and Juárez Traction Company", que el adeudo que esta última tiene pendiente, por concepto de pavimentación de los bienes de su propiedad ubicados en Ciudad Juárez, se pague en sesenta abonos mensuales consecutivos, sin que causen intereses compensatorios o recargos fiscales los saldos insolutos a cargo de la deudora.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ees consecutivas en el
Estado, de siete en sie
jarse un tanto en el tab
ste Tribunal, citese y en
rado de la Delegación de
r de los Antiguos Bancos
que conteste la demanda
ontra; póngase a disposi
lemendada las copias sin
señalándose para que ten
audiencia de contestación
uebas y alegatos, las once
la hábil siguiente al en
ma publicación del Edic
— Con fundamento en
Frac. VI del Código Ci
c. XIV y 400 del Código
Civiles, lo proveyó y fir
ndo de Paz de esta Mu
"A. González G.— Hec
Srio. Rúbricas".
a usted en esta forma
se su domicilio.
ih, junio 8 de 1946.
EC. JR GONZALEZ D.
1903-56-58-60.

ORCIO

ro de lo Civil del Dis
rez, Chih.

s.
io necesario promovido
er Rosas Cevallos, como
a Sra. Thelma J. Haw.
d, se dictó un auto que

ih., a 6 de julio de
arenta y seis: Por pre
Kavier Rosas Cevallos,
o de la señora Thelma
la prueba testimonial
nte del Ministe
ión legal y por medio
os veces consecutivas
ico Oficial del Estado
para que dentro de
al de la última publi
ontestar la demanda,
omparece se tendrá
negativo. Prevenga
se en este lugar a
el apercibimiento de
s notificaciones y ci
dan se le harán por
gado y no se le ad
le otro lugar.— Ar
la Ley del Divorcio
cedimientos Civiles
ma el C. Lic. Jesús
ero de lo Civil del
.—J. Barba C.—R.

sted en esta forma
siguientes.

de julio de 1946.

LFO SILVA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 27 de Julio de 1946.

No. 60

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 211 por el cual se clausuró el Segundo Período Ordinario de Sesiones del H. Congreso del Estado, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Legal.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES en Primera Instancia de ampliación de ejidos para los Poblados de Ignacio Zaragoza Mpio. de Casas Grandes y Casa Blanca, Mpio. de Rosales.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 211.

INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

La XLI H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, CLAUSURA hoy, quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis, el SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL; dejando integrada su Diputación Permanente, en la siguiente forma:

Presidente. C. Dip. Alfredo Asis. Vice-Presidente. C. Dip. Jesús Prado Proaño; Secretario. C. Dip. Jesús Gómez Salas; Primer Vocal. C. Dip. Ing. Melquiades Contreras; Segundo Vocal. C. Dip. Ing. Héctor M. Molinar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE:— Victor Aldrete L.— DIPUTADO SECRETARIO, Jesús Gómez Salas. DIPUTADO SECRETARIO, Eutimio Ponce M.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado.—Chihuahua, a 18 de julio de 1946.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES. El Srio. Gral. de Gbno., ING. ESTEBAN URANGA.

2088-60.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución en Primera Instancia el expediente número 1118 de Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado Ignacio Zaragoza, Municipio de Casas Grandes, Distrito de Galeana, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito del 4 de febrero del año próximo pasado, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y Art. 97 del Código Agrario en vigor, los vecinos del poblado citado elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante este Ejecutivo ahora a mi cargo, turnándose a la Comisión Agraria Mixta que instauró el expediente con fecha 16 de febrero del mismo año, dándosele publicación a la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se llevó a cabo en el ejemplar No. 24, año XXIX, de fecha 24 de marzo de 1945.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que con fecha 20 de agosto del año ppdo., con la intervención únicamente del Representante de la Comisión Agraria Mixta y del de los vecinos, en virtud de que el Representante de los propietarios no se presentó, no obstante haber sido notificados con oportunidad legal, se llevó a cabo la diligencia censal,

ión de Rentas de Villa

Pública del Estado, la
icilio desconocido:

li-
---\$ 1,947.60

li-
---" 3,375.84

\$ 5,323.44

2
---\$ 266.17 \$ 5,589.61

r
---\$ 3,375.96

---" 2.34

---" 35.17
---" 33.76

---" 10.78 " 3,458.01

---" 140.66

---" 8.44

1.41 \$ 150.51

\$ 9,198.13

---" 1,732.09

---" 919.81

---" 1,379.75

TAL:.... \$13,229.78

Y OCHO CENTA-

e especifican en la
ña Northern Méxi
dictos que se fija
tivos en el Perió
cientos veintinueve
de que si transcu
e el entero corres
ra garantizar su
cultad Económico
berto Ortuño, Re
e mil novecientos



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 31 de Julio de 1946 No. 61

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Polvorillas Mpio. de Ojinaga.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 212-1-D.P. Por el cual queda legítimamente instalada la misma e inaugura el período de sesiones ordinarias que se efectuarán durante el receso de la H. Legislatura.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.
VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "Polvorillas", Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 30 de mayo de 1935, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 2 de julio de 1935, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 30 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—El 26 de abril de 1939 se llevó a cabo la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber designado el suyo los proprie-

tarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado oportunamente para que lo hicieran, habiéndose obtenido como resultado un total de 233 habitantes, 41 jefes de familia y 35 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento de que el poblado gestor se encuentra dentro de los límites del casco de la finca que lleva el nombre de "Polvorillas" y las rancherías vecinas de San Blas, Charcos de Piedra, Los Angelitos, y algunos más diseminadas en las márgenes del arroyo que lleva el mismo nombre de la finca; geográficamente se encuentra situado entre los 28o. 42' de latitud Norte y 104o. 15' de longitud Oeste con relación al meridiano de Greenwich; que el poblado según datos que proporcionaron los vecinos más viejos de la región, fué habitado por indios, encontrándose todavía muchas viviendas peculiares de ellos; que ésta propiedad después fué trabajada por un norteamericano que difundió mucho la agricultura, habiendo hecho de labor todos los terrenos que ahora son ciénega y cuando fué vendida a la actual propietaria se fué restringiendo la agricultura, aprovechándose los terrenos para la industria pecuaria; dentro de los terrenos que fueron abiertos al cultivo en algún tiempo existen un gran número de ojos de agua, habiéndose formado de hecho una ciénega con bastante humedad para poderlos considerar como de riego; que su clima es extremoso según las distintas épocas del año; que sus principales cultivos son el maíz, frijol y trigo rindiendo buenas cosechas; que sus comunicaciones son con Camargo centro de consumo y abastecimiento como a 150 kilómetros aproximadamente; que la estación del ferrocarril más próxima es la de Chilicote como a 80 kilómetros, siendo sus caminos intransitables en época de lluvias y que como afectables se encuentran los predios cuyo análisis sobre el régimen de propiedad, es como sigue:

Lote "A" de la hacienda de "Polvorillas", propiedad del señor Miguel Galindo, con superficie de 869-00 Hs., de las cuales, según la clasificación correspondiente,

En de Rentas de Villa
pública del Estado, la
cilijo desconocido:
i-
\$ 1,947.60
i-
" 3,375.84
\$ 5,323.44
2
\$ 266.17 \$ 5,589.61
r
i-
\$ 3,375.96
o
" 2.34
" 35.17
" 33.76
" 10.78 " 3,458.01
" 140.66
" 8.44
" 1.41 \$ 150.51
\$ 9,198.13
" 1,732.09
" 919.81
" 1,379.75
TOTAL: \$13,229.78
A Y OCHO CENTA-
se especifican en la
pañía Northern Méxi
edictos que se fija-
secutivas en el Periódico
cientos veintinueve
ia de que si transcu-
hace el entero corres
para garantizar su
Facultad Económico
Roberto Ortuño, Re-
de mil novecientos
2011-58-59-60.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 3 de Agosto de 1946

No. 62

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Agrícola dictada en favor de una Fracción del Predio de Agua Caliente, Mpio. de Guerrero.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Loma Pelona, Mpio. de Cuauhtémoc.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 204 por el cual se autoriza el Acuerdo tomado por el I. Ayuntamiento de Meoqui relativo a la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por el término de cinco años con el señor Rodrigo Legarreta.

DECRETO No. 205 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Coyame, para enajenar un motor de la propiedad del Municipio.

DECRETO No. 208 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de C. Juárez, Chih. para ceder gratuitamente un terreno de la propiedad del Municipio, para la edificación de una Colonia Obrera.

DECRETO No. 209 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de C. Juárez, Chih., para ceder al Sr. Rafael Sánchez Ruiz, sin costo alguno un lote de Terreno Municipal.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES de Diputados al H. Congreso del Estado por el Séptimo Distrito Electoral.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Cerro Prieto Mpio. de Cusiuhiriáchic.

NOTIFICACION CC. Anastasio Holguín, José Armenta Ch., Juan Castillo y demás colindantes con el Poblado de Cerro Prieto, Mpio. de Cusiuhiriáchic.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el expediente de Inafectabilidad promovido por el señor Manuel Jesús Estrada, en favor de cuatro fracciones de la Ex-Hacienda de "AGUA CALIENTE", ubicadas en el Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 6 de octubre de 1943, el señor Manuel Jesús Estrada, propietario de las fracciones arriba mencionadas, solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad en favor de ellas, que tienen una extensión en total de 389-74-50 Hs. de las cuales 19-48-72 Hs. son de temporal y 370-25-78 Hs. de cerril, equivalentes a 56-02-58 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con copia certificada de una escritura privada de compra-venta, pasada en ciudad Guerrero, Chih., el 20 de agosto de 1934, la que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se otorgó el 1o. de octubre del mismo año, bajo el número 31, a folios del 60 al 62 del Volumen 23 de la Sección Primera. El promovente exhibió asimismo el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario emitió su opinión en el sentido de que es procedente la Declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre las fracciones de que se trata y que éstas tienen una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado,

ercero y cuarto. SEX-
dena en costas. SEP-
Asi definitivamente
y firmó el C. Alfon-
z Segundo Menor de
municipalidad. Doy fe.
ez E. Rúbricas".
a usted en esta forma
e su domicilio.
„ julio 19 de 1946.
g. Luis Gutiérrez E.
2085-60-61.

l Estado por concepto
RMANOS, Ctas. Nos.

de
\$ 117.00
Di-
10.80 \$ 127.80

046 \$ 26.00
046 " 2.40 " 28.40
\$ 156.20

di-
\$ 2.13
de
" 6.82 " 8.95
ero
" 1.42
o a
" 0.71 " 2.13
\$ 167.28
" 25.10

gen
" 39.29
.81
" 8.37
\$ 240.04

MANOS, por medio del
ta y en el Periódico Ofi
pago por la cantidad de
porta la liquidación que
tres días contados des-
es de su propiedad, sufi-
s de ejecución. Con fun-
Facultad Económico-
ACH R., Recaudador de
(1916) mil novecientos



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 7 de Agosto de 1946 No. 63

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Agrícola dictado sobre varios predios de la ex-Hacienda de "Maijoma" del Municipio de Ojinaga

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTOS los expedientes de inafectabilidad de los predios que forman el Fraccionamiento de la ex-Hacienda de "MAIJOMA", ubicados en el Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO

I.—Que los interesados, representados por el señor Licenciado Manuel Suzarte Cabrera, acompañaron a sus respectivas solicitudes de fecha 15 de mayo de 1943, la documentación necesaria para acreditar sus derechos de propiedad.

II.—Que el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado, emitió su opinión en el sentido de que son procedentes las declaratorias de inafectabilidad pedidas.

III.—Que turnados los expedientes al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlos; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente; que los promoventes, comprobaron sus derechos de propiedad sobre los predios de que se trata y que éstos tienen una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Código Agrario en vigor, por lo que es procedente

formular las declaratorias de inafectabilidad solicitadas.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declaran inafectables para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población agrícola los predios cuyos nombres, superficies y propietarios se expresan a continuación y que constituyen el Fraccionamiento de la ex-Hacienda de "Maijoma", ubicados en el Municipio de Ojinaga, del Estado de Chihuahua, quedando expresamente entendidos los interesados que las presentes inafectabilidades quedan sujetas a la condición de que cada uno de ellos no posea otra u otras propiedades, cuya superficie sumada a la que le ampara este acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—"Lote No. 1, con superficie de 93-75-00 Hs. noventa y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, de terreno de temporal, equivalentes a 46-87-50 Hs. cuarenta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas de riego teórico, propiedad de la señorita Amada Villalobos quien acreditó sus derechos con certificación notarial relativa a la escritura privada de compraventa inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, Chih., el 18 de septiembre de 1933, bajo el número 175, a fojas 207 y siguientes del Libro 160 de la Sección Primera.

2.—"Lote No. 2", con superficie de 93-75-00 Hs. NOVENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS de terreno de temporal, equivalentes a 46-87-50 Hs. cuarenta y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas de riego teórico, propiedad del señor Fernando Cuilty quien acreditó sus derechos con certificación notarial relativa a la escritura privada de compra-venta inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, Chih.,

del Juzgado y no se le
ones desde otro lugar.
35 de la Ley del Divor-
o de Procedimientos Ci-
rma el C. Juez Primero
rito Bravos. Doy fe.
saber a usted en esta
tos legales consiguie-

.. julio 25 de 1946.
DOLFO SILVA.
2124-61-62.

el Estado por concepto
ERMANOS, Ctas. Nos.

de
\$ 117.00
Di-
10.80 \$ 127.80

46 \$ 26.00
46 " 2.40 " 28.40
\$ 156.20

i-
\$ 2.13
" 6.82 " 8.95

o
" 1.42
" 0.71 " 2.13
\$ 167.28

" 25.10
" 39.29
" 8.37
\$ 240.04

OS, por medio del
en el Periódico Ofi-
por la cantidad de
la liquidación que
días contados des-
su propiedad, sufi-
ejecución. Con fun-
ultad Económico-
R., Recaudador de
6) mil novecientos

2100-60-61-62.

ente mide 19.83 metros
1 que divide la manza-

vo. No Reelección.
Municipal, Arturo Chá-
abriel Moreno Lozano.
2104-61-62-63.

DICTO

ro de lo Civil del Dis-
rez, Chih.
te número 2646-1944,
jecutivo mercantil pro-
r GASPAR MARTINEZ
ontra del señor JESUS
i acuerdo que a la letra

z, Chih., a veintidós de
entos cuarenta y seis. A
escrito presentado por
rtínez Reboloso y como
ento en lo dispuesto por
el dígito de Comercio,
go de Procedimientos Ci-
cho el avalúo de los bie-
únciese la venta de ellos
litos que de siete en sie
blicarse en el Periódico
y en el periódico local
fijándose además un
to en el Tablero del Juz
en pública almoneda y
nforme a derecho, sir-
legal la que cubra las
del avalúo. Se señala la
z horas del próximo día
para que tenga lugar la
Notifíquese. Así lo acor-
uez Primero de lo Civil
. Doy fe. J. Barba C.—

SE ACAN A REMATE.
Distrito Bravos, Chihua-
e horas del día trece de
novecientos cuarenta y
terreno pastal ubicado
a de Guadalupe Jurisdic-
de Guadalupe, Distrito
e una superficie de 3.062
los hectáreas 50 cincuen
siguientes colindancias:
lote número 8 ocho pro
sús Ma. Calderón; por el
. 4 cuatro propiedad de
por el Oriente con lote
ad de Severiano Madrid
con terreno del Rancho
orte", propiedad de Cruz

rmito hacer de su cono-
lo con lo ordenado en el
el artículo 125 parte fi-
Procedimientos Civiles.
ih., julio 25 de 1946.
RODOLFO SILVA.
2114-61-63.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 10 de Agosto de 1946 No. 64

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

FALLO PRESIDENCIAL de ampliación de ejidos para el Poblado de San José de Ermita, Mpio. de Zaragoza.

DECRETO de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio rústico constituido por un Lote del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de San Miguel de los Anchos, Mpio. de General Trías.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Luis Gómez, para que ejerza en el Estado como Ministro de la Iglesia Apostólica Mexicana, por el término de un año.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

FALLO PRESIDENCIAL

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JOSE DE ERMITA, Municipio de Zaragoza, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 1o. de mayo de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de tierras por no serles suficientes las que disfrutaban en posesión definitiva.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria, Mixta, la que instauró el expediente respectivo con fecha 19 de mayo de 1939, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua en el número correspondiente al 8 de julio de 1939.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agrope-

cuario diligencia que se llevó a cabo el 5 de abril de 1941, con la intervención única mente de 2 de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 493 habitantes y 155 individuos con derecho a dotación, censo que al ser revisado por la propia Comisión Agraria Mixta se encontró que fué general, por lo que habiendo sido considerados 259 capacitados en la resolución presidencial que dotó de ejidos al poblado de que se trata, resulta que en dicho ejido hay 108 parcelas vacantes.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta se llegó a conocimiento de lo siguiente: que es necesario ampliar el ejido definitivo del poblado de SAN JOSE DE ERMITA con terrenos para usos colectivos, no obstante que existen 108 parcelas vacantes en el propio ejido, en virtud del desarrollo pecuario que ha tenido el poblado, cuyo censo ascendió a 1,907 cabezas de ganado las que necesitan por lo menos 22143-00-00 Hs. de terrenos pastales tomando en consideración el índice de aridez de los terrenos que en esa región se pueden calcular de 11-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor y sólo disfruta el poblado en dotación definitiva de 13,020-00-00 Hs. de tierras de agostadero; y que la única finca afectable en el presente caso es la denominada San Miguel de Babicora, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., ya que cuenta con una extensión muy considerable de terreno.

RESULTANDO QUINTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de agosto de 1941, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 de octubre próximo siguiente dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de San José de Ermita, una superficie total de 9,598-00-00 Hs. de terrenos de agostadero, tomadas íntegramente del predio denominado San Miguel de Babicora propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. La pose-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 7
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 14 de Agosto de 1946 No. 65

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

En las diligencias de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam, que promueve la señorita Martina Muñoz, se dictó un auto que a la letra dice:

Temósachic, Chih., agosto seis de mil novecientos cuarenta y seis. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente, regístrese, se tiene por presentada a la señorita Martina Muñoz promoviendo diligencias en vía de jurisdicción voluntaria ad-perpetuam, a fin de acreditar la propiedad y posesión de un lote de terreno de riego ubicado en el Pueblo de Yepómera de esta Jurisdicción, con una superficie de 2 Hs. 23 As. 20 Cs., localizándose en esta forma: Punto de partida: Del punto número 0 al 1, S. 68o. 44 W. mide 82 metros colindando con Camilo Molina; del 1 al 2, N. 11o. 30 W., 31 metros, colinda con Terreno Municipal; del 2 al 3, N. 28o. 44 E. mide 162 metros; del 3 al 4, N. 55o. 18 E. mide 126 metros, colindando estas dos líneas con Dionisio Lerma; del 6 al 7, S. 31o. 31 W. mide 96 metros, colindando con Ramón Flores; del 7 al 8, N. 76o. 24 W. mide 50 metros, del 8 y volviendo al número cero, S. 24o. 31 W., midiendo 78 metros, colindando estas dos últimas líneas con Camila Rosas, cerrando así una figura irregular de nueve lados según plano que se acompaña. La información testimonial en su oportunidad se recibirá con citación del C. Sub-Agente del Ministerio Público, C. Registrador de la Propiedad y de los colindantes; por medio de edictos, publíquese este auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el lugar de ubicación del inmueble y en el tablero del Juzgado, señalándose para que tenga lugar la diligencia, el tercer día hábil después de la última publicación en el Periódico Oficial citado. Noti-

fíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez Menor Interino de la Municipalidad, Doy fe. B. García C.— C. Loya B.— Srio. Rúbricas.

Lo notifico en esta forma para el conocimiento de quien o quienes interese.

Temósachic, Chih., agosto 7 de 1946.

El Secretario, Cayetano Loya B.

2247-65-67.

AVISO DE DESLINDE.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

En oficio No. 203-11- 16824 de fecha 2 de agosto de 1946, la Dirección de Población Rural Departamento de Terrenos Nacionales de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ha tenido a bien comisionarme para verificar el deslinde y medición del terreno, que como Nacional, ha sido solicitado por el C. Juan Cerdán en Concesión para la explotación forestal, conocido con el nombre de "Arroyo del Oso", y ubicado en el Mpio. de Casas Grandes de este Estado.

Las colindancias del terreno citado son las siguientes:

Al Norte: Predio "EL GAVILAN"; al Sur, Terrenos de la Colonia Agrícola "Pacheco"; al Oriente, Terrenos pertenecientes al predio "Banco de Londres"; al Poniente, Terrenos del Ferrocarril Nor-Oeste de México.

En tal virtud, se señala un plazo improrrogable de 15 días a partir de la fecha en que el presente aviso sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro del mismo, todas las personas que estimen tener derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos señalados, presenten sus documentos que acrediten tales derechos en las oficinas que para este objeto se han establecido en la casa No. 418 de la Calle de Allende de la Ciudad de Chihuahua. Además, este aviso, será publicado en el diario Oficial del Gobierno de este Estado y en el periódico de información "El Heraldó".

A su vez, se convoca a todas las personas interesadas, a que concurran a presentar los trabajos de deslinde que se llevarán a cabo inmediatamente después de vencido el plazo de 15 días a que se refiere el pá-

que por dos veces se
dico Oficial del Estado
es días que se contarán
iguiente al de la última
la demanda, apercibido
se dará por contestada
Prevéngasele que debe
lugar a continuar el
imiento de que en caso
ciones y citaciones se le
puerta del Juzgado y no
ciones desde otro lugar.
la Ley del Divorcio y
Procedimientos Civiles—
J. Lic. Jesús Barba Cor-
lo Civil del Distrito Bra-
rba C.—Rodolfo Silva.—

er a Ud., en esta forma
es que convengan.
gosto 3 de 1946.
RODOLFO SILVA.
2183-63-64

ORCIO

o de lo Civil del Dis-
rez, Chih.

ew Leach.

cio necesario promovido
cio Angulo y Araico, co-
o de la Sra. Peggy Win-
e Leach, en contra de
to que a la letra dice:

ih., a treinta y uno de
os cuarenta y seis.—Por

Lic. Ignacio Angulo y
ado jurídico de la Sra.
or Montague Leach, de-
de divorcio necesario al
each. Recíbese la infor-
ue ofrece, dése al C.
Público la intervención
medio de un edicto que
veces consecutivas en el

Estado, emplácese al
dentro de los tres días
ima publicación, se pre-
lemanda, apercibido de
dará por contestada en
evéngasele que debe a-

ar a continuar el juicio,
de que en caso contra-
s y citaciones que le co-
n por lista en la puerta
e admitirán promociones
tículos 27, 29 y 35 de la
3 del Código de Procedi-
cordó y firma el C. Lic.
Juez Primero de lo Civil
Doy fe.—Firmados:—J.
lva.—Rúbricas.»

er a usted en esta forma
es consiguientes.

31 de julio de 1946.

RODOLFO SILVA.

-63-64



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 17 de Agosto de 1946. No. 66

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 210-A Por el cual se concede a la Srita. Francisca Sánchez, una pensión vitalicia de \$180.00 mensuales por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 210-A.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XXXIX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, se concede a la señorita Francisca Sánchez, una pensión vitalicia de \$180.00 (ciento ochenta pesos) mensuales, por servicios prestados al Estado en el Ramo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta Pensión será cubierta con cargo a la Partida correspondiente y a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Diputado Presidente. Víctor Aldrete L.— Diputado Secretario. Jesús Gómez Salas. Diputado Secretario. Eutimio Ponce M. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor de Gobierno, Encargado de la Sra. General, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.
2281-66.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento por oficio número 203.11, 06854, de fecha 18 de marzo de 1946; Expediente 64501, Ant. 2780 (1506) de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado "Empalme Aguilera" ubicado en el Municipio de Santa Bárbara que colinda:

Al Norte, con la Hacienda Corral de Piedras; al Sur, con Fraccionamiento de Llanos Casas Colorada, Hacienda de Amparanes; al Este, con Laborcita y Anexas; al Oeste, con Peñuelas.

Solicitado al amparo del Decreto 1o. de junio de 1934, por el C. ARCADIO PALOMARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas, la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en el Estado exhibiendo títulos, documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores u ocupantes.

Este aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "El Herald" y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Santa Bárbara y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los

e pesos y setenta y los recargos y gastos

que se saca a remate de \$21,640.44 (veinticuarenta pesos 44-00), a legal la cantidad de mil cuatrocientos veintiseis centavos), que co-terceras partes del va- l Artículo 59 de la Ley nómico-coactiva.— La a a remate tiene las si- colindancias: Por el 6 diecisiete mil tres- metros y dieciséis cen- el Lote No. Ocho; por 43 diecisiete mil seis- metros y cuarenta y inda con el Lote No. le 6,550.00 seis mil qui- etros y linda con terre- citados por Seijas y de- mide 5,910.62 cin- iez metros y sesenta y da con el Lote No. Seis. olindantes cuya nume- onado corresponden al ento del señor Adolfo lidas y colindancias as con el plano que al- lar la Recaudación de

e saca a remate no re- uno, según certificado egistrador de la Propie- con fecha 2 del pre-

en conocimiento del pú- e postores.

Chih., agosto 2 de 1946. de Rentas, Roberto Or

2178-63-65.

EDICTO

de Carichic, Distrito

la intestamentaria a or Lorenzo Torres, el or Interino Propietario Don Paz Granado, ha ivoque a las personas n derecho a la expresa e se presenten a dedu- le treinta días contados licación de este edicto : veces de diez en diez os Oficial del Estado y se editan en la Ciudad

aber por el presente, en mandado.

No. No Reelección.

julio 15 de 1946.

Prop. Paz Granado.

2052-59-62-65.

EDICTO

o Menor Civil, Chih.
AMANIEGO DE

linario civil, promovido
a del Refugio Carreón.
e dictó un auto que dice

intitrés de julio de mil
y seis. Con el escrito
lo el día de hoy de la
REFUGIO CARREON,
acompaña, fórmese ex-
Téngase a la expresa
por presentada promo-
a via ordinaria civil en
María Samaniego Gal-
sobre prescripción ad-
marcada con el núme-
Juárez de esta Ciudad.
movente que ignora el
ndada señora Vda. de
por medio de
paran por tres veces
en siete días en el Pe-
estado, a más de fijarse
el tablero de este Juz-
e conteste la referida
término de nueve días.
oyo en los artículos
251 del Código de Pro-
lo proveyó y firmó el
tor de lo Civil de esta
e. Jesús Páez B.—
Rúbricas.

aber a usted en la pre-
limiento de lo ordena
norarse su domicilio.
agosto 1o. de 1946.
domón F. Guajardo.
2215-64-66-68.

MUNICIPAL

julio 2 de 1946.
con lo dispuesto por
Ley Sobre Medida y
nos Municipales vi-
ocimiento del público
nte Edicto que se
es consecutivas en el
Estado y en otro de la
PEDRO CALDERON
do el Lote No. Frac.
dición occidental del
el Norte mide 18.75
le Mauricio Corredor,
30.00 metros y linda
le la manzana y por
metros y linda con
Ejido.

No Reelección.
nicipal, Arturo Chá-
iel Moreno Lozano.
2217-64-65-66.

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 21 de Agosto de 1946 No. 67

SUMARIO
GOBIERNO GENERAL

DECRETO de Inafectabilidad Agrícola en favor de una fracción de la Hacienda de Chávez, Municipio de Temósachic.

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola dictado sobre los lotes números 7, 27 y 37 de la Sección "Q" de la Hacienda de Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihiuriáchic.

DECRETO de Inafectabilidad Agrícola dictado sobre el lote No. 7 del Predio "Los Llanos de San Juan Bautista, Municipio de Cusihiuriáchic.

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

RESULTADO de las elecciones de Diputados al Honorable Congreso del Estado, por el onceavo Distrito Electoral.

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por el señor Mario González Múzquiz en representación de la firma Comercial "Claves de Chihuahua", S. A., para que se le exima del impuesto a que se refiere el artículo 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor Ricardo Chávez, en favor del predio rústico denominado "LOTE NUMERO 7 P. DEL FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE LOS LLANOS DE SAN JUAN BAUTISTA", ubicado en el Municipio de Cusihiuriáchic, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO I.—Por escrito de fecha 20 de julio de 1942, el promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado que tiene una extensión de 87-18-60 Hs. de temporal, equivalentes a 43-59-30 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió para acreditar sus derechos de propiedad, testimonio de la escritura privada de compra-venta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Benito Juárez, Chih., con fecha 19 de julio de 1935, bajo el número 56, a fojas 238 y siguientes del Volumen 40 de la Sección Primera.

II.—La comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus respectivas opiniones en el sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada; y

CONSIDERANDO.—Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata, y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la pequeña propiedad señalados por el artículo 104 del Código Agrario en vigor, es de declararse la inafectabilidad agrícola solicitada.

Por lo expuesto el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el Artículo 33 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente ACUERDO:

Se declaran inafectables las 87-18-60 Hs. Ochenta y siete Hectáreas, dieciocho áreas, sesenta centiáreas, de temporal, equivalentes a 43-59-30 Hs. Cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "Lote Número 7 P. del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de los Llanos de San Juan Bautista", ubicado en el Municipio de Cusihiuriáchic, del Estado de Chihuahua, propiedad del señor Ricardo Chávez, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, quedando éste entendido que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuyas superficies sumadas a la que ahora se declara inafectable den una extensión



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 24 de Agosto de 1946. No. 68

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 213-2 D. P. Por el cual se concede al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado, una licencia hasta por treinta días renunciables para separarse del Poder Ejecutivo que es a su cargo.

FINIQUITO No. 76 Expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde a las Cuentas del Tesoro Público por el mes de febrero del año en curso.

PODER EJECUTIVO

PATENTE DE ASPIRANTE al Ejercicio del Notariado expedida a favor del C. Lic. Jesús de Anda Jiménez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 213-2 D. P.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Inciso "A" de la fracción IX del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, se concede licencia temporal hasta por treinta días renunciables y a partir del día doce del presente mes, para separarse

de sus funciones al C. Ing. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.— Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular, por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE. Alfredo Asis.— **DIPUTADO SECRETARIO,** Jesús Gómez Salas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado, Chihuahua, a 12 de agosto de 1946.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, **ILDEFONSO ENRIQUEZ V.**

2324-68.

FINIQUITO No. 76

SALVADOR VALDEZ, Contador General de Hacienda del Estado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado.

CERTIFICA:

Que habiendo sido revisadas y glosadas las cuentas del Tesoro Público, correspondiente al mes de FEBRERO del año en curso y que las observaciones formuladas por la Contaduría General de Hacienda, fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado, se expide el presente FINIQUITO para constancia y resguardo de la Tesorería General del Estado, de acuerdo con lo dictado en el Artículo Único del Decreto No. 202 que expidió la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., julio 6 de 1946.

El Contador General de Hacienda, **SALVADOR VALDEZ.** Rúbrica.

2352-68.

es en aptitud de
TERCERO.— Re-
ción, publíquese,
copias certifica-
oportunidad ar-
finitivamente juz-
el C. Licenciado
Juez Segundo de
s. Loy fe. Firma
Díaz de León.—

lo mandado en el
expide esta copia
l en esta foja útil
debidamente co-
a en Ciudad Juá-
los treinta y un
e mil novecientos

Díaz de León.—
lo de lo Civil, Lic.

2287-

O

lo Civil del Dis-
Chih.

ecesario promovido
Muñoz como apode-
Mullin Collisson,
5 un acuerdo que a

a catorce de agosto
arenta y seis.— Por
derico Muñoz como
an Mullin Collisson
livercio a su esposo
información testi-
uer como se pre-
ces al demandado
e por dos veces se
Oficial del Estado,
ías que se contarán
nte al de la última
emanda, apereibido
lará por contestada
véngasele que debe
a continuar el jui-
de que en caso con
citaciones se le ha-
del Juzgado y no
es desde otro lugar.
inisterio Público la
nte.— Artículos 13,
Divorcio y 126 del
Civiles. Lo acordó
ro de lo Civil del
esús Barba Cornejo.

usted en esta forma
nsiguientes.
e agosto de 1946.
OLFO SILVA.
67—68



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1931.

Chihuahua, Miércoles 28 de Agosto de 1946 No. 69

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Rosendo Vaquera Rodríguez, por el hecho antisocial de robo.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER JUDICIAL

SENTENCIA

La sentencia dictada por el C. Magistrado de la H. Segunda Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia, en contra de ROSENDO VAQUERA RODRIGUEZ, en su parte resolutive dice:

"SEGUNDO.—Rosendo Vaquera Rodríguez es responsable de la infracción antisocial de robo en bienes de los señores Efrén Ramirez y Raul Mirano, de que lo acusa el Ministerio Público.

TERCERO.—Se le impone como sanción dos años seis meses de reclusión y multa de cuatrocientos ochenta pesos y suspensión por un año de los derechos a que se contrae el artículo 354 del Código de Defensa Social, debiendo contarse la pena corporal impuesta desde la fecha en que reingrese a la prisión con deducción de cuatro meses y dos días que estuvo privado de su libertad, antes de obtener su libertad cautelar; siempre que no deba compurgar la pena impuesta por el Juez Menor de lo Penal de la Municipalidad de Ciudad Juárez en su sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pues de lo contrario deberá empezar a partir de la fecha en que sufra las sanciones impuestas por el referido Juez Menor de lo Penal".

En acatamiento a lo dispuesto por el Art. 616 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, se hace la presente publicación.

El Jefe del Departamento de Gobernación, LIC. FELIPE LUGO F.

2385-69.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. EDITH NOLES BRITTON.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Lupercio Garza Ramos como apoderado jurídico del señor ARCH DALE BRITTON en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 24 de agosto de 1946 mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Licenciado Lupercio Garza Ramos como apoderado jurídico del señor Arch Dale Britton demandando en juicio de divorcio necesario a la señora Edith Noles Britton.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos y por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a la demandada para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación, conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevén gasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones que vengan desde otro lugar. Arts. 27 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C. R. Silva". Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., agosto 24 de 1946.
El Secretario, RODOLFO SILVA.

2401-69-70.

tra dentro del término
as a partir del siguiente
la publicación, con el
ue si no lo hace, se le
en sentido negativo.
ndado que debe de
lugar a continuar el
contrario, las notifica
ue le correspondan, se
le cédula en la puerta
le admitirán promocio
o lugar. Artículos 13,
del Divorcio y 126 del
ntos Civiles. Lo acordó
Primero de lo Civil
cenciado Jesús Barba
ados. J. Barba C.

ber a usted en esta
icación y para los
gar.
agosto 16 de 1946.
DOLFO SILVA.
2304-67-68.

IO
e lo Civil del Dis-
Chih.

necesario promovido
Muñoz como apode-
Mullin Collisson,
un acuerdo que a

catorce de agosto
renta y seis.—Por
lerico Muñoz como
Mullin Collisson
vorcio a su esposo
información testi-
ego como se pre-
se demandado
po. dos veces se
icial del Estado,
s que se contarán
al de la última
anda, apercibido
á por contestada
gasele que debe
continuar el jui-
que en caso con
ciones se le ha-
l Juzgado y no
esde otro lugar.
erio Público la
— Artículos 13,
rcio y 126 del
iles. Lo acordó
e lo Civil del
Barba Cornejo.

en esta forma
ientes.
sto de 1946.
SILVA.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 31 de Agosto de 1946 No. 70

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Mateo M. Gurrola para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélico Baustista.

NOTA que dirige al C. Srío. Gral. de Gobierno el C. Lic. César Morales Portillo, en la que comunica que ha quedado como Primer Adscrito a la Notaría Pública No. 12 de este Distrito Morelos, de la que es Titular, el C. Lic. Jesús de Anda Jiménez.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA ejecutoria en contra de J. Carmen Madrid Apodaca por las infracciones antisociales de lesiones y daño en propiedad ajena.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor MATEO M. GURROLA, y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mis-

mo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, con los documentos presentados por el interesado, aparece comprobado que es mexicano por nacimiento; que es Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista, que ha observado buena conducta y que no ha violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias, motivos por los cuales he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se concede licencia al señor MATEO M. GURROLA para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista por el término de un año, que comenzará a contarse a partir de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso que se otorga podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constitucional Int., Ing. Esteban Uranga. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Ildefonso Enríquez. El Jefe del Departamento, Lic. Felipe Lugo F. 2409-70.

NOTA

C. Secretario General de Gobierno. CESAR H. MORALES PORTILLO, Notario Público Número Doce para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en actual ejercicio, ante usted, de la manera más atenta comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley del Notariado en vigor, hago de su conocimiento que con esta fecha ha quedado nombrado como Primer Adscrito, a la Notaría de mi cargo, el Sr. Lic.

izcarra; como lo mandados contesta el término que se declara su rebelión a prueba por. Publíquese este secutivas de 7 en al del Estado y en 00" que se edita nidad con lo dis- 84 y 486 del Có- viles. Notifiqué- s preceptos lega- y firmó el C. Li- E., Juez Segun- ito. Doy fe. Hum- Prieto G.— Srío.

edes en la presen- legales consiguen- lo mandado en el- de 1946. N. IETO G. 2291-67-69.

ORIA

TORO", S. A. sejo de Adminis- de hoy, se convo- as a la Asamblea- idrá lugar el día o, a las diez ho- cho de la Aveni- dad, bajo la si-

DIA: unta Directiva. las cuentas gira- de 1945, para su- su caso, una vez- is o. alac de la cuen- is, después de las- los artículos 75

de Consejeros y- Ejercicio So-

s que surjan con- los puntos ante- o que trata el in- que la Asamblea- ir y aprobar.

acciones puedan- samblea, deberán- ión de Crédito, es de su celebra- istas hacerse re- ta poder, pero en- atarios los Con-

gosto 7 de 1946. iones, Ramiro

229-65-67-69.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Sep. de 1946

No. 71

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado de Palomas No. 2 del Mpio. de Manuel Benavídes..

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Miguel Rodríguez Franco, por el hecho antisocial de lesiones por imprudencia.
SENTENCIA Ejecutoria en contra de José Montañón Armendáriz, por la infracción antisocial de lesiones.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PALOMAS NUMERO DOS, Municipio de Manuel Benavídes, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 12 de agosto de 1940, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 16 de agosto de 1940, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 20 de agosto del propio año de 1940.

RESULTANDO TERCERO.—El 5 de septiembre de 1940 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley por no haber designado el suyo los

propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado oportunamente para que lo hicieran, habiéndose empadronado 156 habitantes y 41 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informes recabados se llega al conocimiento de que el núcleo gestor fué dotado por resolución presidencial de 24 de enero de 1939 con una superficie de 9,794 Hs., siendo 296 Hs. de temporal o susceptible de esa calidad y el resto de agostadero cerril, beneficiando a 36 capacitados; que dada la calidad de los terrenos dotados que no se pueden utilizar más que para la cría de ganado, los campesinos se han dedicado preferentemente a esa industria, siendo en la actualidad insuficientes las tierras recibidas para mantener a sus ganados; que como afectables dentro del radio legal existen las fincas siguientes:

TERRENOS PERTENECIENTES A LA COMPANIA GANADERA DE CHIHUAHUA, S. A., EN LIQUIDACION.—Esta Compañía al llevar a cabo el fraccionamiento de dichos terrenos de acuerdo con el contrato celebrado con la Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha 19 de agosto de 1932 reservó una parte de ellos precisamente para resolver los problemas agrarios pendientes en la región.

Terrenos propiedad de la señora Ricard Piña de Montoya. Esta señora adquirió el lote número Cuatro del Fraccionamiento de la hacienda de Los Angeles, llevado a cabo por la Compañía Ganadera de Chihuahua, S. A., en Liquidación, con superficie original de 7,588 Hs. en cuyo lote tiene establecida una industria ganadera que según certificado del Presidente Municipal de Manuel Benavidez, cuenta en la actualidad con 300 cabezas de ganado mayor; dicho predio fué afectado para resolver la dotación de ejidos concedida al poblado cuya ampliación se resuelve, pero aún le queda superficie que de acuerdo con el Código Agrario en vigor es afectable.

RESULTANDO QUINTO.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 18 de marzo de 1941 sometiéndolo a la consideración del C. Go

os. Así definitiva
ió y firma el C.
del Distrito Bra-
ro Oaxaca. Doy
. Srío. Rúbricas.
usted de acuerdo
Ley del Divorcio
to de la resolu-

TE.
Reelección.
rzo 25 de 1946.
Civil, Lic. Elias

2436-70.

DIVORCIO
lo Civil del Dis-
ih.
a treinta y uno
entos cuarenta y
r expediente
al ício de di-
señor Licenciado
poderado del se-
en contra de la
empster; y, RE-
RANDO. Por
los artículos 1,
ey del Divorcio
MERO.—La par
a demandada no
DO.—Se decla-
consecuencias le-
de James Lytel
Dempster, cele-
York, Estado de
de América, el
nil novecientos
is partes en ap-
upcias. TERCE-
es. matrimonio
pster, Leonard
er, quedarán en
Lina Gereloma
e todas las obli-
ie para con sus
iese, regístrese
líquese, dénse a
ertificadas si así
ortunidad archi-
vamente juzgan
l C. Licenciado
egundo de lo Ci
fe. E. Fierro O.

sted de acuerdo
ey del Divorcio
de la resolución

TE.
Reelección.
Civil, Lic. Elias

2438-70.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Sepbre. de 1946

No. 72

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Segunda ampliación de Ejidos para el Poblado de "El Aguila", Mpio. de C. Jiménez, Chih.

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Labor de Ojo Caliente, Municipio de Villa Ahumada, Chih.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los terrenos del C. General Galindo, San Isidro, Asebunches y demás colindantes con el Poblado de El Aguila, Municipio de Jiménez.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los Terrenos de Colonia Seca, El Cascajal, Alamos de Peña, La Magdalena y demás colindantes con el Poblado de "Labor de Ojo Caliente", Mpio. de Villa Ahumada, Chih.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos elevada por los vecinos de EL AGUILA, Municipio de Jiménez, de este Estado.

"Los suscritos vecinos del poblado de El Ejido El Aguila del Municipio de C. Jiménez Estado de Chihuahua, ante usted ocurrimos atentamente solicitando ampliación de tierras ejidales ya que carecemos de ellas, para nuestro sustento y el de nuestras familias, apoyando nuestra solicitud en el Artículo 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias: Un punto denominado Cerro Prieto 5,000 hectáreas. Al Norte, Terrenos del C. General Galindo. Al Sur, Terrenos de San Isidro. Al Este, Terrenos de Asebunches. Al Oeste:

Terrenos del Ejido del Aguila. Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Para Presidente, C. Luis Díaz; para Secretario, C. Raúl Sánchez; para Vocal, C. Heliodoro Maldonado. Pedimos a usted C. Gobernador, se sirva tener por presentada la presente solicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los efectos consiguientes. Protestamos a usted nuestra consideración atenta y distinguida. Ejido de El Aguila a 28 de julio de 1946. El Pte. del Comité Ejecutivo Agrario. Luis Díaz. Secretario. Raúl Sánchez. Vocal, Heliodoro Maldonado. Rúbricas.

Chihuahua, Chih., agosto 13 de 1946.
El Secretario, Ing. Eduardo de la Rosa
2490-72.

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 220 del Código Agrario en vigor, a continuación se transcribe la solicitud de Dotación de ejidos elevada por los vecinos de LABOR DE OJO CALIENTE, Municipio de Villa Ahumada, de este Estado.

"Los suscritos vecinos del poblado de Labor de Ojo Caliente del Municipio de Villa Ahumada Estado de Chihuahua ante usted ocurrimos atentamente solicitando dotación de tierras ejidales ya que carecemos de ellas, para nuestro sustento y el de nuestras familias, apoyando nuestra solicitud en lo dispuesto por el Artículo 50 y demás relativos del Código Agrario vigente, los terrenos que solicitamos tienen las siguientes colindancias: Al Norte, Colonia Seca; al Sur, El Cascajal y Alamos de Peña; al Este, La Magdalena; al Oeste, El Ejido de Carrizal. Designamos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas: Para Presidente, Jesús Rodríguez; para Secretario, C. Juan del Real; para Vocal, C. Apolonio de la Rosa. Pedimos a usted C. Gobernador, se sirva tener por presentada la presente solicitud y turnarla a la Comisión Agraria Mixta para los efectos consiguientes. Protestamos a usted nuestra consideración atenta y distinguida. La Labor de Ojo Caliente a 21 de julio de 1946. El Pte,



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Sepbre. de 1946 No. 73

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCIONES Presidenciales de ampliación de Ejidos para los poblados de San Diego del Monte hoy Morelos del Municipio de Cuauhtémoc, y Aldama, Municipio del mismo nombre

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente iniciado por la vía de dotación y que se resuelve por ampliación de ejidos, promovido por el poblado de San Diego del Monte Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10. de noviembre de 1933, los vecinos del poblado de San Diego del Monte, Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua, se dirigieron al C. Gobernador de esa Entidad Federativa, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Local Agraria se instauró el expediente respectivo el 25 de noviembre de 1938, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 9 de diciembre de 1933.

La instauración del expediente por vía de dotación fué indebida, puesto que el mismo pueblo promovió otro expediente que se inició el 28 de abril de 1928 y se terminó el 9 de octubre de 1930 en que se dictó resolución presidencial, dotando a 25 capacitados y formándose la parcela escolar. En la solicitud que sirvió de base para la formación del expediente que se resuelve, los vecinos del lugar manifestaron que las tierras a que se ha hecho referencia se encontraban

en poder del poblado de San Ignacio del Monte, inmediato a San Diego del Monte, razón por la cual se hacía nueva solicitud pero para los efectos agrarios, y puesto que bajo el mismo nombre se ha dotado ya al poblado, la presente resolución debe dictarse por concepto de ampliación de ejidos.

RESULTANDO TERCERO.—La diligencia censal tuvo efecto el 16 de mayo de 1934 habiendo intervenido en ella los tres representantes de ley, obteniéndose un total de 276 habitantes y 59 capacitados.

Al dictarse la resolución de primera instancia se consideraron a los 59 capacitados de referencia, pero al hacerse una revisión de los documentos censales en segunda instancia se llegó al conocimiento de que el número correcto de capacitados era el de 47, mismo que servirá de base para la presente sentencia.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el poblado solicitante está situado geográficamente entre los 28 o 39' de latitud y 105o 02' de longitud Oeste con relación al meridiano de Greenwich; que su clima es templado frío, y su régimen de lluvias se divide en dos periodos fijándose uno entre los meses de junio y principios de octubre y el otro en los meses de diciembre y enero; que sus principales cultivos son el maíz y el frijol, cultivándose también la papa y el camote con malos rendimientos; que el principal centro de consumo y abastecimiento en Villa Cuauhtémoc, que queda como a 38 kilómetros del poblado aproximadamente; que los solicitantes en su totalidad son agricultores, careciendo de tierras para satisfacer sus necesidades y por último, que dentro del raiado legal de afectación y como afectables para el presente caso se encuentran las propiedades de la Sra. LUGARDA CARAVEO VDA. DE ESTRADA de que en seguida se describen:

El Gobierno del Estado de Chihuahua, en el año de 1863, adjudicó la hacienda de San Diego del Monte al señor Gustavo Moya, de nacionalidad alemana, con una superficie de 7742 Hs. Posteriormente dicho señor vendió la propiedad al señor Antonio

las Mendoza, quien
e lugar, a los se-
Manuel todos de
medio de exhorto
enor de Gran Mo-
Juez de Primera
turno del Distrito
orizado para oír
dro Rodríguez C.
on apoyo en las
adas y en los ar-
3, 903 y siguien-
ientos Civiles, lo
nciado Saúl Gon-
mera Instancia
úl González He-
s.

en esta forma
ue haya lugar.
sto 20 de 1946.
García Hernán

11-68-70-72.

UEZ.
Civil. Chihua

civil, promovi-
IRIGOYEN,
ontra de usted
la letra:

le agosto de
is. Con el es-
día de ayer
n y documen

ediente y re-
or Irigoyen,
demanda en
del señor Ar

scripción ad
ubicado en
nero 4

e esta Capi-
te que igno-
uez, emplá-
que se pu-
ivas de sie-

Oficial del
to de él en
cto de que
ntro del tér

el siguiente
icación del
otifíquese.
s 125, 217.

mientos Ci-
z Primero
icipalidad.
Guajardo.

la presen
ordenado

de 1946.
uajardo.
0-72.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 14 de Sepbre. de 1946 No. 74

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 214-3 D. P. por el cual la Diputación permanente convoca a los Ciudadanos Diputados que integran la XLI Legislatura a un período extraordinario de Sesiones.

DECRETO No. 215-1-3-P-E en virtud del cual la H. Cámara Legislativa, inaugura su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, a que le convocó su Diputación Permanente.

DECRETO No. 216-2-3-P. E. por medio del cual se previene que la sesión solemne que debería efectuarse el día 15 de septiembre a las veintitrés horas, se verificará el día dieciséis de los corrientes a las once horas y treinta minutos.

DECRETO No. 217-3-3-P. E. en virtud del cual se declara Recinto del Poder Legislativo, el Paraninfo del Instituto Científico y Literario del Estado, para el sólo objeto de celebrar en él la Sesión Solemne que se efectuará el día 16 de los corrientes.

DECRETO No. 218-4-3-P. E. por medio del cual la H. Cámara Legislativa clausura su Tercer Período Extraordinario de Sesiones a que le convocó su Diputación Permanente, después de haber resuelto los asuntos que motivaron la convocatoria.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el Poblado de Tabalaopa de este Estado.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de los predios colindantes con el Poblado de Tabalaopa de este Municipio.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 214-3 D.P.

INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTI-

TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se CONVOCA a los ciudadanos diputados a la XLI H. Legislatura del Estado, al TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, que se inaugurará el día once del actual a las doce horas, con objeto de tratar diversos asuntos de interés para el Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Diputado Presidente: Alfredo Asis.— Diputado Secretario, Jesús Gómez Salas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 11 de septiembre de 1946.

ING. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.— El Srío. Gral. de Gbno., ING. ESTEBAN URANGA.

2562-74.

DECRETO No. 215-1-3-P.E.

INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDO EN PERIODO EXTRAORDINARIO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—La XLI H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, INAUGURA HOY, once de septiembre de mil novecientos cua-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Sept. de 1946 No. 75

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS NACIONALES

La Secretaría de Agricultura y Fomento por oficio No. 203-10,09780 fechado el 10 de Mayo de 1946; Expediente No. 82365, Ant. 3729 de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador, para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional denominado "Pueblo del Tordillo" ubicado en la jurisdicción de Coyame, que colinda:

Al Norte, con terrenos pertenecientes a Colonia "Cuchillo Parado"; al Sur, con "La Cantera" ocupado por el señor Manuel Gardea; al Este, con predio de Pacheco, propiedad del señor Jesús Pérez; al Oeste, con terreno conocido por de los señores Krakauer Zork y Compañía de Chihuahua.

Ocupado al amparo del Decreto 2 de Agosto de 1923, por el señor Horacio Puertas, Juan Nieto y Raul García H.

En cumplimiento del artículo 70. del Decreto señalado y de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas la verificación del deslinde mencionado para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso en el Periódico Oficial de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos documentos y planos que los acrediten como propietarios, simples poseedores o colindantes.

Este Aviso se manda publicar igualmente en el periódico de información "El Herald" y se pone a la vista del público en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Coyame y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los

interesados a que concurren a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición en los términos del artículo 26 del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos o a presenciar el deslinde a que se contrae este Aviso, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del Reglamento del Decreto últimamente citado.

El Perito Deslindador, Ing. Oscar Matos M.

Domicilio para recibir documentación: Aldama No. 721, Chihuahua, Chih.

2567-75.

EDICTO

Que en el expediente número 1252-1946 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Licenciado Antonio Robles Alatorre como endosatario en procuración del señor Licenciado Alejandro González Vargas que a su vez lo es del señor LEANDRO G. COVARRUBIAS en contra del señor FEDERICO L. PARRA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor Licenciado Antonio Robles Alatorre endosatario en procuración del señor Leandro E. Covarrubias y como lo pide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1111 del Código de Comercio y 722 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio, anúnciese en la forma legal la venta de los bienes embargados, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme al derecho, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o sea la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos). Conforme al artículo 719 del Código de Procedimientos Civiles, anúnciese esta venta por medio de dos edictos que de siete en siete días debe-

Desde el día hábil
cación conteste
si no lo hace,
ido negativo.—
sonarse en este
on el apercibi-
rio las notifica-
por cédula en
e le admitirán
—Artículos 27 y
6 del Código de
acordó y firma
Cornejo, Juez
trito Bravos.—
ilva. Rúbricas.»
l en esta forma
nientes.
embre de 1946.

O SILVA.

4

IPAL

osto de 1946.
iesto por el Ar-
lida y Enajena-
vigente, se ha-
por medio del
rá por tres ve-
lico Oficial del
lidad, que el C.
unciado el lote
ción occidental
orte mide 33.52
lgo; por el Sur
lote No. 2; por
linda con Calle
19.83 metros y
manzana.
elección.
Arturo Chá-
re Lozano.

4

PAL

o de 1946.
esto por el Ar-
edida y Enaje-
es vigente, se
lico por medio
plicará por tres
lico Oficial del
ad que la Sra.
denunciado el
adición occiden
orte mide 33.52
por el Sur mide
Mauricio Corre-
metros y linda
nte mide 19.83
que divide la

elección.
Arturo Chá-
reno Lozano.

-74

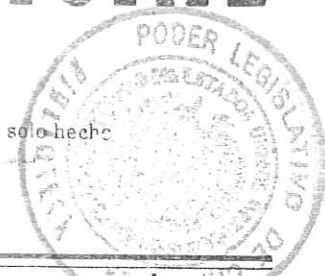


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 21 de Sept. de 1946

No. 76

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el período 1946-1952, al C. Lic. Miguel Alemán Valdez.

RESOLUCION dictada por el C. Presidente de la República en el expediente de Ampliación de Ejidos para San Gregorio Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de Dotación de ejidos para el poblado Leandro Valle, Mpio. de Casas Grandes, Chih.

SOLICITUD de ampliación de ejidos para el poblado de Arroyo Ancho Mpio. de Guerrero, Chih.

NOTIFICACION a los CC. Dueños o Encargados de los terrenos de Colonia Juárez, "Colonia Pacheco" y demás colindantes con el poblado de "Leandro Valle", Municipio de Casas Grandes, Chih.

NOTIFICACION a la Sra. Josefina J. Vda. de Aubert y CC. Dueños o encargados de los Predios colindantes con el poblado de Arroyo Ancho, Municipio de Guerrero, Chih.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria dictada en contra de María Concepción Chávez Heredia, por el delito antisocial de corrupción de menores.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que declara electo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el período 1946-1952, al C. Miguel Alemán Valdez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.
MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal, declara:

ARTICULO 1o.—Son válidas las elecciones para Presidente de la República, celebradas el día 7 de julio del presente año.

ARTICULO 2o.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que comienza el primero de diciembre de 1946 y termina el treinta de noviembre de 1952, el ciudadano Miguel Alemán Valdez.

ARTICULO 3o.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 constitucional, el Presidente electo, ciudadano Miguel Alemán Valdez, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de ley el primero de diciembre del año en curso.

ARTICULO 4o.—Publíquese y promúlguese por Bando Solemne en toda la República.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— México, D. F., a 12 de septiembre de 1946.—
EUGENIO PRADO, D. P.— SIMON SEPULVEDA, D. V. P.— VIDAL DIAZ MUÑOZ, D. V. P.— César M. Cervantes, D. S.— FERNANDO GUERRERO ESQUIVEL, D. S.— GIL SALGADO PALACIOS, D. S.— RAFAEL GOMEZ, D. S.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, D. F., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, PRIMO VILLA MICHEL.—Rúbrica.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 1
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Sept. de 1946. No. 77

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 200 que contiene la Ley de Aranceles de Abogados, Depositarios, Intérpretes, Traductores, Peritos Valuadores y Arbitros.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 200

INGENIERO FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA, la siguiente LEY DE ARANCELES de abogados, depositarios, intérpretes, traductores, peritos valuadores y árbitros.

CAPITULO I.

De los Abogados.

ART. 1o.—Los honorarios de los abogados serán fijados en los términos del artículo 2440 del Código Civil por convenio de los interesados.

ART. 2o.—A falta de convenio se sujetarán a las disposiciones del presente Arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles.

ART. 3o.—Los servicios profesionales que no se encuentren cotizados en el presente Arancel, pero que tuvieren analogía con algunos de los especificados en el mismo, causarán las cuotas de los que presenten mayor semejanza.

ART. 4o.—Los honorarios que fija el presente Arancel sólo podrán ser cobrados

por los abogados con título legal registrado.

ART. 5o.—Los abogados cobrarán:

I.—Por vista o lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquiera clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas, \$10.00.

Si excedieren de veinticinco fojas, por cada una de exceso \$0.25.

Si la vista se hace fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.

II.—Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada hora o fracción, \$10.00.

III.—Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, desde \$50.00 a \$500.00.

IV.—Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa, o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción \$20.00.

ART. 6o.—En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$500.00, por todos sus trabajos, desde la demanda y sus preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 10% hasta un 25% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel, reducidas en un 50%.

ART. 7o.—En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$500.00, pero que no exceda de \$1,000.00, se duplicarán las cuotas del artículo anterior.

ART. 8o.—En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$1,000.00, pero que no exceda de \$3,000.00, se cobrarán:

I.—Por estudio del negocio para plantear la demanda, \$50.00.

II.—Por el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal.

III.—Por el escrito de contestación de la demanda en lo principal, siempre que se hagan valer excepciones perentorias que se basen en razonamientos expresados en un mismo escrito, se cobrarán en los mismos términos de la fracción anterior.

IV.—Si en la contestación de la demanda se alegaren excepciones dilatorias o in-



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 3
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Sept. de 1946

Nº. 78

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el Poblado "El Vergel" Mpio. de C. Juárez.

SOLICITUD Presentada por los señores Porfirio Sariñana y Samuel Terrazas, a nombre de la agrupación Nacional de Campesinos Francisco I. Madero, para utilizar en usos públicos y domésticos, las aguas mansas y broncas del Arroyo Casa Colorada del Mpio. de Santa Bárbara.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219-4-D. P. por medio del cual la H. Diputación Permanente del H. Congreso Local clausura su período de sesiones, que inauguró con fecha 16 de julio del año en curso.

DECRETO No. 220 por medio del cual la H. Legislatura Local queda legítimamente constituida e inaugura su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer Año de su Ejercicio legal.

DECRETO No. 221 Por medio del cual se hace la declaratoria de los Diputados a la H. XLI Legislatura de esta Entidad, por los Distritos impares.

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Armando Gallegos Aguilera por la infracción antisocial de lesiones.

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Luis Cadena Holguín por el hecho antisocial de homicidio y lesiones.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "EL VERGEL", Mu-

nicipio de Juárez, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 18 de mayo de 1941, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 6 de junio de 1941, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 25 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 21 de junio del propio año de 1941.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 11 de octubre de 1942, con la intervención únicamente de 2 de los representantes por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 105 habitantes y 37 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, de los cuales en concepto de la propia Comisión Agraria Mixta únicamente 6 tienen derecho teóricamente a parcela ejidal en virtud de que con la resolución presidencial de fecha 26 de febrero de 1934 dictada en el expediente de dotación de ejidos del poblado de que se trata fueron beneficiados 20 individuos.

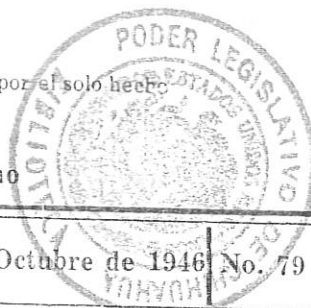
RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 9 de junio de 1943 sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 de julio próximo pasado dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de que se trata una superficie total de 3,700-00-00 Hs. de los terrenos nacionales circunvecinos, como sigue: 72 Hs. de terrenos susceptibles de cultivo y 3,628 Hs. de agostadero para usos colectivos de los 36 capaci-

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 9
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 2 de Octubre de 1946 No. 79

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador relativo a la solicitud presentada por los hermanos David y Rodolfo Ana Sosa, para que se les conceda la exención de impuestos a que se refiere la Ley de Protección a Industrias Nuevas.

CONVOCATORIA para la Elección de Representantes Obreros-Patronales que integrarán la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua y las Juntas de Conciliación y Arbitraje de C. Juárez e Hidalgo del Parral de este Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR

Vista la solicitud formulada por los hermanos David y Rodolfo Ana Sosa de fecha 10. de febrero del año en curso, para que se les conceda la exención de impuestos de conformidad con la Ley de Protección a Industrias Nuevas, a su Taller de Platería establecido en Ciudad Juárez de este Estado, y,

RESULTANDO:

1.—Que con fecha 10. de febrero del año en curso los hermanos David y Rodolfo Ana Sosa presentaron al C. Recaudador de Rentas de Ciudad Juárez, Chih., escrito por medio del cual solicitaban de las Autoridades correspondientes, les fueran concedidas las prerrogativas que a toda nueva industria concede la Ley de Protección de Industrias vigente en el Estado, acompañando al escrito en cuestión, la documentación que exige el articulado de la Ley que se ha mencionado.

2.—Que habiéndose turnado el escrito de referencia al C. Tesorero General del Estado, éste, con fecha 7 de marzo del año en

curso, formuló un dictamen dirigido al C. Secretario General de Gobierno, en que manifestaba su conformidad para que fuera concedido a David y Rodolfo Ana Sosa, la exención de impuestos que establece la Ley tantas veces citada y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en virtud de que el artículo 40. de la Ley de Industrias Nuevas concede al Ejecutivo del Estado la facultad de decidir qué industrias se considerarán como nuevas, previo estudio del caso, así como para conceder de conformidad con el artículo 30. de la Ley tantas veces citada, la exención del impuesto sobre comercio e industria que establece la Ley de Organización Fiscal vigente.

SEGUNDO.—Que la solicitud presentada por David y Rodolfo Ana Sosa, para que se les concediera dicha exención a su Taller de Platería ubicado actualmente en la Calle de Mejía número 825 oeste, (Canal), de Ciudad Juárez, ha satisfecho todos los requisitos que exige el artículo 80. de la Ley tantas veces mencionada; fundándose en todas estas consideraciones, se ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se concede al Taller de Platería propiedad de David y Rodolfo Ana Sosa por el término de 5 años que principiará a contarse a partir de la fecha en que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, la exención del impuesto sobre comercio e industria que establece la Ley de Organización Fiscal en el Estado.

SEGUNDO.—Se fija un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que el citado taller inicie sus actividades, en la inteligencia, de que la exención que el presente acuerdo concede, quedará sin efecto, si transcurrido dicho plazo no se ha iniciado la producción.

TERCERO.— Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez y a costa de los interesados, en el Periódico Oficial.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua

Responsable: la Sría. General de Gobierno

No. 80

II.—Determinar la cantidad de trigo

24 de septiembre de 1946.
 RODOLFO SILVA.
 -78-79



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 9 de Octubre de 1946 No. 81

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. LILLIAN D. MARCELL.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor THEODORE F. MARCELL, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 1ro. de octubre de 1946 de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor Theodore F. Marcell demandando en juicio de divorcio a su esposa Lillian D. Marcell.

Recibase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe personarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente. Artículos 13, 27, 29 y 35. de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el Juez Primero del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta

forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., 1ro. de Oct. de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

2753-81-82.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos, Chih.

SRA. WILBERT S. MORING

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor AUBREY C. MORING en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 26 de Sept. de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado el señor Licenciado Federico Muñoz como apoderado jurídico de Aubrey C. Moring demandando en juicio de divorcio a su esposa Wilbert S. Moring.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe personarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente. Artículos 13, 27, 29 y 35. de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes. Ciudad Juárez, Chih., 26 de Sept. de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

2743-81-82.

DIVORCIO

Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor THEODORE F. MARCELL, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a 1ro. de octubre de 1946 de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado el señor Licenciado Federico Muñoz, como apoderado jurídico del señor Theodore F. Marcell demandando en juicio de divorcio a su esposa Lillian D. Marcell.

Recibase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe personarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente. Artículos 13, 27, 29 y 35. de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el Juez Primero del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta

forma para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Juárez, Chih., 26 de Sept. de 1946.

El Secretario, RODOLFO SILVA.

2743-81-82.

DIVORCIO

Primero de lo Civil del D. C. Juárez, Chih.

John Brunner.

de divorcio necesario promovido por c. Ignacio Angulo y Araico, c. jurídico de la señora Alice B. contra de usted, se dictó un auto de fecho:

Chih., a 30 treinta de septiem-
novecientos cuarenta y seis.

al Sr. Lic. Ignacio Angulo,
poderado jurídico de la señora

er, demandando en juicio de
io al Sr. Edmund John Brun-

la prueba testimonial que se
edio de un edicto que por dos

as se publicará en el Periódico
tado, emplácese al demandado

de los tres días siguientes al
licación se presente a contes-

percibido de que si no lo hace
estada en sentido negativo.—

d. andado que debe aperso-
ga. a continuar el juicio, con

de que en caso contrario las
citaciones que le correspon-

or lista en la puerta del Juz-
mitirán promeciones desde

los 27 29 y 35 de la Ley del
Código de Procedimientos

6 y firma el C. Lic. Jesús
ez Primero de lo Civil del

—Doy fe.—Jesús Barba C.
icas.

haber a Ud. en esta forma,
ales consiguientes.

., a 30 de Sept. de 1946.

RODOLFO SILVA.

—80—81

IO MUNICIPAL

le Sept. de 1946.

on lo dispuesto por el Ar-

sobre Medida y Enajena-

unicipales vigente, se ha-

del público por medio del

se publicará por tres ve-

siete en siete días, en el

Estado y "El Heraldo".

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 12 de Octubre de 1946 No. 82

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de ampliación
de ejidos para el Poblado de La Concepción, Mpio. de Valle de Allende.

CANCELACION de la autorización. Provisional número 78 que se había concedido al Sr. Samuel H. Young, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en C. Juárez, Chih., en virtud de haber sido trasladado.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "LA CONCEPCION" Municipio de Valle de Allende, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 6 de enero de 1935, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que poseen.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 7 de febrero de 1936, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 8 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—El 4 de septiembre de 1937 se llevó a cabo la formación del censo general y agropecuario del

poblado gestor con la intervención de los tres representantes de Ley, habiendo arrojado un total de 123 habitantes y 41 capacitados entre jefes de familia y varones mayores de 16 años.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó indispensables para la resolución del expediente, emitió su dictamen el 6 de diciembre de 1937 sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 18 de diciembre del mismo año dictó su resolución aprobándolo y, consecuentemente, concediendo al poblado gestor una ampliación de ejidos con superficie total de 2,164-00 Hs. siendo 164-00 Hs. de riego y 2,000-00 Hs. de terrenos pastales, tomadas íntegramente de la hacienda de LA CONCEPCION, propiedad de la señora Rebecca Sotomayor Vda. de Lozoya e Hijos, beneficiando con los terrenos de riego a los 41 capacitados con parcela de 4-00 Hs. y destinando los pastales para los usos colectivos del núcleo beneficiado. La posesión provisional no se ejecutó debido a la negativa de los campesinos para recibir los terrenos concedidos, exponiendo que no eran los terrenos que ellos habían solicitado.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, dicha Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias de autos y demás datos que estimó pertinentes recabar, llegó al conocimiento de que el poblado gestor tiene satisfechas sus necesidades agrarias en lo relativo a tierras de cultivo, con los terrenos que le fueron concedidos en dotación definitiva por resolución presidencial de 10. de octubre de 1935, según se deduce de la depuración del censo llevada a cabo en el poblado para la expedición de certificados agrarios, y que arrojó los siguientes datos: individuos considerados en la categoría "A" 10; en la categoría "E" 14 y en la categoría "C" 4, que hacen un total de 28 más la parcela escolar, únicos capacitados que viven en el poblado. Además teniendo en cuenta que entre las tierras dotadas en definitiva se le



DIVORCIO

Primero de lo Civil del D. C. Juárez, Chih.

ther Shuker Butt.

de divorcio necesario promovido por el Sr. José Amador y Trias, como apoderado jurídico del Sr. Harold Arthur Butt. En virtud de lo dictado, se dictó un acuerdo que a

Chih., treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Por presentarse al Sr. Lic. José Amador y Trias, como apoderado jurídico del señor Harold Arthur Butt, en el juicio de divorcio necesario promovido por el Sr. Harold Arthur Butt. En virtud de lo dictado, se dictó un acuerdo que a

ber a Ud., en esta forma: Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO: EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA: ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XXII del Artículo 64, de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 90 de la precitada Ley, se concede licencia temporal hasta por diez días y a partir del día cinco del actual, para separarse de sus funciones, al C. Ing. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad. ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular y por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno. DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

GOBIERNO LOCAL

30 de mayo de 1946.

En lo dispuesto por el Art. 100 de la Constitución Municipal vigente, se

Municipales vigentes, se

del público, por medio

se publicará por tres

el Periódico Oficial del

a localidad, que la Sra.

la, ha denunciado una

ubicada en la manzana

oriental del fundo legal,

de 11.00 metros y linda

del punto 2 al 3 mide

terreno municipal; del

1 metros linda con pro

ante; del punto 4 al 5

da con terreno muni

1 mide 7.70 metros y

líos.

No Reelección.

municipal, Arturo Cha

iel Moreno Lozano.

80 81 82

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 16 de Octubre de 1946 No. 83

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 223 Por el cual se concede al C. Ing. Fernando Foglio Miramontes, Gobernador Constitucional del Estado, una licencia hasta por diez días para separarse del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 223.

INGENIERO ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en la fracción XXII del Artículo 64, de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 90 de la precitada Ley, se concede licencia temporal hasta por diez días y a partir del día cinco del actual, para separarse de sus funciones, al C. Ing. FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Es Gobernador Constitucional Interino del Estado, durante la licencia concedida al Titular y por Ministerio de Ley, el C. Ing. ESTEBAN URANGA, Secretario General de Gobierno.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE: Ing. Héctor M. Molinar. DIPUTADO SECRETARIO, Ing. Melquiades Contreras. DIPUTADO SECRETARIO, Manuel Chávez F.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 5 de octubre de 1946.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

2826-83.

PODER EJECUTIVO AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SR. DONALD BAKER KNAPP.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Licenciado José Amador y Trias, como apoderado jurídico de la señora PALMINA CAPOZZI KNAPP, en contra de usted se dictó un auto de emplazamiento que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Licenciado José Amador y Trias, como apoderado jurídico de la señora Palmina Capozzi Knapp, demandando en juicio de divorcio necesario a su esposo, el señor Donald Baker Knapp.

Habiendo manifestado la parte actora, ignorar el domicilio del demandado, emplácese a éste por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda, apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevengasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio, con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por lista

DIVORCIO

Numero de lo Civil del Dis-
Juárez, Chih.
in Maguire.

divorcio necesario promovido
Ignacio Angulo y Araico,
iridico de la Sra. Josephine
en contra de usted, se dictó
letra dice:

Chih., a 3 tres de octubre
entos cuarenta y seis.—Por
ic. Ignacio Angulo y Araico,
juridico de la señora Jose-
uire, demandando en juicio
io al señor James Martin
la prueba testimonial que
C. Agente del Ministerio
ción legal y por medio de
dos veces consecutivas se
iódico Oficial del Estado,
dado, para que dentro de
tes al de la última publica-
a contestar la demanda,
n hace, se dará por
lo negativo. Prevengasele
ebe apersonarse en este
juicio, con el apercibi-
so contrario, las notifica-
ue le correspondan, se le
puerta del Juzgado y no
ociones desde otro lugar.
35 de la Ley del Divor-
de Procedimientos Civiles
y firma el C. Lic. Jesús
Primero de lo Civil del
fe. J. Barba C. Rodolfo

ra a usted en esta forma,
as consiguientes.
3 de octubre de 1946.

RODOLFO SILVA.
2750—82—83

MUNICIPAL

a 25 de Sept. de 1946.

lo dispuesto por el Ar-
obre Medida y Enaje-
unicipales vigente, se
del público por me-
que se publicará por
en el Periódico Oficial
le la localidad, que la
ha denunciado el Lote
73, adición occidental
r el Norte mide 33 52
No. 4; por el Sur mide
con lote No. 6; por el
os y linda con calle-
na y por el Poniente
la con Calle "G".

No Reección.
nicipal, Arturo Chá-
iel Moreno Lozano.

2786—82 83 84

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 19 de Octubre de 1946 No. 84

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 221 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de abril del año en curso.

DECRETO No. 222 por el cual se autoriza a la Contaduría General de Hacienda para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de marzo del año en curso.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 221.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se AUTORIZA al Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de abril del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. DIPUTADO PRESIDENTE. JOSE CONTRERAS.— DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL CHAVEZ

F.— DIPUTADO SECRETARIO, JESUS PRADO PROAÑO. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor de Gobierno Enc. de la Secretaría, Ildefonso Enriquez V.

2838-84.

DECRETO No. 222.

EL C. ING. ESTEBAN URANGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INT. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se AUTORIZA al C. Contador General de Hacienda, para que expida el Finiquito previsto por la Ley, correspondiente a las Cuentas del Tesoro Público del Estado, del mes de marzo del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. DIPUTADO PRESIDENTE. JOSE CONTRERAS. DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL CHAVEZ F.— DIPUTADO SECRETARIO. JESUS PRADO PROAÑO. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ING. ESTEBAN URANGA. El Oficial Mayor de Gobierno Enc. de la Secretaría General, ILDEFONSO ENRIQUEZ V.

2839-84.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 23 de Octubre de 1946

No. 85

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

RUTH J. MEYER JR.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor GEORGE C. MEYER JR. en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., 18 de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor George G. Meyer Jr., demandando en juicio de divorcio a su esposa la señora Ruth J. Meyer Jr.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., octubre 18 de 1946.
El Secretario, RODOLFO SILVA.
2881-85-86.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Bravos. C. Juárez, Chih.

SRA. EDNA BROWN COOKE.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor CYRIL JAMES EDGAR COOKE en contra de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad Juárez, Chih., diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado al señor Cyril James Edgar Cooke, demandando en juicio de divorcio a su esposa la señora Edna Brown Cooke.

Recíbase la información testimonial que se ofrece tan luego como se presenten los testigos; emplácese a la demandada por medio de un edicto que por dos veces se publicará en el Periódico Oficial del Estado para que dentro de tres días que se contarán desde el día hábil siguiente al de la última publicación conteste la demanda apercibida de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe. J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

Lo que se hace saber a usted en esta forma para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., 17 de octubre de 1946
El Secretario, RODOLFO SILVA.
2882-85-86.

DIVORCIO

Juzgado Primero de lo Civil. Distrito Morelos, Chih.

SRA. ELISA MORA DE CASSANI.

En el juicio de divorcio contencioso que el señor Ernesto Cassani sigue en su contra, se proveyó lo siguiente:

días que se contarán desde el día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si no lo hace se dará por contestada en sentido negativo. Prevéngasele que debe apersonarse en este lugar a continuar el juicio con el apercibimiento de que en caso contrario las notificaciones y citaciones se le harán por cédula en la puerta del Juzgado y no se le admitirán promociones desde otro lugar. Artículos 27, 29 y 35 de la Ley del Divorcio y 126 del Código de Procedimientos Civiles. Lo acordó y firma el C. Licenciado Jesús Barba Cornejo, Juez Primero de lo Civil del Distrito Bravos. Doy fe.—J. Barba C.— R. Silva. Rúbricas.

ENCOMENDAS MUNICIPALES

a de septiembre de 1946
con lo dispuesto por el Ar-
Ley Sobre Medida y Enaje-
nos Municipales vigente, se
miento del público por me-
to que se publicará por me-
s en el Periódico Oficial de
de la localidad, que la Sr-
ha denunciado el lote No. 4
3, adición occidental del fun-
el Norte mide 33.52 metros
Pablo Sidar; por el Sur mide
da con lote No. 5; por el O-
metros y linda con callejón
zana y por el Poniente mide
da con Calle "E".
activo. No Reelección.
e Municipal, Arturo Chá-
Gabriel Moreno Lozano.
-81 34

ENCOMENDAS MUNICIPALES

ih., a 25 de Sept. de 1946
con lo dispuesto por el Ar-
ey Sobre Medida y Enaje-
s Municipales vigente, se
miento del público por me-
icto, que se publicará por
tivas en el Periódico Oficial
tro de la localidad, que la
vas, ha denunciado el Lote
na 273, adición occidental
ie por el Norte mide 33.52
lote No. 4; por el Sur mide
da con lote No. 6; por el
metros y linda con calle-
anzana y por el Poniente
linda con Calle "G".
tivo; No Reelección.
Municipal, Arturo Chá-
Gabriel Moreno Lozano.
2786-82 83 84



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 26 de Octubre de 1946 No. 86

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCION PRESIDENCIAL sobre el expediente de ampliación de Ejidos promovido por los vecinos del poblado de MAIJOMA, Municipio de Ojinaga, Edo. de Chihuahua.

RESOLUCION PRESIDENCIAL sobre el Expediente de Dotación de Ejidos para el poblado de Pasigóchic, del Municipio de Carichic, Estado de Chihuahua.

CONVOCATORIA de la Tesorería Municipal, para quienes resultaron afectados con la derrama que hizo el Consejo de Planeación, respecto a la apertura de la Calle Mina, entre Ave. Independencia y Calle Tercera de esta Ciudad.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.
VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MAIJOMA, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de julio de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turna a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 21 de julio de 1939; y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al 26 de agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió

a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1941, con la intervención de los tres representantes de la Ley, habiéndose listado 273 habitantes, 40 jefes de familia y 73 individuos capacitados en materia agraria de los cuales fueron deducidos 5 por ser propietarios de terrenos con una extensión mayor que la que señala el Código Agrario para la parcela individual, 3 por no dedicarse a la agricultura y 33 que ya fueron beneficiados con la dotación definitiva que disfruta el poblado, por lo que son 32 los campesinos capacitados que deben servir de base a esta sentencia.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 4 de diciembre de 1942, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 5 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de MAIJOMA, una superficie total de 6490 Hs. del predio "El Ruedeño" y de los lotes pertenecientes a los señores Rafael Muñoz, Josefina y Lucía Muñoz. La posesión provisional no se llevó a efecto en virtud de haberse negado los vecinos beneficiados a recibir las tierras concedidas por ser de mala calidad.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su resolución y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos de los demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 26 de agosto de 1936 fué dotado el poblado de que se trata con una superficie total de 3884 Hs. de terrenos en general para beneficiar a 33 capacitados y que únicas fincas afectadas a 33 capacitados y que las únicas fincas afectadas en el presente caso son: "El Ruedeño", propiedad del señor Basilio Baeza, con superficie total de 5000 Hs. de agostadero cerril, y los lotes pertenecientes a los señores Francisco, Florentino, Vicente y José Ramos, en el predio conocido con el nombre de "La Piedra Imán", teniendo cada

legal y por medio de un
ces consecutivas se pu
o Oficial del Estado, em
ada, para que dentro de
es al de la última publica
ntestar la demanda, aper
hace se dará por contes
tivo.—Prevéngasele que
este lugar a continuar el
imiento de que en caso
iones y citaciones que le
rán porlista en la puerta
e admitirán promociones
tículos 13, 27, 29 y 35 de
126 del Código de Pro
o acordó y firma el C.
ejo, Juez Primero de lo
ros.—Doy fe. Firmados:
Silva.—Rúbricas.»
r a Ud. en esta forma,
s consiguientes.
14 de Oct. de 1946.
ODOLFO SILVA.
4—85

RCO
de lo Civil del Dis
ez, Chih.

mann.
do necesario promovido
acio Angulo y Araico,
co de la señora Letha
n contra de usted, se
literal siguiente:
h., a once de octubre
cuarenta y seis.—Por
gnacio Angulo y Arai
lico de la señora Letha
moviendo juicio dedi
tra del señor James
se la información tes
dése al C. Agente del
intervención que le co
al demandado, por me
r d veces consecuti
rio. lo Oficial del Es
la demanda, entabla
le los tres días hábiles
na publicación, con el
no lo hace, se le dará
lo negativo. Prevenga
narse en este Juzgado
ue en caso contrario,
iones que le corres
medio de cédula en la
se le admitirán pro
tro lugar. Artículos
el Divorcio y 126 del
s Civiles Lo acordó y
rba Cornejo Juez Pri
rito Bravos. Doy fe.
odolfo Silva.—Rúbric

usted en esta forma,
le octubre de 1946.
ODOLFO SILVA.
4—85



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 30 de Octubre de 1946 No. 87

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

NORMA Oficial de Calidad para cueros o pieles de res sin curtir.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

FINQUITO No. 77 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde al mes de marzo del año en curso.

FINQUITO No. 78 expedido por la Contaduría General de Hacienda y que corresponde al mes de abril del año en curso.

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del Poblado de Carbajal de Abajo, Municipio de Cusihiuriá chic de esta Entidad Federativa.

NOTIFICACION a los dueños o encargados de los predios colindantes con el Poblado de Carbajal de Abajo, Municipio de Cusihiuriá chic de esta Entidad Federativa.

NOMBRAMIENTO de Notario No. 11 para el Distrito Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, expedido a favor del Lic. José Mena Castillo.

CONVOCATORIA de la Tesorería Municipal, para quienes resulten afectados con la derrama que hizo el Consejo de Planeación, respecto a la apertura de la Calle Mina, entre Avenida Independencia y Calle Tercera de esta Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

NORMA OFICIAL de calidad para cueros o pieles de res, sin curtir.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Normas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o., inciso "C" de la Ley de Normas

Industriales, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 11 de febrero de 1946, esta Secretaría, ha aprobado la Norma Oficial de Cueros o Pieles de Res, sin Curtir.

NORMA OFICIAL DE CALIDAD PARA CUEROS O PIELES DE RES, SIN CURTIR
Clave: D. G. N. I-1-1946.

I.—DEFINICION Y GENERALIDADES.

A.—DEFINICION.—Para los efectos de la presente Norma, se entiende por cueros o pieles de res, la cubierta o protección del cuerpo del ganado bovino, compuesta de pelo, fibras, músculos, folículos, glándulas, nervios y vasos sanguíneos. La integran: la capa exterior llamada epidermis (grano o flor) y la capa interior o dermis en conexión con los tejidos.

B.—GENERALIDADES.—Se llaman cueros o pieles frescos, a los desprendidos recientemente de los animales sacrificados, sin ninguna preparación para conservarlos.

SALADOS FRESCOS (verde salado), son aquellos que después de desprendidos del animal, y previo morreado, descarnado, lavado por los lados con agua limpia y fría, frotándolos con cepillo se ponen a escurrir; y después se protegen contra la descomposición, cubriéndolos perfecta y totalmente por el lado de la carne (dermis) con una capa de sal de mar limpia y nueva, y sin otros productos, bien entendido que el porcentaje de sal no debe ser menor del 50% del peso del cuero.

SALADOS SECOS, son los salados frescos que han sido expuestos al aire para secarlos; se doblan sin que la carne tenga contacto con el pelo, pudiendo permanecer en estas condiciones largo tiempo sin descomponerse.

LOS SECOS DULCES son aquellos que una vez desprendidos del animal son oreados a la sombra sin preparación alguna para preservarlos, se doblan lo mismo que los salados secos, siempre con el pelo hacia dentro a efecto de una mejor conservación y que al recibir en el manejo alguna raspadura no se perjudique la flor o grano.

Se llaman secos dulces envenenados, cuando se someten a la acción de una solución preservativa.

La piel desprendida del animal, tiene la

e Rayón; por el Oriente linda con Callejón que por el Poniente mide n Calle «I».

: No Reección.
Municipal, Arturo Chá-
riel Moreno Lozano,
i—86—87

ORCIO

de lo Civil del Dis-

ner Everett.

io necesario promovido
los Santos, como apo-
l del Sr. Roy Everett
proveyó lo siguiente:

iete de Octubre de mil
y seis.—Habiéndose re-
estimonial ofrecida con
culos 27 y 35 de la Ley
e a la demandada, por
que se publicarán en el
sta para que dentro
a pués de la última
za ante este Juzgado a
de divorcio instaurada

Lic. Benito Rosas San
jurídico especial del Sr.
a que al no verificarlo,
contestada en sentido
nitirán promociones de
io, mientras no compa-
lio de apoderado legal.
ó y firma C. Lic. Fran-
Juez Primero de lo Ci-
il Morelos, por ante su
actúa, señor Alejandro
Fco. de A. García C.—
Rúbricas.»

sted, en esta forma, en
omicilio.

18 de Octubre de 1946.
adr González G.

MUNICIPAL

14 de Oct. de 1946.

lo dispuesto por el Ar-
Sobre Medida y Enaje-
Municipales vigente, se
del público, por medio
se se publicará por tres
el Periódico Oficial del
localidad, que la Sra.
nunciado el lote No. 2
ción occidental del fun-
orte mide 33 52 metros
; por el Sur mide 33.52
e No. 3; por el Oriente
inda con Calle Degolla-
e mide 19 83 metros y
divide la manzana.

; No Reección.
Municipal, Arturo Chá-
riel Moreno Lozano.

844 84—85—86

OFFICIAL

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Chihuahua, Sábado 2 de Noviembre de 1946. No. 88

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "CIENEGA PRIETA", Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua; y

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 224 por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que ceda gratuitamente un terreno municipal para la Colonia del Maestrotro.

DECRETO No. 225 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que ceda gratuitamente un lote de terreno municipal, para la edificación del Rancho del Charro.

DECRETO No. 226 por el cual se autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez para llevar a cabo la enajenación de un lote de terreno municipal.

DECRETO No. 227 el cual autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para llevar a cabo la enajenación de un lote de terreno propiedad del Municipio.

DECRETO No. 228 el cual autoriza al I. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, para que lleve a cabo la enajenación de un terreno Municipal.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION de ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del poblado de San Isidro, (hoy Orozco) Mpio. de Guerrero, de este Estado.

RESOLUCION de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Ignacio Zaragoza, Mpio. del mismo nombre, de este Estado.

CONVOCATORIA de la Tesorería Municipal, para quienes resulten afectados con la derrama que hizo el Consejo de Planeación, respecto a la apertura de la Calle Mina, entre Avenida Independencia y Calle Tercera de esta Ciudad.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 7 de abril de 1942, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 25 de abril de 1932, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—Habiendo transcurrido los plazos de ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento, según acta de fecha 9 de agosto de 1943, levantada en el poblado a que se hace referencia, con la intervención del representante de las Autoridades Agrarias y del de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos de Campesinos del Estado, e informes rendidos al efecto, que los pocos vecinos que habitan en el lugar se negaron a dar facilidades para que se levantara el censo del poblado y se ejecutaran los trabajos informativos indispensables para la integración de este expediente, en virtud de que só

, a 13 de marzo de 1946.
con lo dispuesto por el A.
ey Sobre Medida y Enaje-
nto Municipales vigente, re-
nto del público por medio
o, que se publicará por tres
en el Periódico Oficial del
la localidad que el C. Ma-
enunciado el lote No. 5 de
lición occidental del fundo
orte mide 33.52 metros y
4; por el Sur mide 33 52 me-
No. 6; por el Oriente mide
da con Callejón que divide
el Poniente mide 19.83 me-
Calle «J»).

Activo: No Reelección.

Municipal, Arturo Chá-
Gabriel Moreno Lozano.
1759-85-86-87

, a de Octubre de 1945.
con lo dispuesto por el Art.
e Medida y Enajenación de
les vigente, se hace del co-
lico por medio del presente
licará por tres veces conse-
lico Oficial del Estado y en-
que la Sra. Petra Ontive-
denunciado el lote No. 3;
ana 219 adición occidental
e por el Norte mide 33 52
Frac. del lote No. 3; por el
tros y linda con Calle VIII;
e 9.91 metros y linda con
ar y por el Poniente mide
con callejón que divide la

etivo: No Reelección.

Municipal, Arturo Chá-
Gael Moreno Lozano.
8--85--86--87

NO MUNICIPAL

7 de octubre de 1946.
con lo dispuesto por el Ar-
y sobre Medida y Enajena-
municipales vigente, se ha-
del público por medio del
se publicará por tres ve-
el Periódico Oficial del Es-
localidad, que el C. Alfonso
ado los lotes Nos. 4, 5 y 6
adición occidental del fur-
Norte mide 33.52 metros
fina; por el Sur mide 33.52
Calle Rayón; por el Orien-
os y linda con Callejón que
y por el Poniente mide
a con Calle «I».

tivo: No Reelección.

Municipal, Arturo Chá-
Gabriel Moreno Lozano.
—85—86—87



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 6 de Nov. de 1946

No. 89.

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD presentada por el Sr. Carlos Vázquez V., para aprovechar las aguas del Arroyo del Cerrito Blanco, Mpio. de Temósachic.

AUTORIZACION provisional No. 59 expedida a favor del señor Artemio de la Vega, para que pueda ejercer las Funciones de Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chih.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presentada por la señora Francisca O. de Ainslie, para que se le exima del pago a que se refiere el Art. 3o. de la Ley para el Fomento de la Industria vigente.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud de concesión de derechos presentada a esta Secretaría por el C. Carlos Vázquez Vega, para utilizar, en riego de terrenos las aguas mansas y broncas del arroyo de Cerrito Blanco, que existe en el Municipio de Temósachic del Estado de Chihuahua, que se publica por una sola vez como lo previene la Fracción I del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de propiedad nacional vigente, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del plazo que fija el artículo 84 del mismo reglamento.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento". "El suscrito Carlos Vázquez Vega, mexicano, vecino de Temósachic, Municipio de Temósachic, del Estado de Chihuahua, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Temósachic, Chih., domicilio conocido ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para

utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo del Cerrito Blanco, que existe en el Municipio de Temósachic, del Estado de Chihuahua, y que es afluente del río Papigochic, en la cantidad de quince litros por segundo, durante 180 días en el año comprendidos del mes de Febrero al de julio a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 233,280 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen derecha en el lugar denominado Esq. Sur-Oeste cerca de Luis Córdova, que dista aproximadamente 1,500 metros aguas arriba del puente del Ferrocarril N. O. de México. Se trata de regar entarquinando terrenos denominados Rancho del Refugio con una superficie de 20-00-0 Hs. y tienen las siguientes colindancias: al Norte, camino que va del Pueblo al Rancho del Refugio, y herederos de la finada Vda. de Orozco; al Este, la llanta del Ferrocarril del Noroeste de México; al Oeste, camino que va al Rancho de Agustín Bencome; al Sur, el mismo camino que va al rancho de A. Bencome y Prop. de Francisco Bernal, siendo los cultivos principales maíz y papa. Declaro que estoy exento. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Temósachic, Chih., a 15 de octubre de 1945. Carlos Vázquez Vega. Rúbrica. Un sello que dice: Dirección General de Aguas. Sección de Catalogación. Registrada en el Libro de Concesión, con el número 373 a fojas 187 el 25 de octubre de 1915. El Jefe de la Sec. A. Chávez. Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original debidamente confrontada y concuerda con él.
Sufragio Efectivo; No Reelección.

El Oficial Mayor, Pablo Ferrat.

2995-89.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 59

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor ARTEMIO DE LA VEGA, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de España en Ciudad Juárez, Chihuahua.

NO MUNICIPAL

a 7 de octubre de 1946, con lo dispuesto por el Ar. y Sobre Medida y Enaj. os Municipales vigente, se nto del público por medio o que se publicará por tres en el Periódico Oficial de e la localidad, que la Sra. a. de Gutiérrez, ha denun- de la manzana 317, adición lo legal, que por el Norte y linda con lote No. 5; por metros y linda con Calle III e 19.83 metros y linda con la manzana y por el Po- metros y linda con Calle E- ctivo. No Reelección.

Municipal, Arturo Chá- Gabriel Moreno Lozano. 87-88

NO MUNICIPAL

Chih. a 7 de Oct. de 1946, con lo dispuesto por el Ar- ey Sobre Medida y Enaje- s Municipales vigente, se ento del público por me- icto, que se publicará por tivas en el Periódico Oficial tro de la localidad, que la nán Vda. de Gutiérrez, ha No. 4, de la manzana 317, del fundo legal, que por el metros y linda con Calle II; 52 metros y linda con lote te mide 19.83 metros y lin- divide la manzana y por el 3 metros y linda con Calle

ctivo; No Reelección.

Municipal, Arturo Chá- G. el Moreno Lozano. 2895-86 87 88

NO MUNICIPAL

a 20 de agosto de 1946. con lo dispuesto por el Ley Sobre Medida y Ena- os Municipales vigente, se nto del público, por medio que se publicará por tres en el Periódico Oficial del de la localidad que María ha denunciado el Lote No. 118 adición occidental del r el Norte mide 33.52 me- te No 2; por el Sur mide a con Calle Donato Guerra; e 19.83 metros y linda con oniente mide 19.83 metros i que divide la manzana. ctivo; No Reelección.

Municipal, Arturo Chá- Gabriel Moreno Lozano.

86 87 88



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 9 de Nov. de 1946

No. 90

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

NORMA de Nomenclatura para cueros o
pieles curtidas y sin curtir.

RESOLUCION Presidencial de dotación de
ejidos para el Poblado de Cuates de
Arriba, Mpio. de Cusihuiriáchic.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 230 por el cual se autoriza
a la Contaduría General de Hacienda
para que expida el Finiquito previsto
por la Ley, correspondiente a las Cuen-
tas de Tesoro Público del Estado, del
mes de julio del año en curso.

DECRETO No. 231 por el cual se autoriza
a la Contaduría General de Hacienda
para que expida el Finiquito previsto
por la Ley, correspondiente a las Cuen-
tas del Tesoro Público del Estado, co-
rrespondientes al mes de junio último.

DECRETO No. 232 por el cual se autoriza a
la Contaduría General de Hacienda, pa-
ra que expida el Finiquito previsto por
la Ley, correspondiente al mes de ma-
yo del presente año.

DECRETO No. 233 por medio del cual se ra-
tifica en todas sus partes el acuerdo to-
mado por el I. Ayuntamiento de C. Juá-
rez, para elevar a la categoría de Sec-
ción Municipal, la Comisaría de Sama-
layuca, perteneciente a dicha Municipi-
alidad.

DECRETO No. 235 por el cual se concede
pensión vitalicia de \$149.40 mensuales
al C. Prof. Víctor Sánchez Martínez,
por servicios prestados al Estado en el
Ramo de Educación.

PODER EJECUTIVO

AVISO relacionado con la solicitud presen-
tada por la Industria denominada Neon
Monterrey, S. A., para que se le exima
del impuesto a que se refiere el Art. 3o.
de la Ley para el Fomento de la In-
dustria.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual
se concede licencia al Sr. Ilamán Facio,

para que pueda ejercer en el Estado
por el término de un año, como Minis-
tro de la Iglesia Cristiana Espiritual.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

NORMA DE NOMENCLATURA para cueros o
pieles curtidas y sin curtir.

Al margen un sello que dice: Poder Eje-
cutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos
—México.—Secretaría de la Economía Na-
cional.—Dirección General de Normas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ar-
tículo 1o., inciso C de la Ley de Normas
Industriales, publicada en el "Diario Ofi-
cial" de la Federación de fecha 11 de febre-
ro de 1946, esta Secretaría ha aprobado la
Norma de Nomenclatura para Cueros o Pie-
les Curtidas y sin Curtir.

NORMA DE NOMENCLATURA PARA
CUEROS O PIELES CURTIDAS Y SIN
CURTIR

Clave: D. G. N° 12-1946.

I.—GENERALIDADES.

A.—La presente Norma tiene por obje-
to: Seleccionar los términos o expresiones
empleados con relación a los cueros o pie-
les de res.

Agujeros.—Se dice de los producidos
en el proceso de curtido, o en el desollado,
o también en el de putrefacción.

Araños.—Defectos producidos por cer-
cas de puas, garrochas, espinas, clavos, etc.

Arrugas.—Defectos propios de la piel
del animal, según su sexo o edad.

Carnazudo.—Se dice del cuero mal dis-
vinzado que deja carnaza adherida al cuero.

Cicatrices.—Plegones o verdugones pro-
ducidos como consecuencia de la cicatriza-
ción defectuosa de heridas motivadas por
araños de cercas, puas, garrochas, clavos,
cornadas, enfermedades, etc.

Clavado.—Pequeñas porciones incom-
pletamente curtidas. Se observa generalmen-
te en la cabeza y en el anca.

Cortadas.—Es el resultado de un mal
desollado, cuando el matancero se pasa con
el cuchillo.

Descalentado.—Principio de putrefac-

que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del mes de las vacaciones de la última parte de la época ante este Juzgado a cargo de Sr. Lic. Benito Rosas Santos, en el expediente jurídico especial de la Sra. Verónica, apercibido que al no haberse contestado en el término de la ley, y no se le admitirán promociónes de lugar del juicio, mientras no se presente por sí o por medio de apoderado, que se le requiera.—Lo proveyó y firma el Jefe de A. García C., Juez Primero del Distrito Judicial Morelos, por su propio con quien actúa, señor Alejandro G. Doy fé. Fco. de A. García, González G. Rúbricas.

RENO MUNICIPAL

hij, a 7 de Octubre de 1946.
dad con lo dispuesto por el Ar-
la Ley Sobre Medida y Enaje-
renos Municipales vigente, se
miento del público, por medio
dicto, que se publicará por tres
vas en el Periódico Oficial del
tro de la localidad, que la Sra.
Borbolla ha denunciado el lote
manzana 253, adición occidental
l, que por el Norte mide 33 52
con lote No. 2; por el Sur mide
7 linda con Calle VI; por el O-
83 metros y linda con Calle Flo-
niente mide 19 83 metros y lin-
n que divide la manzana.
Efectivo; No Reección.
ente Municipal, Arturo Chá-
Lic. Gabriel Moreno Lozano.
2946 87—88—89

RENO MUNICIPAL

hij, a 7 de octubre de 1946.
dad con lo dispuesto por el Ar-
la Ley Sobre Medida y Enaje-
renos Municipales vigente, se
miento del público, por medio
dicto que se publicará por tres
vas en el Periódico Oficial del
ro de la localidad, que la señora
ha denunciado el lote No. 3, de
dición occidental del fundo le-
Norte mide 33.52 metros y lin-
2: por el Sur mide 33 52 me-
Calle Hidalgo; por el Oriente
ros y linda con Calle "F" y por
le 19 83 metros y linda con Ca-
e la manzana.
Efectivo. No Reección.
ente Municipal, Arturo Chá-
Lic. Gabriel Moreno Lozano.
2944 87 88 89



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 13 de Nov. de 1946

No. 91

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de Ejidos para el Poblado de Las Ranas, Mpio. de Guerrero.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD de dotación de ejidos para el poblado de Cieneguilla de Baqueteros Municipio de Satevó.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados de las Comunidades Ojo de Agua y San Juan Bautista, Terrenos Tres Hermanos, El Cordero y Colonia Calderón, Mpio. de Satevó de este Estado.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario. México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "Las Ranas", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 27 de julio de 1930, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas del C. Gobernador de la citada Entidad, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 14 de agosto de 1930, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fue turnado al Departamen-

to Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva. Esta dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, según acta de fecha 29 de julio de 1943, levantada en el poblado a que se hace referencia, con la intervención del representante de las Autoridades Agrarias y del de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, e informes rendidos al efecto, que los habitantes del lugar se negaron a dar facilidades para formar el censo y recabar los datos informativos necesarios para integrar este expediente, en virtud de que no hay en el poblado el número de capacitados en materia agraria que previene la Ley, para que la dotación proceda, habiendo manifestado los solicitantes que se desistían de su petición de ejidos por estar tramitando la adjudicación de terrenos nacionales para dedicarse cada uno independientemente a sus trabajos agrícolas.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—En virtud de que el núcleo gestor no reúne los requisitos establecidos por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, es de declararse improcedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de "Las Ranas", que originó este expediente. Por lo tanto se confirma la resolución que se considera dictada en sentido negativo, en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Por todo lo expuesto el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.—Es improcedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Las Ranas", Municipio de Guerrero, del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.—Se confirma el fallo tá-

3 metros y linda con manzana.
vo; No Reección.
icipal en Func., Regido

Gabriel Moreno Lozano
89 90 91

MUNICIPAL

7 de Octubre de 1946.
n lo dispuesto por el Art.
Medida y Enajenación de
vigente, se hace del co
por medio del presente
ará por tres veces conse
o Oficial del Estado y en
ue la Sra. Soledad Terra
nciado el lote No. 6; de
ción occidental del fundo
rte mide 33 52 metros y
por el Sur mide 33.52 me
VI; por el Oriente mide
con callejón que divide
oniente mide 19.83 me.

vo: No Reección.
Municipal, Arturo Chá
Gabriel Moreno Lozano.
-88-89-90

ICTO

lo de lo Civil del Dis

sta.

io Civil promovido por el
zar Ocaranza, como apo
fonso, Manuel Benjamín
alena Amparán de Baca
nez Salas, en contra de
que dice:

o de diciembre de mil no
cino. Como se pide en
erir por el señor Lic.
za, habiendo la parte
dentro del término que
entablada en su contra,
de ésta y en consecuen
sados los hechos de la
a de contestar.

juicio a prueba, por el
i.—Publíquese éste pro
Oficial del Estado, por
s, de siete en siete días,
también por dos veces
nado "El Heraldo" que
d.—Artículo 486 del Có
s Civiles.—Notifíquese.
el precepto legal invo
Artículos 257 y 280 del
lo proveyó y firma el
nal E., Juez Segundode
o—Doy fé --Humberto
G Secretario Rúbricas.
ted en esta forma para
espondientes.

Oct. de 1946.
Adrián Prieto G.
966 88-90



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 16 de Nov. de 1946

No. 92

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

GOBIERNO LOCAL

PODER JUDICIAL

SENTENCIA Ejecutoria en contra de Francisco Remuchuchic y Celedonio Pesachic por la infracción antisocial de homicidio simple intencional, perpetrado en la persona del indígena Mauricio Yaguirachic.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

DECRETO que reforma los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.
MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la fracción I del artículo 89 constitucional, de acuerdo con lo que establece el artículo 123 de la Ley Minera vigente, y en vista de que son ya frecuentes las consultas que se reciben acerca de la interpretación de las disposiciones reglamentarias en materia de trabajos regulares en lotes mineros, lo cual exige dejar expresamente determinadas las obligaciones adquiridas al respecto por parte de los beneficiarios de las concesiones de explotación correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO:

Quedan reformados los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley Minera vigente, en estos términos:

ARTICULO 131.—El sistema y el monto de las inversiones que establece el artículo anterior para comprobar la ejecución de

trabajos regulares de explotación en lotes mineros, regirán en todos los casos cualquiera que sea la ley al amparo de la cual se hubieren otorgado las concesiones respectivas; excepción hecha de las "concesiones especiales de explotación" en reservas mineras nacionales, para las cuales estén determinadas las obligaciones adquiridas en cada caso sobre inversiones y trabajos regulares.

Salvo los casos a que se refieren respectivamente los párrafos 3o. y 4o. de este artículo, la comprobación deberá hacerse anualmente dentro de los 60 días siguientes al día del mes en que se haya otorgado la concesión de que se trate.

El titular de dos o más concesiones que no se hallaren "agrupadas" en los términos del artículo siguiente, puede hacer simultáneamente la comprobación de las inversiones que correspondan individualmente a cada una de ellas, dentro del plazo que señala el párrafo anterior para cualquiera de esas concesiones. La comprobación inicial en tal forma cubrirá las inversiones proporcionales a los lapsos, que nunca podrán ser mayores de un año, transcurridos, respectivamente, entre las fechas reglamentarias de las últimas comprobaciones individuales y la de esa comprobación inicial, a efecto de que las subsecuentes se hagan por periodos anuales completos.

Por lo que toca a las concesiones "agrupadas", la comprobación se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha del "agrupamiento".

Tratándose de concesiones de explotación otorgadas de acuerdo con la Ley Minera vigente, la primera comprobación se hará al finalizar el segundo periodo anual de su otorgamiento y únicamente es obligatorio que comprenda las inversiones correspondientes a ese segundo periodo; a excepción de aquellas concesiones que sean derivadas de otras de "cateo", en cuyo caso la primera comprobación deberá hacerse al finalizar el primer periodo anual de su otorgamiento, la que comprenderá las inversiones correspondientes a ese periodo, y de las "concesiones especiales de explotación" en reservas mineras nacionales, sobre las cua-

Carlos Enrique Nisthal
20 metros y linda con
el Oeste, 20 metros y
la Manzana, con una
il cuatrocientos cuaren

amente,
o; No Reelección.
es, Chih., a 29 de octu

Municipal, ERNESTO
Secretario, ARCADIO
3009-89-90-91.

Estado, por concepto
AN GAZ, Cta. núme-

re. \$ 25.86
De " 67.60 \$ 93.46
de " 14.10
io " 2.02
u- " 2.90 " 4.92
il " 0.85
16 " 0.43 " 1.28
" " 0.11
\$ 113.87
" 17.15
1 " 46.26
u " 0.93 " 47.19
e " 5.70

\$ 183.91
por medio del pre-
n y en el Periódico
ago por la cantidad
que importa la liqui-
de (3) tres días
de bienes de su pro-
y gastos de ejecu-
Ley de la Facultad
O BREACH R., Re-
de OCTUBRE de

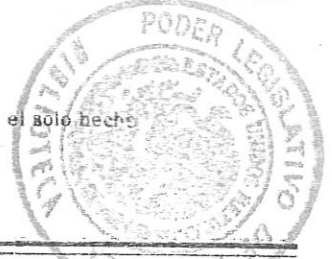


DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 20 de Nov. de 1946 No. 93

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que fija el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales de tránsito de vehículos, a que se refiere el artículo 2do. del capítulo I del Reglamento de Tránsito.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

ACUERDO que fija el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales de tránsito de vehículos, a que se refiere el artículo 2o. del capítulo I del Reglamento de Tránsito.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ACUERDO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMINOS Y AL DEPARTAMENTO FEDERAL DE TRANSITO

Con el objeto de evitar un deterioro in debido de los pavimentos y obras de arte de las carreteras, de disminuir los riesgos de accidentes en las carreteras en las mismas y, finalmente, de proteger a los puentes contra un colapso eventual, sirvanse ustedes tomar nota de lo siguiente:

I.—En lo sucesivo para otorgar las autorizaciones especiales a que se refiere el artículo segundo del capítulo I del actual "Reglamento de Tránsito" se procederá como sigue:

a).—Ningún permiso para vehículos (o trenes de vehículos) de más de 12 toneladas de peso total podrá ser expedido sin recabar previamente la autorización de la Dirección Nacional de Caminos en lo que se refiere a dimensiones, peso, capacidad y demás características que influyan en la estabilidad, duración y conservación de los puentes y de los pavimentos.

b).—En los caminos en que existan puentes provisionales, se requerirá la autorización de la Dirección Nacional de Caminos para vehículos (o trenes de vehículos) de más de ocho toneladas de peso total en los mismo términos de la cláusula anterior.

II.—La Dirección Nacional de Caminos revisará las características técnicas definidas antes, de todos los vehículos (o trenes de vehículos) actualmente en circulación y cuyo peso total sea mayor de dichas 12 toneladas. Para tal objeto el Departamento de Tránsito Federal proporcionará desde luego a la Dirección Nacional de Caminos los datos correspondientes.

III.—Se autoriza a la Dirección Nacional de Caminos a verificar en las carreteras los pesos de los vehículos por medio de básculas.

El personal de inspección y la Policía de Caminos dependiente del Departamento de Tránsito, tendrán facultades para verificar los pesos de los vehículos en las estaciones establecidas para el efecto por la Dirección Nacional de Caminos.

Atentamente,

México, D. F., a 1o. de marzo de 1946.
El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Pedro Martínez Tornel. Rúbrica.
3103-93

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Rayón, Chih.

Sres. Claro Murillo Benigno Montes, Maria de Jesús Fernández Vda. de San Martín, Blas Murillo, Jesús José Luna y Leandro Salmón.—Cuyos domicilios se ignoran:

En el Juicio Ordinario Civil Número 15 de 1946 promovido por los señores Ramón Murillo, Jorge Torres Blancas, Lorenzo Tovall, Benancio Tovall, Buenaventura Murillo, Roberto Murillo, Manuel Murillo, Apolonio Murillo, Rafael Murillo, Dolores Murillo, Francisco Murillo y Atilano Muri-

en caso contrario, las
iones que le correspon
or lista en la puerta
admitirán promociones
Artículos 27, 29 y 35 de
o y 126 del Código de
viles. Lo acordó y firma
sús Barba Cornejo, Juez
del Distrito Bravos. Doy
— R. Silva". Rúbricas.
saber a usted en esta for
s legales consiguientes.
ih., Nov. 4 de 1946.
RODOLFO SILVA.
3033-91-92.

del Estado, por concepto
AZAN GAZ, Cta. núme-

ibre. \$ 25.86
L. " 67.60 \$ 93.46

de " 14.10

julio " 2.02

Octu- " 2.90 " 4.92

Abril " 0.85

1946 " 0.43 " 1.28

" " 0.11

" \$ 113.87

" 17.15

del " 46.26

adeu " 0.93 " 47.19

1 de " 5.70

\$ 183.91

GAZ, por medio del pre
ción y en el Periódico
de pago por la cantidad
(3), que importa la liqui
n plazo de (3) tres días
argo de bienes de su pro
gos y gastos de ejecu
e la Ley de la Facultad
ISCO BREACH R.. Rem
mes de OCTUBRE de

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 23 de Nov. de 1946.

No. 94

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION Presidencial de dotación de ejidos para el Poblado de Colonia Obregon, Mpio. de Buenaventura.

RESOLUCION Presidencial de inafectabilidad Ganadera en favor de el Predio San Antonio de Loya y El Saucito ubicados en los Municipios de Cusiuhuriá y Gran Morelos.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 229 por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Saucillo y el Sr. Jorge Gámez Maynez, relativo a la construcción y reconstrucción de una finca urbana, ubicada en terreno de la propiedad de aquel Mpio.

DECRETO No. 234 por el cual se autoriza al Ejecutivo, para que de acuerdo con la Ley respectiva, dote de fundo legal al Pueblo de Saucillo.

DECRETO No. 242 por el cual se concede al C. Gobernador del Estado, una licencia hasta por treinta días renunciabiles para separarse del Poder Ejecutivo que es a su cargo.

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

RESOLUCION

Departamento Agrario México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de COLONIA OBREGON, Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de 15 de agosto de 1934 los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad

Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo, publicándose dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de septiembre de 1934.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del núcleo peticionario, diligencia que se llevó a cabo únicamente con la intervención de dos de los representantes de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante haberseles notificado oportunamente. En el censo formado se listaron 220 habitantes de los que 85 tienen derecho a parcela ejidal, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

RESULTANDO CUARTO.— Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 5 de noviembre de 1935, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 13 de diciembre del mismo año dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos de COLONIA OBREGON una superficie total de 9,288 Hs., de los terrenos pertenecientes a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A. en Liquidación, como sigue: 688 Hs. de agostadero susceptibles de cultivo y 8,600 Hs. de agostadero para cría de ganado. La anterior dotación se calculó sobre la base de 85 capacitados y la posesión provisional se dió el 10. de mayo de 1936, con la cual no estuvieron conformes los beneficiados por considerar que les son insuficientes las tierras que les fueron concedidas.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos reca-

ue se ofrece, dése al
Público la intervención
un edicto que por de
publicará en el Periódico
emplácese a la demanda
los tres días siguientes
ción, se presente a con
ercibida de que si no lo
estada en sentido nega
la demandada, que debe
gar a continuar el juicio,
de que en caso contra
y citaciones que le co
án por lista en la puerta
e admitirán promociones
tículos 13, 27, 29 y 35 de
126 del Código de Proce
o acordó y firma el C.
nejo, Juez Primero de lo
vos. Doy fe. J. Barba C.

er a usted en esta forma,
es consiguientes.
1 de noviembre de 1946.
RODOLFO SILVA.
92-93

ORCIO

o de lo Civil del Dis
rez, Chih.

ason.
rcio necesario promovido
ier Rosas Cevallos, como
l Sr. William P Gleason,
e dictó un auto que a la

a 11 once de noviembre
tos cuarenta y seis. Por
Xavier Rosas Cevallos,
ídico del Sr. William P.
en juicio de divorcio ne
ira Hartman Gleason.—
st nial que se ofrece,
lico que por dos veces
cará en el Periódico Ofi
lácese a la demandada,
s tres días siguientes al
ión se presente a contes
cibida de que si no com
or contestada en sentido
sele a la demandada, que
en este lugar a continuar
ibimiento de que en caso
iciones y citaciones que le
rán por lista en la puerta
e admitirán promociones
rtículos 27, 29 y 35 de la
16 del Código de Procedi
acordó y firma el C. Lie.
Juez Primero de lo Ci
vos. Doy fe. J. Barba C.

er a usted en esta forma
les consiguientes.
11 de noviembre de 1946.
RODOLFO SILVA.
30-92-93

PERIODICO



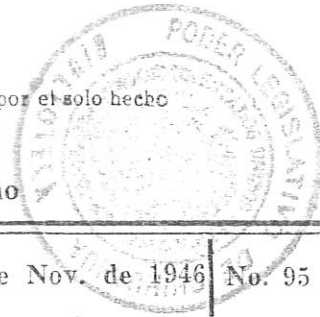
OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno



AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 27 de Nov. de 1946 No. 95

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. José Batrez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor JOSE BATREZ, y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones:— Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le concedió autorización para oficiar por el plazo de un año que terminó el día 26 de octubre de 1946, y como no existen antecedentes

ningunos de que el peticionario haya violado la Ley de Cultos o las demás disposiciones aplicables o haya alterado su buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Se concede licencia al señor JOSE BATREZ para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

Segundo.—El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ing. Fernando Foglio Miramontes.

El Srío. General de Gobierno, Ing. Esteban Uranga., El Jefe del Dpto. de Gobernación, Lic. Felipe Lugo F.

3168-95

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

AVISO de Deslinde de Terreno Nacional

La Secretaria de Agricultura y Fomento por oficio No. 24557, Expediente 86462, Ant. 18420 (11006) de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización, me ha designado Perito Deslindador para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional, ubicado en la jurisdicción de la 2da. Zona del Ex-Cantón Degollado del Estado de Chihuahua, que colinda:

Al Norte, con Terrenos del Ferrocarril Nor-Oeste de México.

Al Sur, con Terrenos del Ferrocarril Nor-Oeste de México.

Al Este, con Terrenos del Ferrocarril Nor-Oeste de México.

cio y 126 del Código de
s. L. acordó y firmó
Civil del Distrito Bra

a usted en esta forma
s consiguiénte.
4 de Nov. de 1946
ODOLFO SILVA.
3 94

E 1946.

General de Accionistas

\$ 27,018.97
3,000.00
253,421.22

.63

64,259.52

.11

9,500.00

.47

2,636.02

.45

18,805.40

.14

.74

\$ 378,641.13

\$ 19,651.51
15,686.81
139,170.18
931.99
12,663.75
150,000.00

66

40,536.89

23

\$ 378,641.13

r la Institución, bajo
bá para los efectos
rganizaciones Auxi-

JE R. OROZCO
3135-94

ra usted en esta forma
s consiguientes.
te Noviembre de 1946.
ODOLFO SILVA.
4-95

ORCIO

de lo Civil del Dis-
ez, Chih.
Willcock.

cio necesario promovido
Amador y Trias, como
la Sra: Alma Wahrer
Ud., se dictó un acuer-

5 quince de noviembre
cuarenta y seis.—Por
c. José Amador y Trias
ico de la señora Alma
andando en juicio de
señor John Gladstone
e un edicto que por dos
l Periódico Oficial del
dó adado para que
se contarán desde el
e la última publicación,
percibido de que si no
testada en sentido ne-
que debe apersonarse
ar el juicio con el aper-
so contrario las notifi-
ue le correspondan se
cédula en la puerta
admitirán promociones
lugar.—Artículos 27 y
10 y 126 del Código de
Así lo acordó y firma
Jornejo, Juez Primero
Bravos.—Doy fé.—J.
ricas.

a usted en esta forma,
consiguientes.
de Nov. de 1946.
DO NO SILVA.
—95

MUNICIPAL

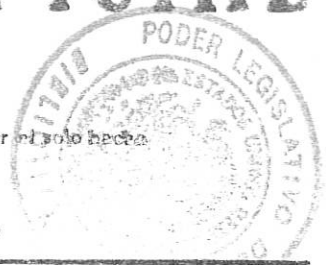
de Oct. de 1946.
o dispuesto por el Ar-
bre Medida y Enaje-
ciples vigente, se ha
público, por medio del
publicará por tres ve-
eródico Oficial del Es-
lidad que el C. Felipe
nciado el terreno de
occidental del fundo
mide 75 42 metros y
por el Sur mide 75.42
No. 18; por el Orien-
linda con Calle «D» y
49 metros y linda con

No Reección.
nicipal, Arturo Chá-
iel Moreno Lozano.
5 96

PERIODICO



OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO XXX	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 30 de Nov. de 1946	No. 96
------------	---	--------------------------------------	--------

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO por el cual se modifica la Con-
vocatoria para la Elección de Represen-
tantes que integrarán la Junta Central
de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SOLICITUDES de ampliación de ejidos para
los Poblados de Molina Enríquez, Mpio.
de Villa López y La Cuadrilla, Mpio.
de Gran Morelos.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados
de los Predios colindantes con el Po-
blado de Molina Enríquez, Mpio. de
Villa López.

NOTIFICACION CC. Dueños o Encargados
de los Terrenos de San Juan, Hacienda
de San Juanito y demás colindantes con
el Poblado de La Cuadrilla, Mpio. de
Gran Morelos.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO

El C. Ing. Esteban Uranga, Gobernador
Constitucional Interino del Estado, en uso
de la facultad que le concede la parte final
del Artículo 371 de la Ley Federal del Tra-
bajo.

DECRETA:

PRIMERO.—Se modifica la Convoca-
toria fechada el 1o. de octubre de 1946, rela-
tiva a la Elección de Representantes que in-
tegrarán la Junta Central de Conciliación
y Arbitraje del Estado, en lo que respecta
al lugar en que deberán verificarse las Con-
venciones Obrero-Patronales; y

SEGUNDO.—Las Convenciones para
la Elección de Representantes Obreros y Pa-
tronaes para la integración de la Junta Cen-
tral de Conciliación y Arbitraje del Estado,
se verificarán separadamente la Elección
de Representantes Obreros de la de Repre-

sentantes Patronales, el día 1o. de diciem-
bre próximo a las 10.00 y 12.00 horas res-
pectivamente en el Teatro de los Héroes.

Dado en la residencia del Poder Ejecu-
tivo del Estado, en la Ciudad de Chihua-
hua a los veintiséis días del mes de noviem-
bre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constitucional Interi-
no, Ing. Esteban Uranga. El Oficial Mayor
Enc. de la Sria. Gral. Ildefonso Enriquez V.
El Jefe del Departamento de Trabajo, Gui-
llermo Salas Nájera.

3217-96.

SOLICITUD

Comisión Agraria Mixta

En cumplimiento a lo dispuesto por el
Artículo 220 del Código Agrario en vigor,
a continuación se transcribe la solicitud de
Ampliación de ejidos elevada por los veci-
nos de "MOLINA ENRIQUEZ", Municipio
de Villa López, de esta Entidad Federativa.

Por medio de la presente nos dirigi-
mos de la manera más atenta, los Ejidata-
rios de este lugar, ante Usted, para solici-
tar ampliación de nuestras tierras cultiva-
bles; pudiendo hacerse hacia el lado Este
de los terrenos que tenemos en posesión.—
Hacemos la presente petición ante su ho-
norable persona; por no tener suficientes
labores y tomando en cuenta que Ud. ha
sido uno de nuestros Mandatarios que más
ha luchado por la restauración del campe-
sino.— Esperamos tome en consideración
nuestra humilde petición, no ya por nos-
otros sino por nuestros hijos que han lle-
gado a hombres y tendrán que emigrar a
tierras extranjeras, yéndose de braceros,
por no tener en su comunidad un pedazo
de tierra que cultivar. Atentamente por la
causa del Campesino.— El Pte. del Com.
Ejidal.— Jesús Navarrete.— El Tesorero.—
Pablo Sánchez.— El Srio.— Rayo Avalos.
Rúbricas

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Srio., ING. EDUARDO DE LA ROSA.
3193-96



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sria. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 4 de Dic. de 1946

No. 97

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 234 por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo con la Ley respectiva dote de fundo legal al pueblo de Saucillo.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso concedido al Sr. Manuel M. Castillo para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

AVISOS Judiciales y Diversos.

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 234

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, Gobernador Constitucional del Estado, a sus Habitantes Sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente Decreto:

EL XLI H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se AUTORIZA al Ejecutivo del Estado, para que, de conformidad con la Ley, dote de fundo legal a la población de SAUCILLO, cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, expropiando para ello los terrenos que sean necesarios.

DADO en el Salón de Sesiones de Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.— JOSE CONTRERAS.— DIPUTADO SECRETARIO.— ING. MELQUIADES CONTRERAS.

DIPUTADO SECRETARIO.— MANUEL CHAVEZ F.— RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES

El Oficial Mayor Enc. de la

Sria. Gral. de Gobno.

ILDEFONSO ENRIQUEZ.

3244-97

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan solo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor Manuel M. Castillo para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana, a partir del día 26 de noviembre de 1945 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor Manuel M. Castillo para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevéngasele al afectado

en los testigos; empujando el documento que por dos veces se publicó en el Periódico Oficial del Estado, a los siete días que se contaron a partir de la última publicación, apercibido a la demanda, apercibido se dará por contestada. Prevéngasele que debe pagar a continuar el juicio de que en caso contrario se le harán costas y citaciones se le harán a la puerta del Juzgado y no ciones desde otro lugar. de la Ley del Divorcio Procedimientos Civiles. Juez Primero de lo Civil. Doy fe.—J. Barba C.

ra Ud. en esta forma, s consiguientes. de noviembre de 1946. ODOLFO SILVA.

MUNICIPAL

16 de Nov. de 1946.

lo dispuesto por el Arbre Medida y Enajenación vigente, se hace público por medio del periódico Oficial del Estado al, que el C. Carlos Lencini el lote No. 1, de n occidental del fundo e mide 33.52 metros y el Sur mide 33.52 metros. 2; por el Oriente mide con Calle Plomo y por metros y linda con ca-anzana.

No Reección. municipal, Arturo Chárriz Moreno Lozano. 94-95-96

MUNICIPAL

7 de Oct. de 1946.

lo dispuesto por el Arbre Medida y Enajenación vigente, se hace público, por medio del periódico Oficial del Estado, que el C. Felipe Lencini el terreno de n occidental del fundo e mide 75.42 metros y p el Sur mide 75.42 metros. 18; por el Oriente y linda con Calle «I» y 0.49 metros y linda con

No Reección. municipal, Arturo Chárriz Moreno Lozano. 95-96

27 de Nov. de 1946
ro González G.

ORCIO
o de lo Civil del Dis-

son.

cio necesario promovido
to Rosas Santos, como
ecial de la Sra. Pauline
ontra de Ud., se prove.

siete de noviembre de
ta y seis.—Habiéndose
in testimonial ofrecida.
Artículos 27 y 35 de la
ícese al demandado por
e publicarán en el Pe-
tado, para que dentro
s después de la última
a ante este Juzgado a
de divorcio instaurada
L. Benito Rosas San-
rídico especial de la se-
awson, apercibida que
manda se dará por con-
ativo y se obra y no se
nes de fuera del lugar
comparezca por sí o
legal. Notifíquese. Lo
ic. Jaime Antúnez S.,
del Distrito Judicial
secretario con quien ac-
onzález G.—Doy fe.—
jandro González G.—

Id, en esta forma, en
ual domicilio.
viembre 28 de 1946.
ro González G.

MUNICIPAL

de agosto de 1945
o dispuesto por el Ar-
bre Medida y Enaje-
nicipales vigentes, se
el público por medio
se publicará por tres
Periódico Oficial del
calidad que la señora
Lara, ha denunciado
ana 72, adición occi-
ue por el Norte mide
lote No. 4; por el Sur
a con lote No. 6; por
etros y linda con Ca-
ana y por el Ponien-
nda con Calle Miguel

No Reección.
al en Func.,
i.
riel Mereno Lozano.
95—96—97

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sra. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 7 de Diciembre de 1946 No. 98

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD que por concepto de amplia-
ción de ejidos elevaron los vecinos del
Poblado de "Conquista Agraria", Mu-
nicipio de Villa Coronado, de esta En-
tidad Federativa.

SOLICITUD que por concepto de amplia-
ción de ejidos elevaron los vecinos del
Poblado de "Rancho Blanco", Munici-
pio de Valle de Allende, de esta En-
tidad Federativa.

NOTIFICACION enviada a los Dueños o
Encargados de los Predios colindantes
con el Poblado de "Conquista Agra-
ria", Municipio de Villa Coronado, de
este Estado.

NOTIFICACION enviada a los Dueños o
Encargados de los Predios colindantes
con el Poblado de "Rancho Blanco",
Municipio de Valle de Allende, de esta
Entidad Federativa.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SOLICITUD

En cumplimiento a lo dispuesto por
el Artículo 220 del Código Agrario en vi-
gor, a continuación se transcribe la solici-
tud de ampliación de ejidos elevada por
los vecinos de "CONQUISTA AGRARIA",
Municipio de Villa Coronado, de este Es-
tado.

"Los suscritos vecinos del poblado de
Conquista Agraria (antes San Isidro), del
Municipio de Villa Coronado, Estado de
Chihuahua, ante usted ocurrimos atenta-
mente solicitando ampliación de tierras
ejidales ya que carecemos de ellas, para nues-
tro sustento y el de nuestras familias, apo-
yando nuestra solicitud en el Artículo 97 y
demás relativos del Código Agrario en vi-

gor, los terrenos que solicitamos tienen las
siguientes colindancias: Al Norte.— Con los
terrenos dotados en definitiva al ejido, de
Villa Coronado.— Al Sur.— Hda. de San
Isidro.— Al Este.— Hacienda de San Isidro.
Al Oeste.— Hada. de Guadalupe.— Designa-
mos para integrar el Comité Ejecutivo Agra-
rio a las siguientes personas: Para Pre-
sidente C. Ricardo González.— Para Secre-
tario C. Manuel Martínez.— Para Vocal C.
Sabino Flores.— Pedimos a usted C. Go-
bernador, se sirva tener por presentada la
presente solicitud, y turnarla a la Comisión
Agraria Mixta para los efectos consiguie-
ntes.— Protestamos a usted nuestra consi-
deración atenta y distinguida.— Conquista
Agraria, Chih., a 25 de octubre de 1946.—
El Presidente del Comité Ejecutivo Agra-
rio.— Ricardo González.— Secretario.—
Manuel Martínez.— Vocal.— Sabino Flo-
res.— Rúbricas.— y 11 rúbricas más."

Sufragio Efectivo, No Reección.
Chihuahua, Chih., a 29 de Nov. de 1946
El Secretario, ING. SALVADOR AYA-
LA DURAN.

3259-98

SOLICITUD

En cumplimiento a lo dispuesto por
el Artículo 220 del Código Agrario en vi-
gor, a continuación se transcribe la solici-
tud de ampliación de ejidos elevada por
los vecinos de "RANCHO BLANCO", de
Valle de Allende, de esta Entidad Federa-
tiva.

"Los suscritos, mexicanos, casados,
agricultores, vecinos del poblado de Ran-
cho Blanco, del Municipio de Valle de A-
llende, Estado de Chihuahua, ante usted y
con todo respeto comparecemos a exponer:
Que con motivo de carecer de tierras sufi-
cientes para satisfacer las necesidades a-
grícolas para la subsistencia de nuestras fa-
milias, venimos a solicitar ante usted la am-
pliación de ejidos de conformidad con el
Artículo 27 Constitucional y su Ley Regla-
mentaria en sus Artículos 16, 30, 52, 97 y
217 de la Ley respectiva.— Los terrenos



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 11 de Dic. de 1946 No. 99

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION Definitiva No. 1 expedida a favor del Sr. Edward S. Benet para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Cd. Juárez, Chih.

FE de erratas a la Norma Oficial de Calidad para cueros o pieles de res sin curtir, clave: D. G. N. I-1-1946.

RESOLUCION Presidencial de ampliación de ejidos para el poblado de Emiliano Zapata, Mpio. de Valle de Allende.

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

AUTORIZACION DEFINITIVA No. 1
EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL
DESPACHO DE RELACIONES EX-
TERIORES DE LOS ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS:

Vista la Patente de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, que el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de dicho país, expidió en la ciudad de Washington, D. C., el día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en favor del señor Edward S. Benet, le concedo la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dada en la ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

MANUEL TELLO. (Rúbrica.)

3310-99

FE DE ERRATAS a la Norma Oficial de Calidad para cueros o pieles de res, sin curtir, clave: D. G. N. I-1-1946.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.— Estados Unidos Mexicanos.— México.— Secretaría de la Economía Nacional.— Dirección General de Normas.

FE DE ERRATAS a la Norma Oficial de Calidad para cueros o pieles de res, sin curtir, Clave: D. G. N. I-1-1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación número 35, de fecha 14 de octubre de 1946.

En la página número 3, primera columna, renglón ocho dice: descarnado, lavado por los lados con agua limpia y fría.

Debe decir: descarnado, lavado por los dos lados con agua limpia y fría.

En la misma página número 3, primera columna, en el capítulo II.— CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES, párrafo correspondiente al Subtipo A4, dice: Pieles medianas, cuyo peso no exceda de 24 kilogramos y sea mayor de 20 kilogramos siempre que no sea buey, toro ni toruno.

Debe decir: Pieles medianas, cuyo peso no exceda de 24 kilogramos y sea mayor de 20 kilogramos siempre que no sea de buey, toro ni toruno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de octubre de 1946.
P. O. del C. Secretario, el Oficial Mayor,
Enrique Monterrubio.—Rúbrica.

3307-99

RESOLUCION

Departamento Agrario, México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EMILIANO ZAPATA, Municipio de Valle de Allende, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia ampliación de ejidos, por no ser suficientes para satisfacer sus necesidades

Responsable: la Sría. General de Gobierno

Chihuahua, Viernes 13 de Dic. de 1946

3659-100.

Abraham G Gen
 ríquez L
 -97-98



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de Noviembre de 1931.

Chihuahua, Sábado 14 de Dic. de 1946

Nº. 100

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela el permiso que se había concedido al Sr. Ezequiel B. Vargas, para que ejerciera en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana.

RESULTADOS DE ELECCIONES para Ayuntamiento de los siguientes Municipios: Aldama, Chihuahua, Dto. Morelos; Bocoyna, San Francisco de Borja, Dto. B. Juárez; San Francisco de Conchos, Rosales, Dto. Camargo; Praxedis G. Guerrero, Dto. Bravos; Ojinaga, Dto. Morelos; Nuevo Casas Grandes, Dto. Galeana; Nonoava, Dto. B. Juárez; Namiquipa, Dto. Guerrero; Villa Matamoros, Dto. Hidalgo; V. Coronado, Dto. Jiménez; Temósachic, Dto. Guerrero; San Francisco del Oro, Dto. Hidalgo; Satevó, Dto. Morelos; Villa Cuauhémo, Dto. B. Juárez.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Visto, el presente expediente, y **CONSIDERANDO:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento sobre designación de ministros de los diversos cultos religiosos, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 29 de septiembre de 1931, las licencias concedidas a dichos ministros tienen tan sólo vigencia por el término de un año, por lo que debe concluirse que al vencimiento de este plazo, es obligación del Ejecutivo cancelarlas, si el interesado no ha obtenido otra diversa para seguir ejerciendo las funciones propias de su ministerio.

II.—Que en el caso se concedió autorización al señor Ezequiel B. Vargas para que ejerciera como Ministro de la Iglesia Evangelística Mexicana a partir del día 4 de diciembre de 1946 y como el interesado no ha solicitado nueva licencia para continuar en el desempeño de sus funciones, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se cancela la licencia concedida al señor Ezequiel B. Vargas para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia a que se ha hecho referencia.

Segundo.—Prevengase al afectado devuelva la licencia original que se le expidió.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento de los Ayuntamientos de la misma Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constitucional Int. Ing. Esteban Uranga. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Ildefonso Enriquez V.

El Jefe del Departamento de Gobernación, Lic. Felipe Lugo F.

3326-100.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, DISTRITO MORELOS.

Presidente Municipal.

Propietario:
C. JESUS OJEDA

Suplente:
C. MIGUEL BEJARANO C.

REGIDORES:

Propietarios:

- 1o.—C. Jesús Barriga.
- 2o.—C. Enrique Dávila.
- 3o.—C. Pedro Porras.
- 4o.—C. Matías Arzate.

Suplentes:

- 1o.—C. Nepomuceno Sigala.
- 2o.—C. Guadalupe Ramírez.
- 3o.—C. Baltazar Arzate.



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 18 de Dic. de 1946.

No. 101.

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES de Ayuntamientos de los siguientes Municipios: H. del Parral, Dto. Hidalgo; C. Juárez, Dto. Bravos; Delicias, Dto. Camargo. (Publicados en Alcance al No. 99 de este Periódico).

RESULTADO DE ELECCIONES de Ayuntamientos de los siguientes Municipios: Guerrero, Dto. Guerrero; Guadalupe, Dto. Bravos; Gran Morelos, Dto. Morelos; Galeana, Dto. Galeana; El Tule, Dto. Hidalgo; Jiménez, Dto. Jiménez; Casas Grandes, Dto. Galeana; Valle de Allende, Dto. Jiménez; Aquiles Serdán, Dto. Morelos; Ascensión, Dto. Galeana; Buenaventura, Dto. Galeana; Bachíniva, Dto. Guerrero; Dr. Belisario Domínguez, Dto. Morelos; Cusiuhiriá, Dto. B. Juárez; Coyame, Dto. Galeana; Meoqui, Dto. Camargo; Madera, Dto. Guerrero; Huejotitán, Dto. Hidalgo; Janos, Dto. Galeana; Camargo, Dto. Camargo.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede licencia al Sr. Manuel M. Castillo para ejercer en el Estado por el término de un año como Ministro de la Iglesia Evangélica Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida por el término de un año al Sr. Fidencio Gómez G. para ejercer en el Estado, como Ministro de la Iglesia Bautista Mexicana.

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se cancela la licencia concedida por el término de un año al señor Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélica Bautista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, DISTRITO GUERRERO.

Presidente Municipal.

Propietario:

C. FRANCISCO DIAZ PACHECO.

Suplente:

C. ENRIQUE BLANCO.

REGIDORES:

Propietarios:

- 1o.—C. Gilberto Zea Irigoyen.
- 2o.—C. Jesús M. Nava Sáenz.
- 3o.—C. Refugio Chávez L.
- 4o.—C. Dionisio Muñoz.
- 5o.—C. Manuel Mendoza.
- 6o.—C. Gabriel Sáenz.

Suplentes:

- 1o.—C. Reyes Mendoza.
- 2o.—C. Juan Chávez.
- 3o.—C. Eduardo Chávez.
- 4o.—C. Manuel Blanco.
- 5o.—C. Jesús Silva.
- 6o.—C. Casimiro Moreno.

C. Guerrero, Chih., Nov. 24 de 1946.

El Presidente de la Junta Computadora.
José Juárez, S.

3655-101.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DISTRITO BRAVOS.

Presidente Municipal.

Propietario:

C. ROMAN JIMENEZ.

Suplente:

C. RAFAEL AGUILERA G.

REGIDORES:

Propietarios:

- 1o.—C. Fernando Rey.
- 2o.—C. Félix Cruz.
- 3o.—C. Benjamín Calderón V.
- 4o.—C. José Dámaso Alfaro.

Suplentes:

- 1o.—C. Manuel Leos.
- 2o.—C. Gilberto Ibañez.

7 y 35 de la Ley del
de Procedimientos
ma el C. Lic. Jesús
ero de lo Civil del
-Jesús Barba C.-

isted en esta forma
nsiguientes.
le Dic. de 1946.
OLFO SILVA.
7 100-101

NICIPAL
Nov. de 1946.
ispuesto por el Ar-
e Medida y Enaje-
ales vigente, se ha
olico, por medio del
olicará por tres ve-
édico Oficial del Es-
ad que el señor Fi-
nciando el Lote den
Micipio, que se
s medidas y colin-
5 metros y colinda
Nacionales; por el
la con Calle Segun-
etros y colinda con
a mide 24 metros y
Intestado del Sr.
o Reelección.
Lorenzo Arvizó F.
omo A.
101

NICIPAL
ccional de Esca-
stado de Chih.
te Municipal Sec-
o (puesto por el
Medida y Enaje-
ales en vigor, ha-
señora Gerónima
vecina de este lu-
on fecha 9 nueve
al solicita la adju-
icipal, ubicado en
do legal de este
colindancias si-
da con propiedad
l Norte mide 30
por medio. Al Po-
la con propiedad
Oriente mide 30
l de la Sra. Gua-
blico por término
ia, para los efec-
de 1946.
ccional,
V.
-100-101

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO XXX	Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 2 de noviembre de 1921.	Chihuahua, Sábado 21 de Dic. de 1946.	No. 102
------------	---	---------------------------------------	---------

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD de aprovechamiento de aguas del Río Chuvíscar, presentada por el Sr. Martín Carreón Fuentes.

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 258 por el cual se declara nula la elección que para Ayuntamiento tuvo verificativo en el Mpio. de Villa Ahumada.

DECRETO No. 259 relativo a las elecciones que para Ayuntamiento se verificaron el 17 de noviembre anterior, en el Municipio de Valle de Zaragoza.

DECRETO No. 260 relativo a las elecciones que para Ayuntamiento tuvieron verificativo el 17 de noviembre último, en el Mpio. de Maguaríchic.

DECRETO No. 261 declarando buenas las elecciones que para Ayuntamiento tuvieron verificativo en el Municipio de Saucillo y buenos los Actos de la Junta Computadora que conoció de las mismas.

DECRETO No. 262 declarando buenas las elecciones que para Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Manuel Benavides y buenos los actos de la Junta Computadora que conoció de las mismas.

PODER EJECUTIVO

RESULTADOS DE ELECCIONES de Ayuntamiento de los siguientes Municipios: Saucillo, Dto. Camargo; Manuel Benavides, Dto. Morelos; Valle de Zaragoza, Dto. Hidalgo; Maguaríchic, Dto. Rayón; V. Ahumada, Dto. Bravos; Morelos, Dto. Andrés del Río; Riva Palacio, Dto. Morelos; Chinipas, Dto. Arteaga; Uruáchie, Dto. Rayón; Guazapares, Dto. Arteaga; Batopilas, Dto. Andrés del Río; Moris, Dto. Rayón; Villa López, Dto. Jiménez.

ACTA de instalación del Consejo de Planeación, Urbanización y Obras Públicas del Mpio. de C. Delicias, Dto. Camargo, Estado de Chihuahua.

ACTA de la Sesión celebrada por el Consejo de Planeación, Urbanización y Obras Públicas del Mpio. de Delicias.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO GENERAL

SOLICITUD

Solicitud presentada por el señor MARTIN CARREON FUENTES para aprovechar en riego aguas del Río Chuvíscar, dentro de la jurisdicción del Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre; la cual de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de la materia, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongan dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo 84 del propio Reglamento.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito Martín Carreón Fuentes, mexicano vecino de Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Huerta Carreón, Chihuahua, Chih., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Chuvíscar que existe en el Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua y que es afluente del Río Chuvíscar, en la cantidad de 2 (dos litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 63,072 metros cúbicos para riego. Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Huerta Carreón. Se trata de regar terrenos denominados Huerta Carreón, con una superficie de 4 hectáreas, que distan del cauce 10 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte, Huerta Correa; al Este, Río Chuvíscar, siendo los



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Miércoles 25 de Dic. de 1946.

No. 103

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO del C. Gobernador por el cual se concede al Sr. Jesús María Rodríguez, para ejercer en el Estado por el término de un año, como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Vista la solicitud del señor JESUS MARIA RODRIGUEZ, y CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 29 de septiembre de 1934, se reformó el Artículo Segundo del que reglamentó el diverso Decreto número 135 de fecha 31 de marzo del mismo año, facultando al Ejecutivo del Estado para expedir autorizaciones o licencias a los Ministros de los diversos cultos religiosos, a fin de oficiar en el Estado, con arreglo a las siguientes prescripciones: Las licencias sólo podrán expedirse tomando en cuenta la moralidad y los buenos antecedentes del solicitante, siempre que éste no haya violado la Ley de Cultos y las demás disposiciones reglamentarias; estarán en vigor durante el término de un año, y podrán revocarse a juicio del mismo Ejecutivo cuando así lo demande el bienestar social.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo 130 Constitucional, los Ministros de los cultos religiosos necesitan ser mexicanos por nacimiento para poder oficiar en el País.

III.—Que en el caso, todos los requisitos anteriores fueron oportunamente satisfechos por el interesado, a quien se le concedió autorización para oficiar por el plazo de un año que terminó el día 8 de diciembre de 1946, y como no existen ante-

cedentes ningunos de que el peticionario haya violado la Ley de Cultos o las demás disposiciones aplicables o haya alterado su buena conducta, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se concede licencia al señor JESUS MARIA RODRIGUEZ, para ejercer en el Estado como Ministro de la Iglesia Evangélico Bautista, por el término de un año, que comenzará a contarse de la fecha del presente acuerdo.

Segundo. El permiso otorgado podrá ser revocado en cualquier momento por el Ejecutivo, cuando a su juicio así lo demande el bienestar social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constitucional Int. Ing. Esteban Uranga. El Oficial Mayor Enc. de la Secretaría, Ildefonso Enriquez V. El Jefe del Depto. de Gobernación, Lic. Felipe Lugo F.

3752-103.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA

“LA VICTORIA,” S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que ha de verificarse el día 21 de enero de 1947, a las diez horas, en las oficinas de dicha Sociedad en la Calle Libertad B. 333 de la Ciudad de Chihuahua, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Presentación y aprobación en su caso, de las cuentas que presente el Consejo, por el Año Fiscal de 1946.

II.—Al ser aprobadas dichas cuentas, determinar la distribución que se ha de dar a las utilidades obtenidas.

III.—Determinar si son de concederse un aumento a los sueldos de empleados y

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Martes 24 de Dic. de 1946

DECRETO No. 269.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XLI H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Son buenas las elecciones que para renovación de Ayuntamiento se efectuaron en el Municipio de Valle del Rosario, de este Estado el día 17 de noviembre último.

ARTICULO SEGUNDO.—Constituyen el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle del Rosario durante el trienio comprendido del año de 1947 a 1949 por haber obtenido mayoría de sufragios los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal.

Propietario,

C. ETEHEL CHAPARRO.

Suplente,

C. BENJAMIN CHAVEZ.

REGIDORES:

Propietarios:

1o.—C. Guadalupe García.

2o.—C. Valentín Medina.

3o.—C. Ignacio Gutiérrez.

4o.—C. Manuel Muñoz.

Suplentes:

1o.—C. José Tarín.

2o.—C. Daniel Domínguez.

3o.—C. Abel Baca.

4o.—C. Guadalupe González.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en la Ciudad de Chi-

huahua, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Diputado Presidente:— Ernesto García.— Diputado Secretario, Ing. Melquides Contreras.— Diputado Secretario, Manuel Chávez F.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno del Estado. Chihuahua, a 24 de diciembre de 1946.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.— El Secretario General de Gobierno, ING. ESTEBAN URANGA.

3781.

DECRETO No. 270.

INGENIERO FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente DECRETO:

El XLI H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Son buenas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento se efectuaron el día 17 de noviembre último en el Municipio de Guadalupe y Calvo de este Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Constituyen el H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo durante el trienio comprendido del año de 1947 a 1949, por haber obtenido mayoría de sufragios, los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal.

Propietario.

C. FRANCISCO OLIVAS PENA.

Suplente,

C. TEODORO VILLALOBOS.

Ud., en esta forma
consiguientes.
de Dic. de 1946.
OLFO SILVA.
102 103

IO
e lo Civil del Dis-
Chih.

er.
necesario promovido
ador y Trías, como
señora Margaret M.
in Pa mer) en con-
acuerdo que a la le-

ieciocho de diciem-
s cuarenta y seis.—
ic. José Amador y
idico de la señora
Margaret M. Irwin
icio de divorcio ne-
almer.— Por medio
c) publicará en
tauo, emplácese al
o de tres días que
ibil siguiente al de
teste la demanda,
hace, se dará por
ivo. Prevéngasele
te lugar, a conti-
imiento de que en
ones y citaciones
rán por medio de
ado y no se le ad-
ngan des elloiro
Ley del Divorcio
timientos Civiles.
Lic. Jesús Barba
Civil del Distrito
ba C.—R. Silva.

ed en esta forma
gu tes.
Dic. de 1946.
FO SILVA.
103—104

Civil del Dis-

NTRERAS

necesario pro-
to. Domínguez
d, se proveyó

e diciembre de
eis. Con el es-
urelio Domín-
que acompaña,
se en el Libro
resado promo-
nto ha lugar,
ocio necesario



DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Se publica el Miércoles y Sábado de cada semana.

Responsable: la Sría. General de Gobierno

AÑO
XXX

Registrado como Artículo de
Segunda Clase con fecha 2
de noviembre de 1921.

Chihuahua, Sábado 28 de Dic. de 1946

No. 104

SUMARIO

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 269 por el cual se declaran buenas las Elecciones que para la renovación de Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Valle del Rosario, el 17 de noviembre anterior.

DECRETO No. 270 por el cual se declaran buenas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento se efectuaron en la Municipalidad de Guadalupe y Calvo el día 17 de noviembre anterior.

DECRETO No. 273 por medio del cual el H. Congreso Local clausuró el día 15 de diciembre, el primer Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Tercer Año de su ejercicio legal.

DECRETO No. 273-1 D. P. por el cual la Diputación Permanente del Congreso Local inauguró con fecha 16 de diciembre el Período de Sesiones Ordinarias que se efectuarán durante el receso de la H. Legislatura.

Los Decretos anteriores fueron publicados en Alcance al No. 102 insertos en éste.

PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE ELECCIONES de los siguientes Municipios: General Trias, Dto. Morelos; Santa Bárbara, Dto. Hidalgo; Ocampo, Dto. Rayón; Matachic, Dto. Guerrero; Balloza, Dto. Hidalgo; Ignacio Zaragoza, Dto. Galeana; La Cruz, Dto. Camargo.

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR, referente a las obras de dotación de agua potable de Nuevo Casas Grandes, Chih.

ACTA de la Sesión del Consejo de Planeación, Urbanización y Obras Públicas del Municipio de Nueva Casas Grandes, Chih., celebrada el 25 del mes de enero de 1946.

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR, relativo al Expediente instaurado por el H.

Ayuntamiento de C. Juárez, para expropiar un Terreno de la propiedad del señor Enrique Barrio.

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL TRIAS, DISTRITO MORELOS.

Presidente Municipal.

Propietario.

C. DELFINO CHAVEZ.

Suplente.

C. ANTONIO FRESCAS.

REGIDORES:

Propietarios:

1o.—C. Luis Rodríguez.

2o.—C. Alfredo Estrada.

3o.—C. José Cruz.

4o.—C. Manuel Avila.

Suplentes:

1o.—C. Fidel Becerra.

2o.—C. Roberto Duarte.

3o.—C. Leandro Gardea Jr.

4o.—C. Prisciliano Zaragoza.

General Trias, Chih., Nov. 21 de 1946.

El Presidente de la Junta Computadora.

Gregorio Flores

3775-104.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, DISTRITO HIDALGO

Presidente Municipal.

Propietario.

C. LORENZO OROPEZA REYES.

Suplente.

C. ANTONIO OJINAGA.

REGIDORES:

Propietarios:

1o.—C. Ramón Urbina.

2o.—C. Adán Domínguez.

3o.—C. Adolfo Sánchez.

4o.—C. Gustavo E. Musy.

5o.—C. José Gardea.

6o.—C. Juan D. Gómez.

pales vigente, se
úblico por medio
publicará por tres
ódico Oficial del
idad que la Sra.
ha denunciado el
474, adición occi-
por el Norte mide
No. 2; por el Sur
con Calle Manuel
9.83 metros y lin-
niente mide 19.83
que divide la man

Reelección.

n Func.,

. Trillo.

Moreno Lozano.
102-103

CIPAL

Nov. de 1946.
u por el Ar-
edua y Enajena.
es vigente, se ha
co por medio del
cará por tres ve-
ico Oficial del Es
d, que el C. Sal-
ciado la Fracción
oriental del fundo
le 2 00 metros y
oc, por el Sur
terreno munici-
90 metros y linda
el Poniente mide
iedad del denun-

Reelección.

n Func.,

Luis M. Trillo.

for Lozano.

-10

CIPAL

uesto por el Ar-
Medida y Enaje-
ales vigente, se
iblico por medio
ublicará por tres
ódico Oficial del
idad, que la Sra.
nunciado el Lote
ición occidental
orte mide 33 52
por al Sur mide
No. 6; por el O-
nda con callejón
el Poniente mide
e «G».

Reelección.

n Funciones.

Luis M. Trillo.

Moreno Lozano.

-102-103